

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 30 DE ABRIL DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Claudia A. Juan García	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar III, en ascenso.
Lcdo. Carlos H. Rivera Lloréns	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II.
Lcda. Iliá I. Reichard Morán	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I.
Ing. José G. Maeso González	Asuntos Energéticos y Recursos de Agua	Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1197	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para enmendar el inciso (a) de la sección número 4 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada mejor conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para el Empleado Público” a los fines de permitir <del>que la Policía de Puerto Rico y el</del> Departamento de Educación de Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan negociar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a seguros de salud de sus respectivos empleados y para otros fines.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1258	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para crear la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones turísticas; establecer la Junta Ejecutiva de las regiones turísticas y su composición; ordenar a la Compañía de Turismo <u>de Puerto Rico</u> revisar el Plan Maestro <del>de</del> <u>para el Desarrollo Turístico del Turismo Sostenible en Puerto Rico</u> ; establecer la creación de Comités de Trabajo; derogar la Ley Núm. 54 <del>de 4 de agosto de 2009, 54-2009</del> , según enmendada, conocida como “Distrito Especial Turístico de la Montaña”; y para otros fines.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1350	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar <del>el inciso B de</del> la Tercera <del>unidad</del> y la Sexta unidad del Artículo 2, enmendar el Artículo 6, derogar el Artículo 15 y añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; <u>enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada</u> ; y añadir nuevos Artículos 12 al <del>16</del> <u>17</u> y reenumerar los <u>actuales</u> Artículos 12 al 16 como Artículos <del>16</del> <u>18</u> al <del>21</del> <u>22</u> de la Ley 164-2001, según enmendada; <u>se enmienda el artículo 15 de la Ley 164-2001, según enmendada</u> ; enmendar los incisos (5) y (6)
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

---

**MEDIDA  
LEGISLATIVA**

**COMISIÓN QUE  
INFORMA**

**TÍTULO**

---

de la sección (A) del Artículo 4 de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, para eliminar el inciso (f) y reenumerar los incisos (g) al (j) como incisos (f) al (i); establecer un procedimiento para atender la adjudicación de cantidades de dinero y otros bienes líquidos no reclamados en poder del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, requerir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecer un Comité de Auditoría y un Comité de Manejo de Riesgo y establecer las responsabilidades de éstos, aclarar que ciertos fondos no se incluirán como depósitos a la demanda para propósitos del cálculo de la reserva legal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, eliminar la disposición que establece que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no podrá aceptar depósitos después de su insolvencia, limitar la responsabilidad personal de los miembros de la Junta de Directores y los oficiales del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, disponer que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá requerirle información y documentos a cualquier instrumentalidad y corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y establecer que cualquier persona que viole dicha disposición cometerá un delito grave; proveer para el nombramiento de un administrador de emergencia para cualquier instrumentalidad y corporación pública; establecer requisitos y restricciones adicionales para la otorgación de préstamos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; ~~requerirle a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ aclarar el alcance del requisito aplicable a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado con respecto a transferir y mantener sus fondos en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; entre otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 965	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a <del>la</del> <u>las</u> Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas,; <u>y de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , realizar una <u>investigación</u> exhaustiva y abarcadora <del>investigación con relación al</del> <u>sobre el</u> Plan de Desarrollo y Mercadeo del Aeropuerto Mercedita del Municipio de Ponce, en cuanto al manejo, funcionamiento, al desarrollo y crecimiento del aeropuerto regional de Ponce.
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 1542	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para crear la “Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en el Decrétase</i>	

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

ARC  
RECIBIDO ABR23'15 PM5:11  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**Ascenso de la  
Lcda. Claudia A. Juan García  
como Fiscal Auxiliar III**

**INFORME POSITIVO**

23 de abril de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 9 de diciembre de 2014 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Claudia A. Juan García como Fiscal Auxiliar III. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 6 de abril de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 16 de abril de 2015 para considerar la nominación de la Lcda. Claudia A. Juan García. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Senador Cirilo Tirado y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.



## **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La licenciada Juan García completó en el año 2001 un Bachillerato en Administración de Empresas, con una concentración en Recursos Humanos, Magna Cum Laude, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y posteriormente le fue conferido en el año 2005 un grado de Juris Doctor, Magna Cum Laude, de la Facultad de Derecho de la misma institución. La licenciada Juan García fue admitida al ejercicio de la abogacía y notaría en el año 2006.

De 2000 a 2005, se desempeñó como Consultora en Recursos Humanos en Human Resources Management Partners. En 2006 fue nombrada Abogada I en el Departamento de Justicia, posición desde la cual dirigió Asuntos Legales, entre 2008 y 2011, cuando fue ascendida al cargo de Fiscal Auxiliar II. Ha trabajado principalmente en la Oficina de Litigios Generales, donde ha ocupado puestos directivos en diversas unidades. Desde junio 2009 hasta el presente, es Directora de Asuntos Legales en la División de Recursos Extraordinarios y Política Pública.

A través de su carrera en el Departamento de Justicia, la nominada ha sido destacada con el Premio Fernández Badillo, como Abogada del Año (2008, 2013, 2014).

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 6 de abril de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 17 de diciembre de 2014, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III.



#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un excelente historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista a la nominada la Lcda. Claudia A. Juan García:**

La OETN realizó la entrevista a la nominada. Preguntada sobre qué representa para ella, en términos personales y profesionales, esta nominación en ascenso como Fiscal Auxiliar III, la licenciada Juan García indicó lo siguiente: “Este nombramiento, más que un ascenso, representa el reconocimiento de muchos años de un compromiso inquebrantable de representar al Estado con un gran sentido de responsabilidad. En términos personales, este nombramiento me permite enseñarles a mis hijos que aunque el trabajo siempre tiene que ser hecho con excelencia, sin esperar nada a cambio, el esfuerzo y dedicación rinden frutos, empezando con la satisfacción propia del trabajo bien hecho.”

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó lo siguiente: “Un inmenso interés y compromiso en servir a mi Pueblo y buscar atajar el problema de la incidencia criminal. Desde enero de 2006, fecha en que juramenté como Abogada, he trabajado de manera ininterrumpida en el Departamento de Justicia en diversas posiciones, todas representando al Estado y sus funcionarios, más importante aún los intereses del Pueblo de Puerto Rico. Desde graduada la primera determinación que tuve que tomar fue entre una oferta de empleo en un bufete privado o la oportunidad de trabajar para el Departamento de Justicia. En aquel momento la decisión fue fácil y después de 9 años confirmo que la decisión tomada fue la correcta. Trabajar para el Pueblo me ha



dado una perspectiva fascinante del derecho además que me ha enfrentado a controversias de gran envergadura, particularmente en asuntos constitucionales.”

Le pedimos al nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Ministerio Público de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que Juan García indicó: “Aunque reconozco la situación fiscal que atraviesa el País y que hemos aprendido a hacer mucho con menos, no cabe duda que existen muchos retos para lograr una mayor cantidad de convicciones de imputados de delitos. Soy de la honesta impresión que tenemos excelentes recursos humanos dentro del Departamento que con mejores herramientas podríamos hacer mucho más. Resulta esencial contar con la información necesaria para una presentación adecuada de los casos con la premura que exige nuestro propio sistema criminal bajo la exigencia de Juicio Rápido.

Me parece que el enfoque debe estar dirigido a continuar trabajando en la educación continua, reforzar las áreas investigativas y contar con los instrumentos de trabajo necesarios para poder presentar de manera adecuada y responsable los cargos criminales.”

Por último, le pedimos al nominada que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y nos exprese por qué los considera como tal, a lo que la licenciada Juan García contestó que: “Desde la perspectiva del estudio del derecho criminal y sus implicaciones en la investigación y procesamiento de casos criminales debo destacar los siguientes dos casos: Sociedad para Asistencia Legal v. Instituto de Ciencias Forenses, KPE2009-2590. En este caso la parte demandante solicitaba al Tribunal que expidiera un auto de Mandamus ordenándole a la Directora del Instituto de Ciencias Forenses y a sus funcionarios a entregarle en ese y en todo caso que representaran a un acusado, los documentos que solicite, sin dilación alguna, so pena de desacato. Ante lo solicitado por la parte demandante, sostuvimos que de la propia Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forense surge que existe un deber ministerial de entregar a los abogados de defensa los informes de autopsia, así como cualquier otra información que pueda ayudar a éstos en el esclarecimiento de los hechos. No obstante, dicho deber está limitado en tiempo. Si vemos claramente el Artículo 20 de la Ley, el mismo establece que los informes serán entregados con toda premura a los fiscales o al juez instructor. No obstante, separa el momento de entrega de los mismos a los familiares y abogados de defensa, pues en ningún momento la ley establece que les serán, de igual forma, entregados a éstos en el mismo momento. Esta diferencia en tiempo se justifica

posteriormente en la Ley Núm. 13 del Instituto cuando su Artículo 27 limita dicho descubrimiento ante asuntos de confidencialidad e investigación, dejando claramente establecido que no se divulgarán los informes “salvo que la solicitud provenga de un tribunal competente”, razón por la cual existen otras leyes y reglamentos dirigidos a establecer procesos especiales ante dicha solicitud de información. Esto claramente establece otro mecanismo apropiado en ley, por lo que no debe proceder el auto de Mandamus. En atención a que la Ley del ICF no establece un término específico ante el cual divulgar la información solicitada y la Ley Orgánica del Departamento de Justicia ordena la confidencialidad de las investigaciones en curso y prohíbe la divulgación de toda información relacionada con éstas, ello representa una limitación estatutaria, por lo cual habría que hacer un análisis caso a caso ante lo solicitado, ya que el tomar una determinación general ante toda solicitud hecha por la parte demandante, trastocaría el interés del Gobierno en realizar una investigación completa y el mantener la pureza del proceso hasta tanto el ordenamiento no entienda y/u ordene lo contrario.

El 16 de septiembre de 2009, el Tribunal de Primera Instancia dictó Sentencia favorable denegando la expedición del auto de Mandamus y desestimando la demanda. El Tribunal de Apelaciones confirmó.”

De otra parte, la nominada comentó otro caso: Obispo de la Iglesia Católica v. Secretario de Justicia, Civil Núm. SJ2014CV00007 / KPE2014-0396. “Este caso fue presentado el 12 de febrero de 2014 con el propósito de evitar la entrega de investigaciones realizadas por la Diócesis de Arecibo relacionadas a delitos sexuales, las cuales habían sido solicitadas mediante subpoenas debidamente diligenciados. En esencia, y conforme surge de la demanda presentada, cuestionaba la parte demandante la constitucionalidad de los subpoenas emitidos por la Fiscalía de Arecibo en contra de los dos funcionarios eclesiásticos demandantes, quienes ejercen sus funciones en el Obispado de Arecibo, alegando que los mismos violentan la cláusula constitucional de libertad de culto y el derecho de la Iglesia de proteger a las víctimas. Ante ello trataron de levantar un planteamiento de confidencialidad de la información solicitada en abstracción total del hecho de que el Departamento de Justicia cuenta con procedimientos dirigidos a salvaguardar la confidencialidad de los documentos y así proteger la seguridad de las víctimas y su privacidad.”

Asimismo, la Fiscal Juan añadió: “Ante lo solicitado por la parte demandante, sostuvimos que el principio fundamental sobre la inviolabilidad de la dignidad humana impone como consecuencia necesaria el trato igualitario ante la ley. Así, el artículo 2, sección 1, de la Constitución de Puerto Rico

establece que: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.”

Por su parte, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo IV, dispone que el Poder Ejecutivo se ejercerá por un Gobernador, cuyos deberes, funciones y atribuciones serán: Cumplir y hacer cumplir las leyes. Por mandato de las secciones 5 y 6 del Art. IV la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario de Justicia es nombrado para asistir al Gobernador, junto a los demás secretarios de gobierno, en el ejercicio del Poder Ejecutivo. Entre sus funciones, el Secretario de Justicia tiene la facultad y el deber de, como principal funcionario de ley y orden del Estado Libre Asociado, “promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado”. 3 L.P.R.A. §292.

La Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Ley Núm. 205-2004, según enmendada, dispone con respecto a la facultad de investigar del Secretario de Justicia y los funcionarios y empleados en quienes delegue, en su artículo 11, 3 L.P.R.A. § 292h, lo siguiente: ‘El Secretario y los funcionarios y empleados en quienes delegue, llevarán a cabo las investigaciones que sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de las facultades que le conceden las secs. 291 a 295u de este título y quedan autorizados para entrevistar testigos y tomar juramentos y declaraciones. Las citaciones serán expedidas por los fiscales, procuradores y abogados designados o aquellos funcionarios o empleados en que el Secretario delegue tal facultad. Asimismo, podrán extender citaciones bajo apercibimiento de desacato y requerir la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia documental y de aquella evidencia que consideren esencial para el conocimiento cabal del asunto bajo investigación.’

De manera que es evidente que el Secretario de Justicia tiene la facultad en ley de investigar y procesar todos los casos de naturaleza penal en la jurisdicción del Estado Libre Asociado y los asuntos de naturaleza civil o administrativa necesarios para imponer responsabilidad al sujeto de la investigación o del proceso penal y tiene la facultad y responsabilidad de llevar a cabo las investigaciones que sean necesarias para cumplir con los deberes impuestos por ley. 3 L.P.R.A. § 292h.



El mero hecho de que la pesquisa esté relacionada con abuso sexual de menores perpetrados por curas pederastas no debe de ninguna forma interpretarse como que la facultad del estado de investigar y procesar criminalmente a quien comete delito se ve limitado de forma alguna. No cabe duda que en la medida que todos somos iguales ante la ley y nadie está por encima de ella, no se puede pretender que el alcance de una investigación criminal del Estado, de forma alguna, dependa o se limite por el sujeto u objeto de la investigación. Ello sí colocaría al Estado en una clara disyuntiva ante el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Tampoco procede planteamiento alguno a los efectos de que entregar una información al Estado como parte de una investigación criminal vulneraría la confidencialidad de la información, toda vez en virtud de su Ley Orgánica, el Departamento viene llamado a ser garante de la confidencialidad de los documentos que recibe para investigación, por lo que resulta improcedente cualquier alegación conclusoria a esos efectos.

Sin lugar a dudas, el apremiante interés del Estado de investigar la comisión de delitos, sin importar quien los cometió, en aras de velar por la seguridad de los ciudadanos mediante el correcto y adecuado procesamiento de los acusados de delitos, no puede de forma alguna verse limitado. Un efecto, a lo sumo incidental, sobre una práctica religiosa, no puede de ninguna forma intervenir con una acción gubernamental legítima y apremiante. En un fino balance de intereses corresponde a este Honorable Tribunal denegar lo solicitado por la parte demandante, conforme discutiremos de manera pormenorizada en este escrito.

El Tribunal de Primera Instancia dictó con fecha de 15 de abril de 2014 Sentencia Declaratoria estableciendo que los Subpoenas en controversia son constitucionalmente válidos y procede la entrega de los documentos allí solicitados, excepto lo que se obtuvo mediante el Sacramento de la Reconciliación o confesión. Por lo cual se ordena a la parte demandante la entrega de los documentos en un término de 15 días. La parte demandante solicitó reconsideración la cual fue denegada. De dicha determinación recurrió la parte demandante mediante Apelación y recurrió mediante Certificación al Tribunal Supremo quien acogió la misma. El Tribunal Supremo devolvió el caso para que el Tribunal de Primera Instancia determine si algún expediente contiene comunicaciones habidas estrictamente en el contexto del sacramento de la confesión”

MAP

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Como parte del proceso de evaluación de la nominada, la OETN entrevistó a las siguientes personas: Lcdo. José A. Rivera, quien indicó que conoce a la nominada desde la infancia y ha seguido su trayectoria profesional; Lcda. Alba Torres, del Bufete Reichard & Escalera, quien explicó que ha litigado casos junto a la nominada, habiendo sido su bufete contratado en varias ocasiones por el Departamento de Justicia; al señor Juan Iglesias quien fue su supervisor; Lcdo. Reynaldo Quintana, quien trabaja para el Bufete 'Baerga & Quintana Law Offices'; Lcdo. Frank Torres Viada, quien indicó que conoce a la nominada en el plano profesional, habiendo litigado casos notorios en lados opuestos; Fiscal Félix Sánchez, de Fiscalía de Fajardo del Departamento de Justicia, quien fuera compañero de trabajo de la nominada; así como a vecinos de su comunidad. Todas las personas entrevistadas hablaron favorablemente sobre la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **COMPARECENCIA DE LA LCDA. CLAUDIA A. JUAN GARCÍA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional de la nominada.

Durante la vista pública la Lcda. Juan García narró que fue nombrada al puesto de Directora de Asuntos Legales en agosto de 2008 con la encomienda de dirigir una Unidad de Trabajo de Litigios Generales. Al presente dirige la División de Recursos Extraordinarios y Política Pública con el fin de atender y representar los intereses del E.L.A., sus agencias o funcionarios ante los Tribunales de Primera Instancia o en procedimientos administrativos; supervisar el personal asignado a la División;

1121

participar directa y activamente en casos complejos, al igual que en casos que involucren política pública; ostentar la representación legal del E.L.A. y/o sus funcionarios en capacidad oficial o personal en casos asignados, así como realizar investigaciones jurídicas, preparar y redactar documentos legales, con el fin de representar y defender los intereses del Estado. La división atiende, entre otros, todo caso de Sentencia Declaratoria, Injunction Preliminar o Permanente, Mandamus, Habeas Corpus y Quo Warranto. Además atiende casos de Honorarios de Abogado de Educación Especial, Exequatur, solicitudes urgentes para transfusión de sangre de menores, tratamiento médico de incapaces, asuntos relacionados a citaciones a funcionarios a comparecer a vistas y/o deposiciones, asuntos relacionados con la producción de documentos en poder del Estado, entre otros.

Además de las funciones correspondientes al puesto de Directora, la Lcda. Juan García es Miembro del Consejo Asesor del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia. Es además parte del Comité de Transacciones del Departamento de Justicia.

Ha representado al Estado en casos importantes o de trascendencia pública tales como: Doral Financial Corp. V. ELA (Nulidad de Acuerdo Final); MIDA v. Departamento de Hacienda (Constitucionalidad Patente Nacional); Obispo de la Iglesia Católica v. Secretario de Justicia (Subpoena investigaciones relacionadas por la Diócesis de Arecibo relacionadas a delitos sexuales); Rosa Lydia Vélez v. E.L.A. (Pleito de Clase de Educación Especial); entre otros.

La Lcda. Juan García contestó a satisfacción de los senadores presentes cada una de las preguntas formuladas demostrando gran capacidad de análisis así como un amplio dominio de las leyes y jurisprudencia.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Claudia A. Juan García es una profesional capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



**POR TODO LO CUAL,** la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso de la Lcda. Claudia A. Juan García como Fiscal Auxiliar III, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Carlos H. Rivera Lloréns,  
como Fiscal Auxiliar II**

*A.S.M.V.*  
RECIBIDO ABR23'15 PM5:23  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

INFORME POSITIVO

*23* de abril de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 9 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Carlos H. Rivera Lloréns como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado el 12 de marzo de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 9 de abril de 2015, para considerar la nominación del Lcdo. Carlos H. Rivera Lloréns. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Senador Ángel Rosa Rodríguez y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5, del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.



*#515*

## **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Rivera Lloréns completó en el año 2003 un Bachillerato en Artes, con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el 2007, le fue conferido un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal y federal a partir del 2009. En el 2014, obtuvo una Maestría en Artes, con una concentración en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El licenciado Rivera Lloréns comenzó su carrera profesional en el año 2007, como Oficial Jurídico, en el Panel del Tribunal de Apelaciones, hasta el 2009. Allí ofreció apoyo legal a los jueces en cuanto a las leyes aplicables, redacción de memorandos, opiniones, órdenes y resoluciones judiciales.

Desde 2010 al presente, trabaja como Abogado en la Sociedad para la Asistencia Legal en las oficinas de Humacao y Bayamón, manejando todo tipo de casos criminales y el Programa de Cortes de Drogas. Ha trabajado en el proceso de entrevista al cliente, investigación de los casos, preparación de testigos y radicación de mociones, representación legal en diferentes salas y durante las negociaciones de los acusados.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 12 de marzo de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 10 de diciembre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.



#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista al Lcdo. Carlos H. Rivera Lloréns:**

Se incluye parte de la entrevista realizada por la OETN. Preguntado sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, el licenciado Rivera Lloréns indicó: “Es un honor el poder aportar a la sociedad mediante la responsabilidad y el esfuerzo que le he dedicado durante muchos años de preparación académica y laboral. Esta experiencia me ayudará a desempeñar con éxito al igual que continuar desarrollándome como profesional en una rama del derecho de suma importancia para la seguridad de nuestro país.”

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué lo motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que contestó que: “Le doy gracias a Dios por haber tenido el ejemplo de mis padres, quienes me inculcaron que no hay mejor satisfacción que trabajar en lo que te gusta y a su vez aportar tu grano de arena ayudando a los demás.”

Preguntado sobre su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, el licenciado Rivera Lloréns indicó lo siguiente: “Hoy en día nos encontramos que la tecnología es parte integral del proceso judicial, por lo cual tanto la evidencia electrónica y



científica/pericial para presentar adecuadamente unos cargos criminales es de suma importancia en lograr procesar a las personas correctas por todos los cargos que su actividad delictiva conlleve. Aún así debemos trabajar para que todo convicto pueda reingresar a la sociedad mediante una rehabilitación adecuada y supervisada por el Departamento de Justicia en aras de reducir la reincidencia criminal. Una opción es crear Cortes de Reingreso para supervisar el desarrollo de un convicto previo a la extinción de su pena.”

Finalmente, le pedimos que hiciera un relato de dos casos o asuntos legales atendidos, incluyendo sus anteriores experiencias que considere de mayor importancia y nos exprese por qué los considera como tal:

“Uno de los casos que considero de mayor importancia fue mi primer juicio por jurado, en donde mi cliente era acusado de asesinato, robo y armas. La experiencia es relevante en cuanto a la importancia de realizar una investigación completa, conocer el caso en su totalidad y una desinsaculación adecuada permite llevar detalles intrínsecos que calan en la decisión de las personas que juzgan la causa. Ante unos testimonios periciales y la cadena de eventos, el jurado determinó un veredicto de no culpabilidad por el asesinato pero culpable por el robo y armas.”

De otra parte, el licenciado Rivera Lloréns añadió: “El segundo recae en el derecho procesal, la importancia de que tanto los agentes del Orden Público lleven a cabo su trabajo según los parámetros de la ley y en coordinación con el Ministerio Público. Un robo con armas fue radicado en contra de mi cliente por medio de una identificación de voz. La misma se realizó sin tener en cuenta los requisitos necesarios para proveer la confiabilidad necesaria para sustentarla, lo cual conllevó a la supresión de la identificación y el archivo de los cargos.”

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

La OETN entrevistó al Lcdo. Asdrúbal Domenech, abogado con práctica privada en Caguas y ex Juez de la Sala Criminal en Humacao; al Hon. Israel Hernández, Juez de la Corte de Drogas en Humacao; a la Hon. Rosa del C. Benítez Álvarez, Jueza Administradora Regional en Fajardo; a la Sra. Elizabeth Rivera, Coordinadora de la Corte de Drogas en Humacao; así como a varios vecinos de su comunidad. Se entrevistó además, al Sr. Enrique Schettini y al Prof. Carlos Garriga Picó. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente en torno al licenciado Rivera Lloréns.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **COMPARECENCIA DEL LCDO. CARLOS H. RIVERA LLORÉNS ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde el nominado se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional del nominado.

El Senador Pereira Castillo le explicó al nominado que él también hizo una transición de desempeñarse como abogado de defensa a desempeñarse como fiscal del Ministerio Público. El nominado expresó que entiende que esa transición realmente no es una tan difícil ya que lo que se busca en ambas ocupaciones es la justicia. Expresa además, que en su nuevo cargo como fiscal tendrá la oportunidad de llevar a cabo investigaciones criminales desde un principio y que esto le entusiasma porque entiende que así puede tener un rol más activo en la búsqueda de la verdad y con un buen trabajo llegar a obtener un buen récord de convicciones, logrando así terminar con el generalizado sentimiento de impunidad.

Luego de esa introducción al tema, el Senador Pereira Castillo le preguntó al nominado cuál ha sido su caso más difícil de defender. Como respuesta a dicha pregunta, el nominado relató que en una ocasión en la que llevó un juicio por jurado en un caso de asesinato. Explicó el nominado que en este caso se trataba de una acusación del tipo de asesinato estatutario ya que el asesinato había ocurrido durante un robo. El nominado explicó que este caso fue muy tedioso pero que entiende que hizo un buen trabajo y que en conclusión el acusado salió culpable por el robo, pero no por el asesinato.



Durante la vista el nominado demostró dominio de distintos temas legales así como su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue nominado y respondió ampliamente cada una de las interrogantes y planteamientos esbozados por los senadores presentes.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Carlos H. Rivera Lloréns es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Carlos H. Rivera Lloréns, como Fiscal Auxiliar II, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Lcda. Iliá I. Reichard Morán  
como Fiscal Auxiliar I**

**ORIGINAL**

**INFORME POSITIVO**

23 de abril de 2015

*A. S. M. V.*  
RECIBIDO ABR23'15 PM5:11

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 9 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Iliá I. Reichard Morán como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47, de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 4 de marzo de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el de abril de 2015 para considerar la nominación de la Lcda. Iliá I. Reichard Morán. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Senador Ángel Rosa Rodríguez y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

*MA*

*H 507*

## **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

Del historial académico de la nominada surge que en el 1999 completó, *Magna Cum Laude*, un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2004, obtuvo un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en febrero de 2005.

En el ámbito profesional, de 2000 a 2001, laboró como Oficial Administrativa en la Junta de Retiro para Maestros, en San Juan, Puerto Rico. Posteriormente, entre 2001 y 2002, fue Asesora Legislativa en la Oficina del Secretario de la Cámara de Representantes. Desde 2002 a 2006, fue Asesora Auxiliar II en la Oficina de Asuntos Legislativos de La Fortaleza. Desde 2006, ocupa la posición de Abogada I, en el Departamento de Justicia, primero en la División de Litigios Generales hasta 2013, y al presente se desempeña como Directora de la División de Confiscaciones y Fianzas Criminales del Departamento.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 4 de marzo de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 11 de diciembre de 2014, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.



#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales de manera responsable, aunque su historial de crédito no es satisfactorio.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista a la nominada, la Lcda. Iliá I. Reichard Morán:**

La OETN realizó la entrevista a la nominada. Se incluye parte de la misma. Preguntada sobre qué representa para ella, en términos personales y profesionales, esta nominación como Fiscal Auxiliar I, la licenciada Reichard Morán indicó lo siguiente: *"Este nombramiento es una meta a ser lograda, una de mis más grandes aspiraciones tanto profesional como personal. Es una gran oportunidad de continuar trabajando en el servicio público, aportar con mis conocimientos, habilidades y destrezas, así como experiencia en tan importante gestión."*

Sobre las razones que le motivaron para aspirar a esta posición, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, o dedicarse a otra área del derecho dentro del servicio público, expresó: *"Como profesional tengo la firme convicción de poner en práctica la profesión del Derecho desde el servicio público. Ser parte del ente profesional que trabaja día a día para garantizar la seguridad y hacer justicia a las víctimas del delito, lo cual es motivo de orgullo y satisfacción de cumplir con el deber. Es ponerme al servicio de mi País y colaborar en la comunidad en la que vivo y viven mis seres queridos."*

En cuanto a qué ajustes a su vida cotidiana conllevará, si alguno, tanto para ella como para su familia, al asumir el cargo de Fiscal Auxiliar I, la nominada expresó: *"Ciertamente, esta nueva*



*encomienda conllevará ajustes en mi familia para garantizar mi disponibilidad a cualquier hora en los periodos de turno. No obstante, y puesto que la determinación de aspirar a esta posición fue discutida y trabajada con mi familia, cuento con todo su apoyo y cooperación. Actualmente, me desempeño como Directora de una división en el Departamento de Justicia, y la oficina queda a más de una hora de distancia de mi hogar. Esta posición además, requiere en muchas ocasiones largas jornadas de trabajo así como periodos de tiempo los fines de semana. Por lo que aunque habrá que hacer ajustes, no serán muchos más de los que ya tenemos.”*

Le pedimos que nos compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Ministerio Público como uno de los principales componentes del sistema de justicia criminal y su rol dual en la función investigativa y en el procesamiento criminal de los imputados de delito, a lo que contestó: *“El Ministerio Público al igual que el resto del componente del sistema de justicia criminal del País, se enfrenta a grandes retos así como se adelanta en tecnología y nuevas formas de delinquir. Creo que en la actualidad el Ministerio Público cuenta con grandes recursos, tanto humanos como recursos materiales para cumplir cabalmente su responsabilidad de procesar a los imputados de delitos. Estoy consciente de que hay que continuar adiestrando al personal y proveyéndoles recursos necesarios para estar dentro del estándar adecuado para investigar y procesar en cada uno de los casos. Cabe destacar que la función investigadora del Fiscal en muchas ocasiones está estrechamente conectada a la labor investigadora de la Policía de Puerto Rico y del Instituto de Ciencias Forenses.”*

En torno a su opinión sobre la transmisión televisiva de los procesos judiciales penales, la nominada expresó: *“La transmisión de los procesos judiciales penales resulta en beneficio de los ciudadanos. Hay que tener en cuenta que los procesos penales en Puerto Rico son públicos. Sin embargo, no todas las personas tienen los medios y/o el tiempo para acudir a los mismos. Esta iniciativa es una gran herramienta de acceso a la información y de conocimiento para las personas. Es una forma además, de alertar a la ciudadanía sobre contra qué personas se están llevando procesos, y como se lleva a cabo los mismos.”*

Asimismo, se le pidió que comentara sobre la importancia que tiene para el sistema de Justicia Penal las alegaciones pre-acordadas y el rol del Fiscal de Sala en la aprobación de dicho acuerdo, a lo que la licenciada Reichard Morán reflexionó: *“Las alegaciones pre-acordadas son una herramienta de gran utilidad en nuestro ordenamiento jurídico, e indispensable en muchos casos para lograr el procesamiento de imputados. Conforme la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico,*

*según emendada, el representante del Ministerio Público puede realizar alegaciones pre-acordadas en beneficio del sistema de justicia. Considero de suma importancia que el fiscal tenga la discreción necesaria para adoptar este tipo de alegación ello considerando las leyes y reglamentos aplicables así como los elementos particulares del caso, como lo sería la prueba disponible, sin limitarse a los testigos, los análisis periciales, el tipo de ofensor entre otros asuntos. Hay que tener presente que en los casos criminales se deben probar más allá de duda razonable, y es el Fiscal de sala quien conoce el caso. No obstante, estoy consciente de que la Legislatura ha entendido que existen unos delitos, donde el Ministerio Público no puede reclasificar, ni llegar a ningún acuerdo. Y estoy de acuerdo en que ciertamente en estos delitos por la peligrosidad y el riesgo que representan las personas que los comenten, no se deben aceptar alegaciones pre-acordadas.”*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Como parte del proceso de evaluación de la nominada, la OETN entrevistó a las siguientes personas: La Lcda. Marta Elisa González Yglesias, abogada y Directora de la Secretaría Auxiliar de Lo Civil, a la Lcda. Betsy Asencio Quiles, Secretaria Auxiliar de Asesoramiento en el Departamento de Justicia, a la Sra. Glorimar Caraballo Corea, Evaluadora de Servicios de Salud y Profesora Adjunta de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, a la Sra. Melba García Jiménez, Terapista Ocupacional. Se entrevistó además, al Lcdo. Virgilio González Pérez, abogado con práctica privada general en el área civil, al Ing. y Lcdo. Luis E. Mercado Hidalgo, Ingeniero Civil y Abogado con práctica privada, así como a varios vecinos de su comunidad. Todas las personas entrevistadas hablaron favorablemente sobre la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



## COMPARECENCIA DE LA LCDA. ILIA REICHARD MORÁN ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional de la nominada.

El Senador Pereira Castillo le preguntó a la licenciada por qué se tardan tanto los casos en resolverse ante los Tribunales. La nominada expresó que su experiencia en el Departamento de Justicia la lleva a pensar que dicha dilación se puede deber a muchos factores. Expresa la nominada que entiende que la rigurosidad del juez es un factor determinante y que se tiene que tener cuidado con permitir demasiadas posposiciones. Añadió la nominada que al ser el Departamento de Justicia el bufete más grande de Puerto Rico y teniendo mucho cambio en personal eso también afecta la manera en que se ven los juicios. Expresa la nominada que entiende que sí es un problema que en ciertas ocasiones cuando se deja transcurrir un periodo extendido de tiempo antes de verse las vistas, la efectividad de los testigos de ambas partes va disminuyendo. Redondeó su respuesta expresando que día a día hay que trabajar para que eso no suceda.

El Senador procedió a preguntarle a la nominada qué la atrae a la fiscalía. Esta contestó que desde que era estudiante de derecho, le interesó el área penal del derecho. Explicó además que ha trabajado muchos casos de impugnaciones de confiscaciones y que constantemente acude a las fiscalías y tiene un contacto directo no solo con los fiscales sino también con los investigadores y con los testigos de los casos en los que interviene. Expresó que la experiencia que ha adquirido durante los años la faculta a desempeñarse eficientemente en el cargo al que está nominada.

El Senador le explica que de ser Directora de la División de Confiscaciones y Fianzas Criminales del Departamento de Justicia a ser Fiscal Auxiliar I, existe un gran cambio en la función y le pidió que expresara su sentir sobre esta transición. La nominada expresó que entiende que aunque ya no va a estar supervisando, no debe haber mucha transición entre la labor que hace actualmente a la que va a hacer en el futuro.



## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Ilia I. Reichard Morán es una profesional capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Ilia I. Reichard Morán como Fiscal Auxiliar I, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ORIGINAL

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria  
RECIBIDO ABR28'15 PM4:26  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

## SENADO DE PUERTO RICO

 de abril de 2015

**Informe Positivo sobre el Nombramiento del**

**Ing. José G. Maeso González**

**como**

**DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA ESTATAL DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA**

*Suscrito por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua*

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Ing. José G. Maeso González como Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE).

# Introducción

---

La Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 57-2014”), comprende una ambiciosa y abarcadora reforma a la manera en que se presta el servicio eléctrico en el País. Como parte de dicha reforma energética, se crea la Oficina Estatal de Política Pública Energética (en adelante, la “OEPPE”), ente encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La OEPPE es además la sucesora legal de todos los derechos y obligaciones de la Administración de Asuntos Energéticos (en adelante, la “AAE”), entidad creada por la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada.

La Ley 57-2014 dispone que la OEPPE sea encabezada por un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Director Ejecutivo tiene que poseer un grado universitario en ingeniería, finanzas, economía, derecho, ciencias o planificación y administración pública, y al menos cinco (5) años de experiencia en asuntos energéticos. Además, tanto el Director Ejecutivo como los miembros de su unidad familiar, no podrán tener interés directo o indirecto en, ni relación contractual con, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “Autoridad”), con las compañías de energía certificadas, según dicho término está definido en la Ley 57-2014, ni con entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas o con intereses en la Autoridad o en las compañías de energía certificadas.

En carta del 19 de noviembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Ing. José G. Maeso González (en adelante, “ingeniero Maeso González” o “el nominado”) como Director Ejecutivo de la OEPPE. El 15 de diciembre de 2014, dicho nombramiento fue notificado a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (“Comisión”) y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“OETN”) conforme a la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y a la R. del S. 22, según enmendada.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Previamente, en carta del 12 de agosto de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, había sometido para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la

La OETN emitió su *Informe de Evaluación* sobre el nominado el 14 de noviembre de 2014, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el 8 de abril de 2015.

La Comisión celebró una audiencia pública el martes 21 de abril de 2015, en el Salón Luis Negrón López del Senado para considerar la designación del nominado. De los miembros de la Comisión estuvieron presentes el Hon. Ramón Luis Nieves Pérez, Presidente de la Comisión, el Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez y la Hon. Migdalia Padilla Alvelo. También estuvo presente el Presidente del Senado, Hon. Eduardo Bhatia Gautier, miembro *Ex Officio* de la Comisión. El único deponente fue el nominado, ingeniero Maeso González, quien participó activamente y contestó las preguntas de los miembros de la Comisión.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del ingeniero Maeso González, según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada y el análisis realizado sobre este nombramiento.

## Informe

---

### *Nominación y Requisitos de la Posición*

---

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Ing. José G. Maeso González (en adelante, “ingeniero Maeso González” o “el nominado”) como Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética (“OEPPE”). El Capítulo III de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, describe las funciones, deberes y facultades de la OEPPE. En particular, el Artículo 3.2 describe la preparación y experiencia que debe ostentar el Director Ejecutivo de la OEPPE y el

---

designación del Ing. José G. Maeso González como Director Ejecutivo de la OEPPE. Dicho nombramiento expiró el 18 de noviembre de 2014, al concluir la 4ta Sesión Ordinaria (Sección 47.3(a), Reglamento del Senado).

---

Artículo 3.4 describe los deberes y facultades de la OEPPE, los cuales se ejecutarán a través de su Director Ejecutivo.

Artículo 3.2.- Director Ejecutivo de la OEPPE.

(a) El Director Ejecutivo será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y podrá ser removido de su cargo por el Gobernador, a su discreción, con o sin justa causa. Su sueldo será fijado por el Gobernador. El Director Ejecutivo deberá poseer un grado universitario en por lo menos uno de los siguientes campos profesionales: ingeniería, finanzas, economía, derecho, ciencias, y/o planificación y administración pública. Además, deberá tener al menos cinco (5) años de experiencia en asuntos energéticos.

(b) El Director Ejecutivo y los miembros de su unidad familiar según definidos en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de 2011", no podrán tener interés directo o indirecto en, ni relación contractual con, la Autoridad y/o cualquier compañía de energía certificada en Puerto Rico, ni con entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con o interesadas en la Autoridad o en dichas compañías.

 En cuanto a los requisitos para ser nombrado como Director Ejecutivo del inciso (a) del Artículo 3.2, esta Comisión Senatorial reconoce que el ingeniero Maeso González cumple cabalmente con este requisito, ya que posee grados de bachillerato y maestría en ciencias de ingeniería eléctrica, maestría en política pública y planificación urbana y más de cinco (5) años de experiencia en asuntos energéticos.

En cuanto a los requisitos sobre ausencia de conflicto que exige el inciso (b) del Artículo 3.2, el nominado ha aseverado que ni él, ni los miembros de su unidad familiar, tienen interés patrimonial directo o indirecto con la Autoridad o con alguna compañía de energía certificada en Puerto Rico.

La Comisión celebró una audiencia pública el martes 21 de abril de 2015, en el Salón Luis Negrón López del Senado para considerar la designación del nominado. El ingeniero Maeso González participó activamente en la vista, donde contestó preguntas de los miembros de la Comisión. No hubo deponentes adicionales.

Esta Comisión Senatorial reconoce que nos encontramos en un momento histórico trascendental para el País, donde es importante reconocer el gran reto que enfrenta la OEPPE como gestor de una política pública energética dirigida a una mayor conservación y uso racional de los recursos, y a un menor consumo de combustibles fósiles.

## Análisis del Nombramiento

---

### Preparación y Experiencia del Nominado

El Ing. José G. Maeso González, posee un Bachillerato en Ciencias de Ingeniería Eléctrica (1995, *magna cum laude*) y una Maestría en Ingeniería Eléctrica (2005), ambos del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Posee también una maestría en Política Pública y Planificación Urbana del *Kennedy School of Government* de la Universidad de Harvard (2007). El ingeniero Maeso González está admitido a ejercer la profesión en Puerto Rico como ingeniero en entrenamiento (Lic. 25640-EIT) y es miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico desde el 1996. Pertenece al *U.S. Green Building Council, Caribbean Chapter*, y está certificado como cinta negra del programa Six-Sigma y como Profesional Acreditado LEED.

El ingeniero Maeso González comenzó su carrera profesional en el 1995 como ingeniero de infraestructura y planta externa de telecomunicaciones, prestando servicios para compañías como Johnson & Johnson, Lucent Technologies, Movistar y Puerto Rico Telephone Company. En el año 2007, luego de completar sus dos maestrías, se dedica a prestar consultoría en proyectos LEED (*Leadership in Energy and Environmental Design*) del *U.S. Green Building Council*. Entre los años 2009 a 2012 fungió como Director Ejecutivo del Puerto Rico Energy Cluster y como Director de Desarrollo Empresarial del Puerto Rico Energy Center.

El nominado fungía como Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico (AAE) al firmarse la Ley 57-2014. Al transferirse las funciones de la AAE a la OEPPE con la firma de la Ley 57-2014, el ingeniero Maeso González asumió interinamente el cargo de Director Ejecutivo de la OEPPE, función que ejercía al momento de su nominación.

### Informe de Evaluación de la OETN

El 14 de noviembre de 2014, la OETN emitió su *Informe de Evaluación* sobre el nominado, y notificó copia del informe a esta Comisión el 8 de abril de 2015. En dicho *Informe de Evaluación* el Director de la OETN, Lcdo. Hugo Díaz Jordán, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de realizar la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no

encontrará información adversa o circunstancias que impidan al Ing. José G. Maeso González ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la OEPPE

## ***Vista Pública y Ponencias***

---

La Comisión del Senado celebró audiencia pública el 21 de abril de 2015, en el Salón Luis Negrón López del Senado para considerar la designación del nominado. La vista fue presidida por el Presidente de la Comisión, Hon. Ramón Luis Nieves Pérez, y estuvieron presente la Hon. Migdalia Padilla Alvelo, el Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez y Presidente del Senado, Hon. Eduardo Bhatia Gautier. El único deponente en la vista pública fue el propio nominado, Ing. José G. Maeso González. No se presentaron ponencias adicionales a las del nominado.



### **Resumen de la Ponencia del Nominado: Ing. José G. Maeso González**

El Ing. José G. Maeso González comienza su ponencia durante la vista pública proveyendo un resumen de su trayectoria académica y profesional, sentando así las bases sobre su cualificación para liderar la OEPPE. Expone que acepta humildemente el reto para llevar a cumplimiento el plan que presentó el Gobernador sobre política pública energética basada en cuatro puntos fundamentales: conservación y eficiencia; autonomía energética; servicio eléctrico eficiente; y transportación, reconociendo el reto adicional de lograr la consecución de tal plan dentro de ambiente de estrechez fiscal.

Explica el ingeniero Maeso González que lleva casi ocho años trabajando directamente asuntos energéticos, desde consultoría para transformar edificios existentes en edificios altamente eficientes, abogando desde el sector empresarial por políticas e iniciativas sustentables en la construcción y la producción de energía, y liderando el desarrollo de tecnologías limpias (*cleantech*) relacionadas al uso eficiente de la energía. Como consultor de edificios verdes fue gerente del proyecto para convertir un edificio de manufactura farmacéutica en Puerto Rico en el primer edificio a nivel mundial de esa naturaleza certificado verde (LEED) por el U.S. Green Building Council. Como Director de Desarrollo de Negocios del Puerto Rico Energy Center trabajó en la consecución de un *grant* combinado de fondos federales y estatales de casi \$6 millones para la construcción del primer centro de aceleración tecnológica en Puerto Rico. Como

Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos por casi año y medio, y en los pasados meses como Director Ejecutivo nominado a la OEPPE, ha tenido la oportunidad de devolver el desarrollo de la política pública a la agencia y encaminarla a que se convierta en mucho más que un administrador de fondos federales e incentivos estatales, a la vez que han reducido los costos de operación y aumentado la productividad de su personal.

Previo a su experiencia en asuntos energéticos, trabajó por casi ocho años en el desarrollo e implementación de proyectos de infraestructura de telecomunicaciones. Explica el ingeniero Maeso González que aunque dichos campos aparenten no estar relacionados, entiende que la infraestructura de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones tienen muchos elementos en común, al igual que los asuntos regulatorios de ambas industrias. Indica que durante los años que prestó servicios a la Puerto Rico Telephone Company se dió la transición de un monopolio a un mercado regulado y experimentó de primera mano los beneficios que eso trajo al país. Entiende que dicha experiencia le ha preparado para el panorama al que nos enfrentaremos próximamente, esperanzado en que la transparencia en los procesos y los nuevos servicios traigan un alivio al bolsillo puertorriqueño.

Sobre sus expectativas como Director Ejecutivo de la OEPPE, expone que su prioridad será que las decisiones de política pública estén basadas en tres aspectos: 1) mejorar los servicios y reducción de costos al ciudadano; 2) impulsar de la actividad económica; 3) minimizar el impacto ambiental y posible regeneración del entorno.

En cuanto a la estructuración de la OEPPE, explica que la agencia se organiza en cuatro áreas: conservación y eficiencia; autonomía energética; servicio eléctrico eficiente; y transportación. Este último fue uno de los temas precursores de la Oficina de Energía original, principalmente por los combustibles, y destaca que están trabajando junto a la Autoridad para establecer estaciones para vehículos eléctricos.

Explica el ingeniero Maeso González que desde su designación como Director Ejecutivo de la OEPPE, ha colaborado con la Comisión de Energía de Puerto Rico, la Autoridad, la *National Governors Association*, el Consejo de Confiabilidad Eléctrica, el Consejo de Autonomía Energética, la Fortaleza y el Senado para llevar a su máxima la implementación de los mandatos de la Ley 57-2014. En particular, la OEPPE está trabajando con la Comisión de Energía de Puerto Rico en la reglamentación de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI), y está brindado apoyo a la Autoridad en la integración de proyectos de energía renovable,

generación distribuida, CELI, *Aguirre Gas Port*, reemplazo de luminarias LED y estaciones de recarga para vehículos eléctricos. En el caso específico del alumbrado público, la OEPPE gestionó una aportación de \$2 millones de los fondos CORCO para el reemplazo por luminarias LED. La OEPPE tiene proyectado realizar auditorías energéticas en una 15 agencias que así lo han solicitado, destacándose las realizadas en el Hospital de Vieques (que resultará es un ahorro anual de \$33,000) y en la estación Bayamón Centro del Tren Urbano (que se estima en ahorros de \$57,000 anuales).

El ingeniero Maeso González también discute la gestión fiscalizadora de la OEPPE en las auditorías energéticas de los hoteles que disfrutaban el crédito de 11% en el servicio eléctrico (Ley 101 de 9 de julio de 1985, según enmendada), para asegurar que las hospederías cumplen cabalmente con los requisitos para disfrutar tal incentivo. Señala que la OEPPE ha denegado 11 de las 170 auditorías recibidas por no cumplir con los mandatos de dicha Ley.

FR La OEPPE logró acceder fondos federales para administrar el programa de Contratos de Rendimiento Energético, o ESPC por sus siglas en inglés, el cual permite a las agencias gubernamentales implementar proyectos de eficiencia energética a gran escala con cero inversión, repagando la inversión privada con los ahorros logrados. Se espera que los ESPC logren una inversión privada de \$92 millones y generen más de 3,000 empleos. También administra los incentivos estatales del Fondo de Energía Verde y los fondos federales del programa de climatización conocido en inglés como *Weatherization Assistance Program* o WAP.

El ingeniero Maeso explica que la OEPPE ha establecido acuerdos de colaboración con varias agencias, tales como el suscrito con la Oficina de Gerencia de Permisos para agilizar el proceso de certificación de proyectos de energía renovable, y acuerdos con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Calidad Ambiental para realizar inventarios y proyecciones de emisiones de efecto invernadero. También fue gestor del acuerdo de entendimiento suscrito recientemente entre el Departamento de Energía los EE.UU. y el E.L.A. de Puerto Rico.

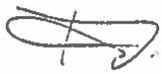
Aunque entiende que la energía renovable es fundamental, y sin dejarla a un lado, explica que es imprescindible que el país entienda la importancia de la inversión en eficiencia energética por ser una actividad más costo-efectiva, y aspira a que el ejemplo provenga del Gobierno. Ya está trabajando con más de 15 agencias para hacer proyectos de eficiencia de gran escala bajo

acuerdos ESPC, y se ha orientado a casi 50 agencias y corporaciones públicas y a más de la mitad de los municipios sobre dicho programa.

Sobre la energía renovable, ya se han iniciado esfuerzos para facilitar el financiamiento de los proyectos distribuidos y lograr que los incentivos estatales actuales puedan realmente beneficiar a todo aquel que desee moverse a generación distribuida. En particular, ya han desarrollado un programa con el Banco de Desarrollo Económico para el beneficio de los pequeños y medianos comerciantes.

El ingeniero Maeso González cierra su ponencia expresando el amor a su patria y compromiso de servir a su País.

Luego de completar su exposición oral, los miembros de la Comisión procedieron a hacer preguntas al ingeniero Maeso González. Los senadores, Hon. Ramón Luis Nieves Pérez, Hon. Migdalia Padilla Alvelo, Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez y Hon. Eduardo Bhatia Gautier realizaron varias preguntas, las cuales fueron contestadas a cabalidad por el nominado. Los Senadores exhortan y advierten al nominado sobre la importancia de su obligación de fiscalizar a la Autoridad y de facilitar la integración a la red eléctrica de generación a base de fuentes renovables, transbordo de energía y sistemas distribuidos de medición neta. El ingeniero Maeso González expresa que reconoce y acepta la encomienda para la cual ha sido nominado, y detalla las gestiones y colaboraciones con la Autoridad, la Comisión de Energía de Puerto Rico, los Municipios, la Universidad de Puerto Rico, y otras entidades gubernamentales para lograr la consecución de la política pública energética y las metas esbozadas en la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley 57-2014.



# Conclusión y Recomendación

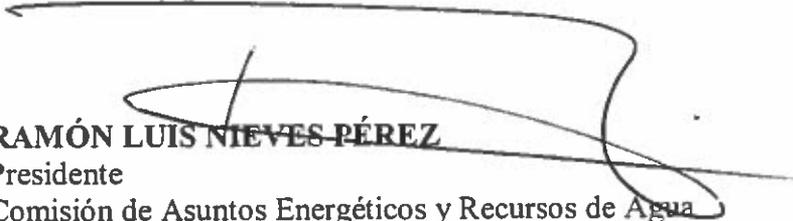
---

Luego de evaluar el *curriculum vitae*, el Informe de Evaluación realizado por la OETN, y la ponencia oral y escrita del nominado, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad y experiencia profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

Es importante mencionar que el Ing. José G. Maeso González ha comparecido en numerosas ocasiones ante nuestra Comisión en representación de la AAE y la OEPPE, destacándose particularmente sus comparecencias durante el extenso proceso legislativo sobre reforma energética que culminó en la firma de la Ley Núm. 57-2014, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico” y demás medidas e investigaciones sobre la situación energética del País (tales como la R. del S. 858, R. del S. 1009, P. del S. 1256). Por tanto, esta Comisión puede dar fe de su experiencia administrativa, su pericia en asuntos energéticos, su compromiso con un desarrollo sustentable, y de su honestidad, elementos esenciales para cumplir con la encomienda de dirigir la OEPPE.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN del Ing. José G. Maeso González como Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética de Puerto Rico (OEPPE).

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ**  
Presidente  
Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO ABR10'15 PM1:58

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1197

10 de abril de 2015

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1197

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1197, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1197 propone enmendar el inciso (a) de la sección número 4 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada mejor conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para el Empleado Público" a los fines de permitir que la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Educación de Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan negociar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a seguros de salud de sus respectivos empleados y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta propuesta de enmienda de Ley propone enmendar el inciso (a) de la sección número 4 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada mejor conocida

como la "Ley de Beneficios de Salud para el Empleado Público" a los fines de permitir que la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Educación de Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan negociar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a seguros de salud de sus respectivos empleados y para otros fines. Para fines de técnica jurídica, se enmendaría el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos".

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Administración de Seguros de Salud (ASES), Policía de Puerto Rico (PPR), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Departamento de Educación y el Departamento de Salud. Al momento de la preparación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos:

Policía de Puerto Rico (PPR) y Departamento de Educación.

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

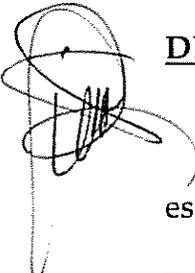
### POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico del Estado Libre Asociado Puerto Rico, en adelante, (PPR), a través de su Superintendente, José L. Caldero López, endosa esta medida y envió un memorial explicativo al respecto. No obstante, cabe destacar que la finalidad de la presente medida, en lo que respecta a la Policía de Puerto Rico, ya fue atendida mediante la aprobación de la Ley 16-2005, la cual enmendó el inciso (b) de la Sección 3,

y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, con el fin de autorizar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico en conjunto con las organizaciones de trabajadores *bona fides* adscritas a la Policía de Puerto Rico, a gestionar la negociación y contratación de planes de seguros de servicios de salud para los empleados y funcionarios de la uniformada, que voluntariamente decidan acogerse a un seguro médico de salud provisto por una aseguradora privada.

Conforme lo anterior, el presente proyecto de ley 1197 será enmendado, en su entirillado electrónico, para incluir solamente lo que respecta al Departamento de Educación y su aplicación en la enmienda del inciso (a) de la sección número 4 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada mejor conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para el Empleado Público” a los fines de permitir que el Departamento de Educación de Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan negociar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a seguros de salud de sus respectivos empleados

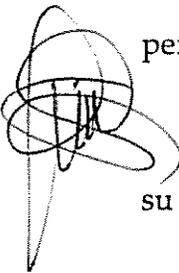
#### DEPARTAMENTO DE EDUCACION



El Departamento de Educación, (en adelante DE), comienza su exposición estableciendo, que el fin de la medida legislativa P del S. 1197 es uno positivo, ya que, el DE tendría la oportunidad de evaluar y contratar la cubierta de seguro médico que incluya los mejores y mayores beneficios para los empleados con nombramientos en puestos de carrera que no figuren en las unidades apropiadas certificadas, transitorios y de confianza.

Añade el DE, que esta iniciativa permitirá, mediante la libre competencia de las compañías de seguro, aminorar los costos de las pólizas de seguro médico para los empleados, para así proveer beneficios a la mayor plantilla de recursos humanos en una agencia gubernamental. Indica el DE, que en lo que respecta al proceso administrativo requerido por el DE, estos cuentan con áreas de trabajo y el personal cualificado en materia de evaluación de propuestas, adjudicación de subastas y negociación de condiciones de bienes y servicios, entre otros.

Finalmente, indica el DE, que en lo que respecta a los empleados que ocupan puestos bajo las unidades apropiadas, los sindicatos realizan los procesos de evaluación de propuestas y selección de la cubierta de seguro médico que será adquirida por el personal afiliado dichas uniones obreras.



En su análisis, el Departamento de Educación razonablemente concluye y otorga su anuencia a que los servidores públicos puedan acogerse al plan de salud privado, por lo cual, recomienda favorablemente la aprobación de la medida.

### DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

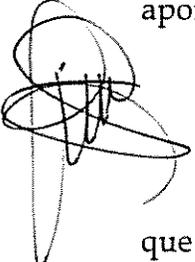
Es menester señalar, que la ley objeto de este informe ha sido ampliamente analizada por esta honorable Comisión e inclusive esta honorable Comisión ha rendido otros informes cuyo objeto de análisis ha sido precisamente la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada. Nos remitimos para efectos de archivos memoriales acumulativos, el informe rendido por esta honorable Comisión respecto al P del S. 1198 y que fue convertido en la Ley 16-2015. El retraso en la confección del presente informe

al Pleno Senatorial corresponde a la dilación del Departamento de Educación en remitir su memorial explicativo a esta honorable Comisión.

**I. Propósitos de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada**

De entrada, es menester señalar los propósitos y la intención legislativa original de la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, que el P del S 1197 pretende enmendar. La intención legislativa original se encaminó a establecer un plan de seguro de salud selectivo, similar al existente a los empleados del Gobierno Federal en aquel momento histórico, que permitiese a funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico escoger el plan de servicios de hospitalización, médico-quirúrgico y beneficios suplementarios de su preferencia, recibiendo el beneficio de la aportación gubernamental para contribuir al pago del costo de este servicio.

**II. Exclusión de la Policía de Puerto Rico del Proyecto**



Tras la aprobación del P del S 1198 y posterior conversión a ley (Ley 16-2015), que versaba en exclusiva a los fines de permitir a la Policía de Puerto Rico contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los seguros de salud de su fuerza laboral, resulta académico mantener en esta proposición de Ley objeto de este informe positivo (P del S 1197) a este cuerpo. Sin embargo, la proposición de Ley es evaluada con aprobación para la fuerza laboral del Departamento de Educación.

**III. Beneficios de la enmienda aquí propuesta**

En relación a la propuesta de ley aquí discutida, la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos buscaba permitir la contratación de las aseguradoras privadas que ofrezcan planes de beneficios de salud; establecer tres clases de planes de beneficio de

salud para los servicios de hospitalización, médico-quirúrgicos y de dispensario farmacológico de los empleados públicos; y permitir tanto la aportación patronal como la deducción en el sueldo del empleado en relación con cualquier plan de beneficios de salud que escoja el empleado. La enmienda actual permitirá a la fuerza laboral del Departamento de Educación una mayor flexibilidad en la personalización de cubiertas de salud que se ajusten a sus necesidades.

#### **IV. Participación de los servidores públicos organizados**



Como corolario al análisis sobre los beneficios del P del S. 1197 , la adaptación e idoneidad de los servicios médicos a ofrecerse a la fuerza laboral del Departamento de Educación que contraten un seguro médico privado, se incorpora una enmienda a los fines de integrar en el procedimiento de gestión para la contratación a las organizaciones bona fides adscritas al Departamento, en aras de una convivencia laboral fomentar el diálogo y servir de enlace en las necesidades sobre seguros médicos de salud que tenga a bien requerir el personal de este Departamento. Esta Honorable Comisión entiende que el ambiente laboral se beneficia a corto, mediano y largo plaza del diálogo constructivo y esta propuesta de enmienda de ley tiene a bien fomentar este diálogo.

Esta Honorable Comisión concluye que es razonable que los empleados del Departamento de Educación, que deseen voluntariamente continuar disfrutando de los servicios de salud provistos a estos puedan negociar directamente con la aseguradora privada todo lo concerniente a los beneficios relacionados a sus respectivos seguros de salud. La presente proposición de Ley se enmienda en el entirillado electrónico que forma parte del presente informe para tomar como nuevo texto legal a enmendarse la Ley 15-

2015.

Esta Honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, esta **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 1197, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno**  
Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1197**

26 de septiembre de 2014

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

*Referido a la Comisión de Salud y Nutrición*

**LEY**

Para enmendar el inciso (a) de la sección número 4 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada mejor conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para el Empleado Público” a los fines de permitir ~~que la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Educación de Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan negociar directamente todo lo~~ ~~concerniente a los beneficios relacionados a seguros de salud de sus respectivos empleados y para otros fines.~~

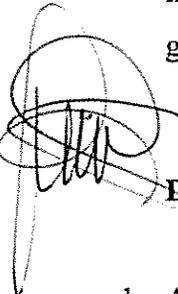
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada mejor conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para el empleado público” estableció un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha ley establece que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico será la entidad encargada de negociar con los diferentes planes médicos los detalles concernientes a la contratación de seguros de salud para empleados en diferentes agencias de gobierno. La Ley, aprobada hace varias décadas buscaba establecer un esquema centralizado de manera que se pudieran obtener mejores condiciones en dichos contratos de seguro, esto basado en que el negociar una cantidad grande de pólizas, provocaría un ahorro considerable tanto para el Gobierno como para el empleado. Con el paso de los años la ley ha sufrido varias enmiendas que han provocado que la cantidad de seguros de salud que la Administración de Seguros de

Salud de Puerto Rico negocia se disminuya sustancialmente, lo que a su vez ha disminuido el potencial de ahorro que pudo haberse experimentado en tiempos pasados.

La Rama Judicial, la Rama Legislativa, los sindicatos y los municipios son solo algunas de las entidades a las que se les ha permitido distanciarse del esquema establecido en la Ley 95, supra. Esta libertad de negociar de la que gozan los entes mencionados han provocado que en sus casos se abra la competencia por dichos seguros a un mercado de oferta y demanda que ha tenido como resultado que se produzcan pólizas con mejores beneficios y a un costo menor que los seguros que tienen otros empleados gubernamentales que aún se mantienen en bajo el esquema de la Ley 95, supra.

Este proyecto busca otorgarle a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Educación la misma oportunidad que tienen otras agencias de Gobierno de conseguir mejores beneficios para sus empleados al momento de tramitar sus pólizas de seguros de salud. Esto es de suma importancia en una época en la que es necesario maximizar los recursos con los que cuenta el gobierno frente a la situación económica complicada que enfrenta el país.

 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 ~~Artículo 1. Se enmienda el inciso (a) de la sección número 4 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio~~
- 2 ~~de 1963, según enmendada mejor conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para el~~
- 3 ~~Empleado Público", para que lea como sigue:-~~
- 4 ~~**Sección 4. Autoridad Contratante**~~
- 5 ~~(a) La Administración queda por la presente autorizada para contratar, con o sin el requisito~~
- 6 ~~de subasta, pero siempre deberá contar, con dos (2) o más propuestas de aseguradores~~
- 7 ~~que cualifiquen de acuerdo con la ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier~~
- 8 ~~o todos los planes descritos en la Sección 5 de esta Ley. Cada uno de dichos contratos~~
- 9 ~~deberá ser por un término uniforme no menor de un año, pero podrá hacerse~~

1 ~~automáticamente renovable, de término en término, en ausencia de terminación por~~  
2 ~~cualquiera de las partes.~~

3 ~~El Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue, podrá~~  
4 ~~negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud y aprobar reglamentación a~~  
5 ~~tales fines para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, conforme a las~~  
6 ~~facultades que le confiere la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada.~~  
7 ~~Disponiéndose, que pueda aceptar la negociación y contratación para planes de servicio~~  
8 ~~de salud que haga la Administración para los empleados de esa Rama, conforme a las~~  
9 ~~disposiciones de esta Ley.~~

10 ~~El Presidente del Senado y la Presidenta de la Cámara de Representantes,~~  
11 ~~respectivamente, o la persona a quien éstos designen, podrán negociar y contratar, en~~  
12 ~~conjunto o por separado, directamente con los planes de seguros de servicios de salud, a~~  
13 ~~nombre de, y para beneficio de los empleados y funcionarios de su respectivo Cuerpo y~~  
14 ~~oficinas o entidades bajo el Cuerpo correspondiente; y de así entenderlo necesario,~~  
15 ~~aprobar reglamentación a tales fines, de conformidad con los poderes y facultades que~~  
16 ~~les han sido delegados por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico para adoptar las~~  
17 ~~leyes, reglas y reglamentos que regirán el funcionamiento de cada Cuerpo.~~  
18 ~~Disponiéndose, además, que podrán aceptar la negociación y contratación para planes de~~  
19 ~~servicio de salud que haga la Administración para los empleados de la Rama Legislativa,~~  
20 ~~conforme a las disposiciones de esta Ley.~~

21 ~~El Contralor de Puerto Rico o la persona en quien éste delegue, podrá negociar y~~  
22 ~~contratar planes de seguros de servicios de salud para los empleados y funcionarios de la~~  
23 ~~Oficina del Contralor, conforme a las facultades que le confiere la Ley Núm. 9 de 24 de~~

1 ~~Julio de 1952, según enmendada. Además, que podrá aceptar la negociación y~~  
2 ~~contratación para planes de servicios de salud que haga la Administración para los~~  
3 ~~empleados de esa Oficina, conforme las disposiciones de esta Ley.~~

4 ~~El (La) Procurador(a) del Ciudadano o la persona en quien éste(a) delegue, podrá~~  
5 ~~negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud para los empleados y~~  
6 ~~funcionarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano, conforme a las facultades que~~  
7 ~~le confiere Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada. Además, podrá~~  
8 ~~aceptar la negociación y contratación para planes de servicios de salud que haga la~~  
9 ~~Administración para los empleados de esa Oficina, conforme las disposiciones de esta~~  
10 ~~Ley.~~

11 ~~El Superintendente de la Policía de Puerto Rico o la persona en quien éste delegue,~~  
12 ~~podrá negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud para los empleados~~  
13 ~~y funcionarios de la Policía de Puerto Rico, conforme a las facultades que le confiere~~  
14 ~~las Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada. Además, podrá aceptar la~~  
15 ~~negociación y contratación para planes de servicios de salud que haga la~~  
16 ~~Administración para los empleados de esa Oficina, conforme las disposiciones de esta~~  
17 ~~Ley.~~

18 ~~El Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la persona en~~  
19 ~~quien éste delegue, podrá negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud~~  
20 ~~para los empleados y funcionarios del Departamento de Educación de Puerto Rico,~~  
21 ~~conforme a las facultades que le confiere la Ley Núm. 149 de 15 de Julio de 1999, según~~  
22 ~~enmendada. Además, podrá aceptar la negociación y contratación para planes de~~

1 ~~servicios de salud que haga la Administración para los empleados de esa Oficina,~~  
 2 ~~conforme las disposiciones de esta Ley.~~

3 ~~Cuando el Juez Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Senado de Puerto~~  
 4 ~~Rico, la Presidenta de la Cámara de Representantes, el Contralor de Puerto Rico, [y]~~  
 5 ~~el(la) Procurador(a) del Ciudadano, el Superintendente de la Policía y el Secretario de~~  
 6 ~~Educación negocie un plan de seguro de servicios de salud o se acoja a alguno de los~~  
 7 ~~planes que seleccione la Administración, y ambos cónyuges son empleados o~~  
 8 ~~pensionados del servicio público en cualquier Rama del Gobierno de Puerto Rico, de sus~~  
 9 ~~agencias, departamentos, municipios, corporaciones públicas o la Universidad de Puerto~~  
 10 ~~Rico, éstos podrán acogerse para sí y para su familia al plan de su preferencia, y tendrán~~  
 11 ~~derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho plan hasta el~~  
 12 ~~máximo de la referida aportación.~~

13 ~~(b)...~~

14 ~~(c)...~~

15 ~~(d)...~~

16 ~~(e)...~~

17 ~~(f)...~~

18 ~~(g)...~~

19 ~~(h)...~~

20 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de  
 21 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

22 “Sección 4.-...

23 (a) La Administración queda...

1 El(La) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo...

2 El(La) Presidente(a) del Senado y el(la) Presidenta(a)...

3 El(La) Contralor(a) de Puerto Rico...

4 El(La) Procurador(a) del Ciudadano...

5 El(La) Superintendente de la Policía...

6 El (La) Secretario(a) de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la  
7 persona a quien éste designe, en conjunto con las organizaciones de trabajadores *bona fides*  
8 adscritas al Departamento de Educación, según dispuesto en la Ley 45-1998, podrá gestionar  
9 directamente con las aseguradoras de servicios de salud, sin la intervención de intermediarios, la  
10 negociación y contratación de planes de seguros médicos de salud a nombre de y para beneficio  
11 de los empleados y funcionarios del Departamento de Educación que voluntariamente decidan  
12 acogerse a un seguro médico de salud provisto por una aseguradora privada, conforme a las  
13 facultades que le confiere la Ley 149-1999, según enmendada. Además, podrá aceptar la  
14 negociación y contratación para planes de servicios de salud que haga la Administración para los  
15 empleados y funcionarios de la uniformada, conforme las disposiciones de esta Ley.

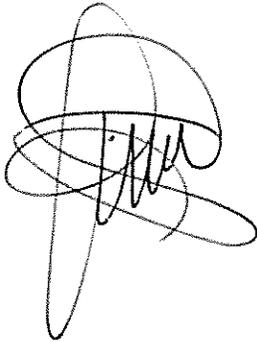
16 Cuando el(la) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo, el(la) Presidente(a) del Senado  
17 de Puerto Rico, el(la) Presidente(a) de la Cámara de Representantes, el(la) Contralor(a) de Puerto  
18 Rico, el(la) Procurador(a) del Ciudadano, el(la) Superintendente de la Policía de Puerto Rico y  
19 el(la) Secretario(a) de Educación negocie un plan de seguro de servicios de salud o se acoja a  
20 alguno de los planes que seleccione la Administración, y ambos cónyuges son empleados o  
21 pensionados del servicio público en cualquier Rama del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
22 Puerto Rico, de sus agencias, departamentos, municipios, corporaciones públicas o la

1 Universidad de Puerto Rico, éstos podrán acogerse para sí y para su familia al plan de su  
2 preferencia, y tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho  
3 plan hasta el máximo de la referida aportación.

4 (b) ...”.

5 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

6

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned on the left side of the page.

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

11 de marzo de 2015

RECIBIDO MAR11'15 PM4:57



TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 1258**  
***Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,***  
***Recreación y Deportes y Globalización***

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**



La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1258, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

# Introducción

## Alcance del Proyecto del Senado Núm. 1258

El Proyecto del Senado Núm. 1258 (en adelante, “P. del S. 1258”) propone crear la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones turísticas; establecer la Junta Ejecutiva de las regiones turísticas y su composición; ordenar a la Compañía de Turismo revisar el Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible; establecer la creación de Comités de Trabajo; derogar la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, según enmendada, conocida como “Distrito Especial Turístico de la Montaña” y para otros fines.

Actualmente existen varias Órdenes Ejecutivas sobre las regiones turísticas de Puerto Rico. La Región Norte Central (OE-2007-45), la cual incluye los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Corozal, Dorado, Florida, Hatillo, Lares, Manatí, Morovis, Naranjito, Orocovis, Toa Alta, Toa Baja, Utuado, Vega Alta, Vega Baja. La Región Este Central (OE-2008-20), la cual abarca los municipios de Aguas Buenas, Aibonito, Caguas, Canóvanas, Carolina, Cayey, Cidra, Ceiba, Comerío, Culebra, Fajardo, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Loiza, Luquillo, Maunabo, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Trujillo Alto, Vieques y Yabucoa. Finalizando la Región Turística Porta Caribe (OE-2006-11), que comprende los municipios de Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Jayuya, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Patillas, Villalba y Yauco.

Las Órdenes Ejecutivas están orientadas a la descentralización y regionalización de la actividad turística, contando con la participación de municipios, asociaciones, organizaciones, el sector educativo, el sector privado y todo aquello que permita destacar la diversidad, con el fin de integrar y mercadear los ofrecimientos regionales, así como viabilizar el potencial desarrollo de un destino turístico.

# Informe

## *Análisis de la Medida*

---

En los pasados años un significativo número de destinos de todo el mundo se han abierto al turismo y han invertido en este sector, haciendo del mismo un factor clave de progreso socioeconómico mediante la obtención de ingresos por exportaciones, la creación de puestos de trabajo y de empresas y la ejecución de infraestructuras. Durante las últimas seis décadas, el turismo ha experimentado una continua expansión y diversificación, convirtiéndose en uno de los sectores económicos de mayor envergadura y crecimiento del mundo. A pesar de ocasionales conmociones, las llegadas de turistas internacionales han registrado un crecimiento prácticamente ininterrumpido: desde los 25 millones en 1950, los 278 millones en 1980, los 528 millones en 1995 hasta los 1.087 millones en 2013.<sup>1</sup>

Según las proyecciones a largo plazo de la Organización Mundial del Turismo (OMT), incluidas en “Tourism Towards” 2030 (Turismo hacia 2030), las llegadas de turistas internacionales a escala mundial crecerán un 3.3% anualmente entre 2010 y 2030 hasta alcanzar los 1.800 millones en 2030. Entre 2010 y 2030, se prevé que el ritmo de crecimiento de llegadas en destinos emergentes (+4.4% al año) doble el de las economías avanzadas (+2.2% al año). La cuota de mercado de las economías emergentes ha aumentado del 30% en 1980 al 47% en 2013 y se prevé que alcance el 57% en 2030, lo que equivale a más de mil millones de llegadas de turistas internacionales.<sup>2</sup>

El Caribe registró un modesto incremento del 2% en el número de llegadas en 2013. Entre los mayores destinos, **Puerto Rico (+4%)** y la República Dominicana (+3%) tuvieron un crecimiento superior a la media subregional. Los destinos más pequeños, como Aruba (+8%), las Islas Caimán, Anguila (ambos +7%) y Curacao (+5%) también publicaron buenos resultados.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> El turismo, clave para el desarrollo, la prosperidad y el bienestar- Panorama OMT Internacional del Turismo, Edición 2014

<sup>2</sup> Perspectivas a largo Plazo- Panorama OMT Internacional del Turismo, Edición 2014

<sup>3</sup> Las Américas: segundo semestre sólido después de un arranque lento- Panorama OMT Internacional del Turismo, Edición 2014

Descubrir y estudiar las tendencias del mercado turístico, es un ejercicio fundamental para los diligentes de un país, más aún cuando el mercado turístico refleja un aumento económico para sus arcas. Esto lleva consigo tomar decisiones ponderadas y con fundamento a la hora de diseñar políticas públicas de índole turísticas.

El área del turismo pasó a ser tema central, ya que la mayoría de los destinos dependen del tiempo de permanencia del visitante. A su vez éste depende de la cantidad y calidad de la oferta turística. Significa que, por más que un municipio ofrezca excelentes atractivos, difícilmente conseguirá mantener la permanencia de los turistas por un tiempo mayor si no existe un trabajo integrado con la región que posibilite la diversificación y la cualificación de la oferta. El desarrollo regional expresa procesos de cambios sociales y económicos presentados en un espacio y tiempo dado, cuyas interrelaciones sistémicas y estructurales expresan múltiples y ricas complejidades.

Adoptar un modelo de regionalización exige nuevas posturas y estrategias para la gestión de las políticas públicas; cambios en la relación entre el poder público y la sociedad civil, negociaciones, consensos, planificación y organización social y esfuerzo coordinado de acciones entre municipios. Comprender la Regionalización Turística es asimilar la noción de territorio como espacio y lugar de interacción entre el hombre y el ambiente; entender los bienes productivos como estratégicos y la asociación entre los sectores como generadores de productos y servicios capaces de promover la distribución de riquezas y la inclusión social. <sup>4</sup> De esa manera entendemos el uso de los términos región turística y el desarrollo turístico regional.

Algunos elementos importantes sobre la regionalización, son la disminución de las desigualdades regionales y sociales, la generación de empleo y ocupación y la generación y distribución de ingresos. La participación es también un elemento clave en la concepción, siempre y cuando busque el enfoque social para fortalecer la ciudadanía; amplía las responsabilidades de los actores involucrados en el proceso y rescata los valores sociales, históricos, étnicos y culturales.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Desarrollo Regional y Turismo en Brasil- S. Fortes- Fundación Universidad Regional de Blumenau-Brasil

<sup>5</sup> Ministerio de Turismo-Brasil 2003



promoción de la publicidad y estrategias de mercadeo de las regiones, se compran como parte del paquete en que se incluye la totalidad de la Isla.

Por otro lado, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, propone enmendar el Artículo 17 a los fines que en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico se desarrolle el plan de financiamiento para empresarios de las Regiones Turísticas, esto por ser la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien cuenta con la pericia para delinear la política pública aplicable en las regiones turísticas y este cónsono con la misión del Banco

El Departamento de Agricultura, como parte de su política pública, fomentará, impulsará y desarrollará los intereses agrícolas, industriales y comerciales de Puerto Rico. Por tanto, siendo la agricultura uno de los renglones de la economía con mayor crecimiento en el presente, interesan estar integrados y activos a participar de lo que se conocerá como la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”. Dicho esto se enmienda la medida para añadir al Departamento de Agricultura al Plan de Desarrollo Turístico Sostenible y a los comités establecidos en la pieza legislativa. De igual forma se especifica las funciones que ejercerá el Departamento de Agricultura para la regionalización.

 Además se enmienda el Artículo 17 para exigir que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, realice revisiones de los Reglamentos que administra, para atemperarlos a las exigencias de la Ley 454-2000, según enmendada. El propósito principal es que las agencias gubernamentales modifiquen sus reglamentos para asegurar que los pequeños negocios no estén excesivamente reglamentados y sobrecargados. Según la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, esto propiciará el establecimiento de nuevos negocios en las distintas regiones, como por ejemplo negocios eco turísticos y facilitará a su vez la operación de los establecidos.

## ***Resumen de Ponencia Primera Vista Pública***

---

El martes 16 de diciembre de 2014, a las 10:00 de la mañana, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, convocó una Vista Pública, donde comparecieron la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, Junta de Planificación de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico a los fines de evaluar la pieza legislativa (P. del S.1258) que recomienda este informe.

La **Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico**, plantearon que fue el Destino Turístico Porta del Sol- Puerto Rico quien abrió las puertas para fomentar la regionalización del turismo estableciendo destinos turísticos regionales dentro del Destino Principal que es Puerto Rico. Los esfuerzo de regionalización turística señalados, cuentan con estructuras administrativas determinadas, cuyo mandato es encaminar las iniciativas conducentes al desarrollo turístico en cada región. Informaron que como entidad han sido consistentes y favorecedores de establecer esfuerzos regionales. La estrategia de regionalización, creación de Destinos Turísticos dentro del Destino Puerto Rico es una que ha sido utilizada con éxito en otros países como México y Republica Dominicana. Plantean que con esta legislación se garantiza la uniformidad de todos los esfuerzos al tiempo que se destaca la riqueza y atributos particulares de cada una de las regiones; por tal razón endosan la medida. Además plantearon unos elementos que consideran deben ser evaluados, los cuales serán expuestos en el entirillado electrónico y explicados en el análisis de este informe.

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico**, hace referencia a la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, argumentando que es imperativo mantener una política pública asertiva y coherente, donde se visualice al turismo como promotor de bienestar y desarrollo económico para Puerto Rico. Reconociendo las iniciativas del Proyecto del Senado Núm. 1258, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, endosa la aprobación de la medida, siempre y cuando cumpla cabalmente con el fin perseguido.

La **Junta de Planificación de Puerto Rico**, en su ponencia señala que el 26 de septiembre de 1996, adoptaron la Zona de Interés Turístico Hatillo- Camuy- Quebradillas, no obstante señalan que el municipio de Camuy no se incluye en ninguna de las regiones turísticas propuestas y que debe ser incluido. Lo mismo expone de los

municipios Lares y Yauco. Culmina su ponencia, considerando que la medida bajo estudio establece los mecanismos que pueden promover al máximo actividades para el beneficio del pueblo de Puerto Rico en general.

En la vista pública se le aclaró a la Junta de Planificación de Puerto Rico que dichos municipios están incluidos en la Región de Porta del Sol. La Junta de Planificación acato unirlos a dicha región. Por tanto los municipios de Camuy, Lares y Yauco fueron incorporados en la Región Turística Porta del Sol, tal cual establece el Proyecto del Senado Núm. 1257.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, plantea que una de las estrategias que han desarrollado para cumplir con los propósitos de la Ley es la regionalización. Lo que se quiere lograr es crear conglomerados de municipios organizados en regiones turísticas, con el propósito de convertirlos en destinos regionales, dentro de Puerto Rico como destino principal. Esta estrategia de planificación turística, es conocida como “destinos dentro del destino” y responde a la necesidad existente de promover el turismo fuera de los espacios que históricamente han sido único enfoque de la actividad turística. Para cumplir el objetivo de descentralización de la oferta turística, la Compañía ha identificado, que es necesario que se apruebe legislación que uniforme la composición, así como las operaciones administrativas regionales. Mediante la creación “de destinos dentro del destino”, se pretende identificar el potencial de la oferta turística que se encuentra dentro de las distintas regiones de la Isla. Actualmente la Compañía de Turismo de Puerto Rico, continúa promoviendo la estrategia de las regiones turísticas. Esta regionalización contribuye a que se destaquen otras regiones en Puerto Rico y que los turistas, internos y extranjeros descubran las bellezas naturales de la Isla. Exponen que el proyecto ante su consideración, entiéndase el Proyecto del Senado Núm. 1258, cumplen con dicho propósito y por lo tanto cuentan con el apoyo de la Compañía de Turismo. Importante señalar que sugieren unas recomendaciones que han de fortalecer las piezas legislativas. Las mismas están incluidas en el entirillado electrónico.

## ***Segunda Vista Pública***

---

Miércoles, 17 de diciembre de 2014, a las 10:00 de la mañana.

Presentes: Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Agricultura.

El **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico**, hace referencia a la Exposición de Motivos de la medida, donde argumenta que el turismo es una de las industrias de mayor crecimiento y relevancia para la economía de Puerto Rico. Además, que la pieza legislativa tiene como propósito darle uniformidad a las diferentes regiones turísticas de la Isla, de forma que se promuevan acciones concertadas y el desarrollo de las mismas. Referente a ellos, la medida impone varias responsabilidades y sugieren que el lenguaje sea modificado cónsono con la misión de la agencia. Por todo lo antes expuesto, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, endosan la medida.

 El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, argumenta que es imprescindible darle un impulso a la industria del turismo y la economía de Puerto Rico, pero aclarando que no debe ser con la explotación de los recursos y atractivos naturales del país. En cuanto a la medida, expone que la misma considera como atractivo las áreas y reservas naturales protegidas. En base a esto el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales hace unas recomendaciones a la medida. Además, plantea que el turismo sostenible de base comunitaria debe ser integrado a los objetivos de la Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico. Al culminar con la ponencia, el presidente de la Comisión, le pregunta si endosan la medida, ya que no se expone claramente en la ponencia. El representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, explica que por ser esta una medida de índole turística, el Departamento estaría acatando la decisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con las sugerencias planteadas en la ponencia.

El **Departamento de Agricultura**, expone que de ser endosada la medida por la Compañía de Turismo, el Departamento también lo endosa, sujeto a unas recomendaciones. Las mismas van dirigidas con la identificación de los proyectos agrícolas con potencial de desarrollo agro turístico, de modo que se puedan insertar los

destinos de interés en las distintas zonas agrícolas. Reconocen la importancia de llevar a cabo esta medida y que la misma produzca los ajustes necesarios.

## ***Memoriales***

---

A continuación se presenta las agencias y/o entidades que presentaron excusa para comparecer, pero comprometidas en someter sus comentarios.

**El Departamento de Recreación y Deportes**, plantea que es conveniente la aprobación del proyecto, ya que persigue una política pública uniforme al agrupar las diferentes regiones turísticas creadas hasta el momento mediante legislación con miras al óptimo desarrollo de esta industria. Para ellos, todo esfuerzo generado que propenda a convertir a Puerto Rico en un atractivo turístico mundial debe ser avalado no tan solo por el insumo económico que representa para las arcas de Puerto Rico, sino también porque se benefician múltiples sectores que necesitan del impulso que estas iniciativas promueven. El Artículo 7 de la medida establece la composición de la Junta Ejecutiva y se propone que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes sea participe de la misma. A esos efectos no tienen ninguna objeción, toda vez que el insumo deportivo en esta agenda podría abonar al diseño de acciones concertadas con alcance diversificado que propende a la nutrida agenda que la medida.

 **El Departamento de Transportación y Obras Públicas**, en lo que les compete en el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales, en el cual ejercerá como presidente el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La Composición de este Comité, junto con su presidente permitirá abordar sobre las necesidades específicas de rotulación y acceso de cada región turística. Es importante que el diseño de la rotulación cumpla con las especificaciones del Manual on Uniform Traffic Control Devices, (MUTCD) por sus siglas en inglés, así como las disposiciones y recomendaciones del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Conforme a los planteamientos antes esbozados, el Departamento de Transportación y Obras Públicas avalan el Proyecto del Senado Núm. 1257

**El Instituto de Cultura Puertorriqueña**, hace referencia al Proyecto del Senado Núm. 464, el cual proponía crear y demarcar el destino Turístico Porta Atlántico, en base a ellos, hacen referencia a la Compañía de Turismo, que recomienda

que deba llevarse a cabo una legislación uniforme en cuanto a la regionalización turística. Entienden que la consolidación de las regiones turísticas cumple con el propósito que solicita la Compañía de Turismo y es una forma de evitar duplicidad de tareas, además de maximizar y fortalecer nuestro potencial turístico para mejorar su desarrollo.

La **Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico**, consideran que el Plan de Regionalización Turística, que persigue el P. del S. 1258 es muy necesario, y de gran beneficio para Puerto Rico. La Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico apoya el proyecto, y agradece por iniciar tan importante desarrollo de regionalización, el mismo brindará grandes oportunidades, en cuanto a la creación de empleos mediante el desarrollo.

La **Asociación Puertorriqueña de Agencias de Viajes**, muestran estar honrados al ser considerados para pertenecer a la Junta Ejecutiva, a ser creada, según lo expone la medida. Sugieren ser añadidos al Comité de Educación y Mercadeo, enmienda que se presenta en el entirillado que acompaña este informe. Agradecen y apoyan la medida sobre la Regionalización Turística de Puerto Rico.

**Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, no creen en la estructura actual de ninguna de las regiones existentes, incluyendo a Porta del Sol, tampoco en la estructuración que promueve el proyecto. Exponen que para regionalizar la promoción turística no se debe centralizar la planificación y operación y menos manteniendo una zona igual a las demás, separada de las otras. Exponen algunas propuestas relacionadas al tema que fueron presentados en diversos proyectos (PS 248, PS 462, PS 2057, entre otros presentados en la Cámara de Representantes). Entienden que la iniciativa que contempla este proyecto así como los antes citados son encomiables pero no entendemos que el proyecto debiera aprobarse en su actual forma.



## Impacto Fiscal

---

### Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura,

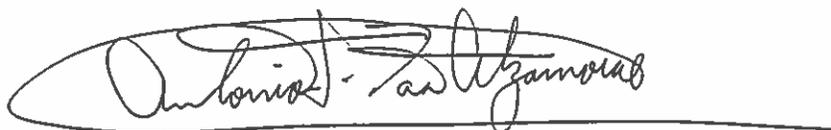
Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1258, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## Conclusión

El turismo es uno de los fenómenos contemporáneos estructurales de la sociedad actual. Este fenómeno, de naturaleza diversa y de estructura compleja, ha generado un sector de producción y consumo de gran expansión que ha captado el interés de expertos de diversas disciplinas.<sup>6</sup> La creación de la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”, es fundamental para el desarrollo y el crecimiento económico de Puerto Rico. La misma ayudará a ofrecer al turista interno y extranjero otras vertientes del turismo, provocando en el turista el conocimiento de otras regiones de la Isla con sus peculiares características. Con la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”, se unificarán los municipios en regiones según se expone en la medida. De esta forma se podrán llevar a cabo campañas, estrategias y proyectos para cada región en particular, de acuerdo a sus atractivos. Con lo recomendado se fortalecerá la industria del turismo, creando a su vez ingresos para el país.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1258.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

---

<sup>6</sup> Gómez Martín, Belén (2002)- Regionalización Turística del Mundo- Ediciones de la Universidad de Barcelona

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1258

11 de noviembre de 2014

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización*

## LEY

Para crear la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones turísticas; establecer la Junta Ejecutiva de las regiones turísticas y su composición; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico revisar el Plan Maestro de para el Desarrollo Turístico del Turismo Sostenible en Puerto Rico; establecer la creación de Comités de Trabajo; derogar la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, 54-2009, según enmendada, conocida como “Distrito Especial Turístico de la Montaña”; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El turismo es una de las industrias de crecimiento ~~que~~ de mayor relevancia ~~tiene~~ para la economía de Puerto Rico en estos momentos. Gracias a la globalización y a los adelantos tecnológicos, hoy día el turismo es un mercado cada vez más amplio y capaz de beneficiar en gran medida la economía de un país. Esta industria representa el empleo de miles de puertorriqueños y la entrada de capital extranjero a nuestras arcas. Además, nos encontramos ~~en un área con~~ una localización geográfica privilegiada, la cual debemos explotar en busca de capital extranjero. Esta industria es la que nos permite ~~representar~~ ante el mundo nuestros atractivos turísticos y al mismo tiempo nos brinda la oportunidad de demostrar lo que es la hospitalidad de los puertorriqueños; ya que somos una cultura alegre que le gusta servir a plácemes a nuestros visitantes. Es por esto que resulta imperativo que contemos con los mecanismos y estrategias necesarias para brindar una mejor oferta y así tener un desarrollo óptimo de nuestra industria turística.

Puerto Rico, por su ubicación geográfica e historia, es un país de suma riqueza cultural; ~~al mismo tiempo que sirve de entrada a América. Estos factores nos ubican en una posición~~

~~privilegiada para sacar provecho de la industria turística.~~ Es por eso que mediante esta legislación estaríamos adelantando adelantamos la política pública establecida por la Ley Núm. 74 del 10 de julio del 2012, 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico”, la cual propone convertir a Puerto Rico en un destino mundial de primer orden mundial, ~~meta que a través de esta legislación se busca lograr.~~ Para lograrlo, es importante descentralizar y regionalizar turísticamente los municipios de Puerto Rico.

~~Mediante esta medida~~ A estos fines, se busca unificar las diferentes regiones turísticas que han sido creadas hasta el momento, estas son: “El Distrito Especial Turístico de la Montaña” creado por la Ley Núm. 54 del 4 de agosto de 2009 54-2009, según enmendada, y las regiones creadas por Orden Ejecutivo, estas son: Porta Caribe (OE-2006-11), Región Norte Central (OE-2007-45), Región Este Central (OE-2008-20) y la Zona de Interés Turístico de los Municipios de Arecibo y Barceloneta (OE-2012-65) creadas por Órdenes Ejecutivas. Estas regiones fueron establecidas con el propósito de fomentar el turismo en estas zonas, puesto que se encuentran fuera del área metropolitana, donde por años se ha concentrado la mayor actividad turística de Puerto Rico. No obstante, al analizarlas en conjunto encontramos que no hay uniformidad entre las mismas, lo que ha impedido el desarrollo efectivo de ~~estas regiones~~ cada una. Es por ello que esta legislación busca establecer uniformidad entre los mecanismos que crean las regiones turísticas, para de esta manera promover acciones concertadas y propiciar el mejor desarrollo de ~~cada una de ellas~~.

Según la Real Academia Española, una región es una porción de territorio que forma una unidad que es determinada por caracteres étnicos o circunstancias especiales de clima, producción, topografía, administración o gobierno. Es por esto que con la regionalización se busca promover el desarrollo de las zonas turísticas, tomando en cuenta elementos comunes ya sean sociales, económicos, culturales o geográficos. A través de la regionalización, se ~~podrían crear~~ crean nuevas estrategias que ~~contribuyan~~ contribuyen a enriquecer y diversificar nuestra oferta como destino turístico, lo cual representaría una aportación significativa en la creación de empleos y en la producción de capital para beneficio de nuestro ~~país~~ País.

Para la presente medida se toma como modelo las acciones ya encaminadas en la Región Porta del Sol y se establecen en una sola legislación las demás regiones turísticas y con sus delimitaciones geográficas. ~~Todas estas Regiones Turísticas~~ Las regiones turísticas identificadas

en la presente pieza legislativa, se han determinado mediante la evaluación de la cercanía entre los municipios que la componen, los accesos, medios de transporte disponibles y sus atractivos turísticos, entre otros criterios. Esta legislación busca unificar todas las regiones turísticas establecidas para el mejor desarrollo del turismo en Puerto Rico sin incluir la Región de Porta del Sol; ya que esta región se encuentra operante, con su junta conformada y activa.

Por otro lado, la Ley Núm. ~~158 del 20 de diciembre de 2005~~ 158-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico", fue la pionera en reconocer y destacar los atractivos turísticos de la región oeste ~~del país de Puerto Rico~~. Esta, por ser la más distante de la zona metropolitana y por la amplia variedad de atractivos turísticos que ofrece; permanecerá intacta. Entre las opciones de turismo que ofrece la Región Porta del Sol; se encuentran: el turismo cultural, ecológico, gastronómico, médico, deportivo, religioso, agrícola, de aventura, de sol y playa e histórico, entre otros. Posee hoteles, paradores de excelencia, museos, un planetario, campos de golf, ~~un zoológico y tres~~ y los siguientes cuatro parques nacionales; ~~estos son:~~ El Zoológico de Mayagüez - Dr. Juan A. Rivero, El Balneario de Boquerón, El Balneario de Añasco y Las Cabañas del Monte del Estado. Entre estos factores resalta el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, el Aeropuerto Regional Eugenio María de Hostos de Mayagüez y el Puerto para barcos cruceros y de carga comercial de Mayagüez. Además, esta región cuenta con cinco bosques que sirven de gran atractivo como lo son: El Bosque Seco de Guánica, ~~el cual fue~~ reconocido por la ~~Unesco~~ UNESCO como la segunda Reserva ~~Biosférica~~ Biosférica Internacional en ~~P.R.~~ Puerto Rico, el ~~Bosques~~ Bosque Susúa de Sabana Grande, El Bosque y Refugio de Aves de Boquerón en Cabo Rojo, El Bosque del Monte del Estado en Maricao y El Bosque Guajataca en Isabela y Quebradillas; ~~así mismo,~~ Asimismo, cuentan con una gran cantidad de playas, lagos, lagunas; una bahía bioluminiscente y zonas históricas ~~en la zona;~~ entre las que resaltan los faros de Cabo Rojo, Rincón, Aguadilla e Isla de Mona. ~~Cabe señalar que esta zona también cuenta con el Tercer sistema de cavernas más grande del mundo y el más grande del hemisferio occidental.~~ En fin, todos estos factores le dan una distinción privilegiada. Es por esto que consideramos a esta región una completa; ya que reúne toda gama de conceptos turísticos e infraestructura en una misma zona.

~~Es debido a esto, que esta ley que busca unificar todas las regiones turísticas establecidas para el mejor desarrollo del turismo en Puerto Rico no se incluye la Región de Porta del Sol; ya que esta región se encuentra operante y con su junta conformada y activa. Es menester recalcar que es la zona pionera en el desarrollo del Turismo en Puerto Rico. En fin esta región ya está organizada y establecida por Ley.~~

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa consciente de la necesidad de crear legislación que impulse y fortalezca la industria del turismo y la economía de Puerto Rico, considera de vital importancia establecer una política pública uniforme para el mejor desarrollo de las nuestras Regiones Turísticas.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. ~~Titulo~~ Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”.

3 Artículo 2. Creación de las Regiones Turísticas

4 Se crean las Regiones Turísticas de: Porta Caribe, Porta Atlántico, Porta Cordillera, Porta  
5 del Este y la Región Metropolitana.

6 Artículo 3. Delimitaciones de las Regiones Turísticas

 7 La Región Turística de Porta Caribe comprenderá los municipios de: ~~Guayanilla,~~  
8 ~~Peñuelas, Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Coamo, Villalba, Salinas, Guayama, Arroyo y~~  
9 ~~Patillas.~~ Arroyo, Coamo, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce,  
10 Salinas, Santa Isabel y Villalba.

11 La Región Turística de Porta Atlántico comprenderá los municipios de: ~~Hatillo, Arecibo,~~  
12 ~~Barceloneta, Florida, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Alta y Toa Baja.~~ Arecibo,  
13 Barceloneta, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta y Vega Baja.

14 La Región Turística de Porta Cordillera comprenderá los municipios de: ~~Adjuntas,~~  
15 ~~Utuaado, Jayuya, Ciales, Orocovis, Morovis, Corozal, Barranquitas, Naranjito, Comerio,~~

1 ~~Cidra, Aibonito y Cayey. Adjuntas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío,~~  
 2 ~~Corozal, Jayuya, Morovis, Naranjito, Orocovis y Utuado.~~

3 La Región Turística de Porta del Este comprenderá los municipios de: ~~Loíza, Canóvanas,~~  
 4 ~~Río Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Naguabo, Humacao, Yabucoa, Las Piedras, San~~  
 5 ~~Lorenzo, Juneos, Vieques, Culebra y Maunabo.~~ Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo,  
 6 Humacao, Juncos, Las Piedras, Loiza, Luquillo, Maunabo, Naguabo, Río Grande, San  
 7 Lorenzo, Vieques y Yabucoa.

8 La Región Turística Metropolitana comprenderá los municipios de: ~~San Juan, Guaynabo,~~  
 9 ~~Bayamón, Trujillo Alto, Carolina, Cataño, Aguas Buenas, Caguas y Gurabo.~~ Aguas Buenas,  
 10 Bayamón, Caguas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Gurabo, San Juan y Trujillo Alto.

11 Artículo 4. Nombres y Marcas

12 La Compañía de Turismo de Puerto Rico, estará a cargo del mercadeo del nombre y  
 13 marca para cada una de las regiones turísticas. Una vez, establecida, será una marca registrada  
 14 propiedad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ninguna persona natural o jurídica  
 15 podrá utilizar el nombre de las regiones turísticas para propósito alguno, sin el consentimiento  
 16 previo de la Junta Ejecutiva de las Regiones Turísticas, con excepción de la Compañía de  
 17 Turismo de Puerto Rico quien estará exenta de este requisito. La ~~compañía~~ Compañía de  
 18 Turismo de Puerto Rico realizará las gestiones necesarias para registrar las marcas de las  
 19 distintas Regiones regiones turísticas en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

20 Artículo 5. Plan de Desarrollo ~~del Turístico~~ Turismo Sostenible

21 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la revisión del Plan Maestro para el  
 22 Desarrollo del Turismo Sostenible en Puerto Rico, para que el mismo considere las  
 23 clasificaciones de las ~~Regiones Turísticas~~ regiones turísticas. El fin de la revisión de este Plan

1 consiste en promover un desarrollo sostenible del turismo tomando en consideración la  
 2 idiosincrasia de cada región y destacándolos como destinos que aportan una diversidad de  
 3 experiencias. La revisión de este Plan considerará aquellas características que distingue a  
 4 cada ~~Región Turística~~ región turística. Para esto, se ~~evaluarán variables tales como,~~ y  
 5 evaluarán, pero sin limitarse, las siguientes variables: a: geología, climatología, hidrología,  
 6 demografía, infraestructura física, clasificaciones de zonas de vida, áreas agrícolas, reservas  
 7 naturales, y áreas protegidas, entre otras, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm.  
 8 ~~254 de 30 de noviembre de 2006~~ 254-2006, según enmendada, conocida como “Ley de  
 9 Política Pública para el Desarrollo del desarrollo Sostenible del de Turismo en Puerto Rico”.  
 10 ~~El fin de la revisión de este Plan consiste en promover un desarrollo sostenible del turismo~~  
 11 ~~tomando en consideración la idiosincrasia de cada región y destacándolos como destinos que~~  
 12 ~~aportan una diversidad de experiencias.~~ La implantación de este plan conllevará la  
 13 documentación del progreso del mismo a la Junta Ejecutiva.

14 Artículo 6. Junta Ejecutiva; creación

 15 Se crea la Junta Ejecutiva para el ~~Desarrollo~~ desarrollo turístico de cada una de las  
 16 ~~Regiones Turísticas~~ regiones turísticas que garantice la agilidad y la implementación de las  
 17 encomiendas dispuestas por esta ley Ley. La Junta Ejecutiva creara aquellos comités de  
 18 trabajo que estime necesarios, según las necesidades de cada ~~Región~~ región turística  
 19 incluyendo, pero sin limitarse, a un Comité de Infraestructura, Desarrollo, Agricultura,  
 20 Transportación y Asuntos Ambientales y un Comité de Educación y Mercadeo. Los Comités  
 21 de Trabajo estarán adscritos y responderán al Presidente de la Junta Ejecutiva.

22 Artículo 7. Junta Ejecutiva; composición

1 La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes: el Director Ejecutivo de la  
 2 Compañía de Turismo, quien será su Presidente; el Presidente de la Junta de Planificación; el  
 3 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Secretario del  
 4 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo  
 5 Económico para Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto  
 6 Rico; ~~un miembro nombrado por~~ el Presidente de la Asociación de Dueños de Paradores de  
 7 Puerto Rico cuyo Parador ubique dentro de cada una de las Regiones turísticas establecidas  
 8 ~~en esta Ley~~; el Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico; el Presidente de la  
 9 Asociación de Agencias de Viajes de Puerto Rico; ~~un miembro~~ el Presidente de la Asociación  
 10 de Alcaldes; y ~~un miembro~~ el Presidente de la Federación de Alcaldes; el Secretario del  
 11 Departamento de Agricultura; ~~El~~ el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el  
 12 Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Presidente de la Comisión de Turismo de  
 13 la Cámara de Representantes de Puerto Rico; y el Presidente de la Comisión de Turismo del  
 14 Senado de Puerto Rico.

 15 En un periodo no mayor de treinta (30) días, luego de aprobada la presente Ley, el  
 16 Presidente convocará a todos los miembros de la Junta Ejecutiva, quienes se reunirán, se  
 17 organizarán y elegirán un Secretario por voto mayoritario. La Junta Ejecutiva se reunirá  
 18 trimestralmente, aunque podrá celebrar reuniones especiales convocadas por el Presidente.

#### 19 Artículo 8. Facultades de la Junta Ejecutiva

20 La Junta Ejecutiva dirigirá y coordinará los esfuerzos necesarios para la implantación del  
 21 Plan Maestro ~~de para el~~ Desarrollo ~~de Turístico~~ Turismo Sostenible en Puerto Rico de la  
 22 Compañía de Turismo de Puerto Rico y tendrá la responsabilidad de trazar las estrategias  
 23 necesarias para promover el turismo y así contribuir al desarrollo económico de cada una de

1 las ~~Regiones Turísticas~~ regiones turísticas. Además, evaluará, implementará y supervisará el  
2 cumplimiento del referido plan.

3 ~~Así mismo~~ Asimismo, la Junta Ejecutiva evaluará y aprobará los planes de trabajo  
4 presentados por los Comités; Luego, dirigirá y coordinará los esfuerzos para la  
5 implementación de los referidos planes. Finalmente evaluará, implementará y supervisará el  
6 cumplimiento de los planes presentados y aprobados.

7 Artículo 9. Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva

8 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y deberes; esta Esta no  
9 se entenderá como una lista taxativa.

- 10 a. Convocará a los miembros de la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y  
11 extraordinarias.
- 12 b. Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de las diferentes ~~Regiones~~  
13 ~~Turísticas~~ regiones turísticas.
- 14 c. Coordinara de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto a los ~~Comités~~  
15 comités.
- 16 d. Podrá crear sub-comités por tiempo limitado sobre materias específicas; ~~estos~~ Estos  
17 sub-comités podrán estar compuestos por miembros de los ~~Comités~~ comités o por  
18 otros funcionarios o personas del sector público o privado con injerencia o pericia  
19 sobre la materia a ser evaluada por el sub-comité al cual estos sean designados estos.
- 20 e. Será miembro ex-oficio de todos los ~~Comités~~ comités o ~~Sub~~ sub- comités creados por  
21 virtud de esta ley Ley o por la Junta Ejecutiva.
- 22 f. Creará, con la aprobación de la ~~Junta~~ Junta, todos los reglamentos y planes necesarios  
23 para la implementación de esta ley Ley.

1 g. Podrá establecer oficinas regionales en aquellas ~~Regiones Turísticas~~ regiones  
2 turísticas que no existan y nombrar a los respectivos directores regionales, para  
3 brindar apoyo a la Junta Ejecutiva, e a sus Comités comités, así como a cualquier sub-  
4 comité que se haya establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

5 Artículo 10. Comités de Trabajo

6 La Junta Ejecutiva creará aquellos Comités de Trabajo que estime necesarios, según las  
7 necesidades de cada región turística, incluyendo un Comité de ~~infraestructura~~ Infraestructura,  
8 Desarrollo, Transportación, Agricultura y Asuntos Ambientales y un Comité de Educación y  
9 Mercadeo. ~~Disponiéndose, sin embargo, que los Comités creados previo a la aprobación de~~  
10 ~~esta Ley se mantendrán.~~

11 (a) Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación, Agricultura y Asuntos  
12 Ambientales; ~~función y composición~~ composición y función.

13 Composición:

14 El Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación, Agricultura y Asuntos  
15 Ambientales, estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
 16 Públicas, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y  
17 Alcantarillados; el Director de Planificación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el  
18 Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Director de la Autoridad  
19 de Energía Eléctrica; el Director de la Autoridad de los Puertos; el Director de la Autoridad  
20 de Carreteras; el Secretario del Departamento de Agricultura; el Secretario del Departamento  
21 de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para  
22 Puerto Rico; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Director de la Oficina de Gerencia y

1 Presupuesto; y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto  
2 Rico.

3 Función:

4 Este comité realizará cualquier función o tarea delegada por la Junta Ejecutiva o su  
5 Presidente, así como cualquier otra encomienda que el Comité comité entienda sea en  
6 beneficio a lo ayude al propósito dispuesto en esta Ley. Este Comité comité tendrá la tarea de  
7 identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo, el cual deberá ser  
8 presentado para la aprobación de la Junta Ejecutiva, dentro de los siguientes seis (6) meses de  
9 haberse constituido la Junta Ejecutiva. El plan de trabajo deberá contener, pero sin limitarse,  
10 la programación del desarrollo de accesos tales como: aeropuertos, carreteras y medios de  
11 transporte. Además, promoverá la programación de proyectos para el desarrollo o  
12 mejoramiento de instalaciones de acueducto y de energía eléctrica, entre otros, que  
13 contribuyan al fortalecimiento de la infraestructura en las áreas turísticas. Asimismo, el plan  
14 de trabajo deberá contener el diseño y desarrollo de programas de impacto ambiental para las  
15 regiones turísticas, así como asegurar la diversidad y el desarrollo de atracciones e  
16 instalaciones turísticas y el desarrollo de instalaciones turísticas en las distintas regiones  
17 turísticas. El Departamento de Agricultura será la agencia encargada de identificar los  
18 proyectos con potencial agro-turístico, como parte de la política pública de desarrollo  
19 sostenible del turismo y tendrá la responsabilidad de endosar y certificar los proyectos que  
20 cumplan con los requisitos necesarios para ello.

21 Este Comité comité deberá preparar un plan que permita la coordinación de la instalación  
22 de rótulos que identifique los pueblos municipios y las rutas para llegar a las instalaciones y  
23 atracciones turísticas. El plan dispondrá que la rotulación por parte del Departamento de

1 Transportación y Obras Públicas se ~~hará~~ realizará en coordinación con el ~~Comité~~ comité; por  
2 medio de las entidades interesadas, públicas o privadas, con el propósito de atender la  
3 necesidad de fácil acceso y ubicación. Todo rotulo que se instale para señalar los ~~pueblos~~  
4 municipios, ~~instalaciones~~, las atracciones turísticas y las rutas para llegar a estas, estarán  
5 ~~escritas~~ escritos en español o en español primero e inglés segundo, ~~y cuando~~. Cuando se trate  
6 de señas se utilizarán aquellas que son reconocidas internacionalmente, en ~~bienestar~~ beneficio  
7 del turista y el público en general.

8 (b) Comité de Educación y Mercadeo; composición y función

9 Composición:

10 El Comité de Educación y Mercadeo estará compuesto por el Director Ejecutivo de la  
11 Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien será su Presidente; el Presidente del Banco de  
12 Desarrollo Económico para Puerto Rico; y un miembro nombrado por la Asociación de  
13 Dueños de Paradores de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de  
14 Puerto Rico; un representante del sector de operadores de excursiones (Empresas de  
15 Excursiones); un representante del sector de transportación turística; el Presidente de la  
16 Cámara de Comercio; un representante del sector de guías turísticos; un representante de la  
17 Asociación Puertorriqueña de Agencias de Viajes y un representante de la Universidad de  
18 Puerto Rico.

19 Función:

20 Este ~~Comité~~ comité realizará cualquier tarea delegada por la Junta Ejecutiva o su  
21 Presidente, así como cualquier otra encomienda que el ~~Comité~~ comité entienda que  
22 contribuya al propósito dispuesto en este capítulo.

1 El plan de trabajo de este comité se enfocara en realizar un análisis de la oferta y demanda  
2 de cada región turística. Además, el plan deberá incluir estrategias dirigidas a la promoción y  
3 comercialización de cada región turística, también deberá contener un plan económico para el  
4 desarrollo de las regiones turísticas. También identificará y diseñará un plan de capacitación  
5 para el personal que labore en la industria.

6 Los comités además de elaborar el plan de trabajo, deberán presentar un informe  
7 trimestral a la Junta Ejecutiva de los trabajos que se encuentran realizando. Tanto los planes  
8 de trabajo como los informes trimestrales deberán ser sometidos a la ~~Junta de directores~~ Junta  
9 de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para su consideración y aprobación.

#### 10 Artículo 11. Reuniones

11 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los ~~Comités~~ comités, se reunirán  
12 al menos cada tres meses. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones  
13 extraordinarias cuando lo entienda necesario.

14 Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o en  
15 cualquiera de sus ~~Comités~~ comités o ~~Subcomités~~ sub-comités, ni cobrará dietas por su  
16 asistencia a las reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a  
17 aquellos empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan  
18 derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los  
19 Reglamentos aplicables.

#### 20 Artículo 12. Término

21 Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus  
22 nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. El nombramiento  
23 de los Representantes de la Asamblea Legislativa será por el término que ocupen la

1 presidencia de la Comisión de Turismo; y el nombramiento de los Alcaldes será por un  
2 término periodo de cuatro (4) años ~~o hasta que dure su término, lo que ocurra primero. En~~  
3 caso de culminar su término como alcalde antes del periodo por el que fue nombrado, esté  
4 deberá ser sustituido por otro alcalde, nombrado a un nuevo periodo. Los miembros del sector  
5 privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes  
6 de la Asociación u Organización privada. El nombramiento de un representante del sector  
7 privado que no sea Presidente de su Asociación u Organización será de cuatro (4) años.

8 La organización de la Junta Ejecutiva y de los ~~Comités~~ comités se hará en un período no  
9 mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva  
10 convocará a todos los miembros que la componen, quienes se reunirán, organizarán y  
11 establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva, así como los ~~Comités~~ comités, y a su vez  
12 crearán un plan de trabajo interno para su administración. Luego de la primera reunión, el  
13 Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los miembros de los dos ~~Comités~~ comités, y a su  
14 vez crearán el plan de trabajo para los mismos.

#### 15 Artículo 13. Sustitución

16 Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya de forma  
17 oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva, ~~o~~ de los ~~Comités~~ comités o de los ~~Subcomités~~  
18 sub-comités que puedan crearse al amparo de esta Ley, siempre que esa persona está esté  
19 facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o entidad gubernamental o privada  
20 que represente. El representante autorizado será nombrado por el tiempo que dure el  
21 nombramiento del jefe de la agencia u organización privada que está sustituyendo ~~y será~~  
22 ~~residente de la región turística a la que fue designado.~~

#### 23 Artículo 14. Designación de personal y establecimiento de oficinas regionales

1 El ~~director-ejecutivo~~ Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico  
2 ~~deberá podrá~~ establecer oficinas regionales, en aquellas regiones turísticas que actualmente  
3 no cuenten con una oficina regional ~~actualmente~~ y estará facultado para organizar los  
4 servicios prestados por estas oficinas y la distribución de los recursos económicos y de  
5 personal de conformidad al Plan de Desarrollo de cada región turística. ~~La Compañía de~~  
6 ~~Turismo de Puerto Rico asignará anualmente fondos a las oficinas regionales destinados, pero~~  
7 ~~sin limitarse, al mercadeo, desarrollo, auspicio y promoción de cada región.~~ Las oficinas  
8 regionales estarán a cargo de brindar apoyo técnico y de capacitación a la industria turística y  
9 a los municipios que componen cada región.

10 Artículo 15. Preparación de Inventario por los Municipios

11 Se ordena a los municipios, consignados en el ~~artículo~~ Artículo 4 de esta Ley, preparar y  
12 presentar a la Junta Ejecutiva un inventario detallado de lo siguiente: atracciones turísticas,  
13 eco- turísticas y gastronómicas, festividades, actividades culturales, ~~eco-turísticas~~, lista de  
14 ~~hospederías, atracciones gastronómicas~~ y sistemas de transporte disponible; así como, las  
15 necesidades de infraestructura de cada municipio, información sobre desarrollo turístico  
16 actual y potenciales de la zona y cualquier otra información que la Junta ~~ejecutiva~~ Ejecutiva  
17 estime pertinente. También someterán un listado de los artesanos residentes, de las fiestas  
18 populares y culturales que se celebren en esos municipios. Esta información deberá ser  
19 sometida a la Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes de noventa (90) días, contados  
20 a partir de la aprobación de esta Ley.

21 Artículo 16. Informes

22 Luego de celebrada cada reunión trimestral, y a no más ~~tardar~~ tarde de quince (15) días  
23 de celebrada la misma, la Junta Ejecutiva proveerá un informe tipo Acta sobre los asuntos

1 discutidos y presentados en dicha reunión; así como, los planes delineados para la ejecución  
 2 de los proyectos y desarrollos de las ~~Regiones Turísticas~~ regiones turísticas. Este informe  
 3 deberá ser circularo a todos los alcaldes de los municipios que formen parte de ~~la Región~~  
 4 ~~Turística~~ las región turística ~~que comprende el informe~~ y a todos los miembros de la Junta  
 5 Ejecutiva. Luego que el alcalde reciba el Acta sobre los asuntos discutidos por la Junta  
 6 Ejecutiva, deberá comentarla y hacer sugerencias en torno a los proyectos y/o desarrollos de  
 7 naturaleza turística propuestos dentro de su territorio municipal y deberá enviarla de vuelta a  
 8 la Junta Ejecutiva.

9 Artículo 17. Responsabilidades de las Agencias

10 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación y  
 11 Obras Públicas, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de los  
 12 Puertos a que sometan a la Junta Ejecutiva copia de sus planes de mejoras capitales. Este  
 13 estudio deberá someterse a la Junta Ejecutiva en un periodo no mayor de noventa (90) días  
 14 luego de aprobada esta ley Ley. Como parte de la preparación de los planes regionales, se  
 15 establecerá cuales proyectos de infraestructura se ~~consideran~~ consideren necesarios para  
 16 fomentar el turismo sostenible en cada una de las regiones. La Junta Ejecutiva someterá un  
 17 informe a las agencias antes mencionadas detallando cuales son los proyectos de importancia  
 18 turística. Las agencias mencionadas darán prioridad a la construcción de aquellos proyectos  
 19 que se identifiquen como necesarios para el desarrollo del turismo en las regiones.

20 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña ~~e entidad encargada~~, realizar un estudio  
 21 abarcador de los elementos culturales, históricos y arquitectónicos distintivos de cada región  
 22 turística; así como ~~la~~ su historia, leyendas, tradiciones y monumentos históricos, ~~de cada~~  
 23 ~~Región Turística~~. También deberá proveer un listado de los artesanos de cada región turística.

1 Este estudio será sometido a la Junta Ejecutiva y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico,  
2 en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

3 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Programa de  
4 Parques Nacionales ~~del Departamento de Recreación y Deportes~~, someter a la Junta Ejecutiva  
5 y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, un inventario de las reservas o recursos  
6 naturales, de las facilidades recreativas y eco--turísticas existentes en cada ~~Región Turística~~  
7 región turística, en o antes de noventa (90) días luego de aprobada esta Ley. De igual forma el  
8 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá realizar una revisión de los  
9 Reglamentos que administra, para atemperarlos a las exigencias de la Ley 454-2000, según  
10 enmendada.

11 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en coordinación con la  
12 Compañía de Turismo de Puerto Rico, desarrollar un plan de financiamiento para los  
13 empresarios de las regiones turísticas con el fin de promover el patrocinio económico del  
14 sector privado. Dicho plan tomará en consideración las necesidades específicas de cada una  
15 de las regiones turísticas. público-para las Regiones Turísticas que promueva el patrocini  
16 eeonómico del sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta Ejecutiva  
17  y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes de noventa (90) días luego de la  
18 aprobación de esta Ley.

19 Artículo 18. Rotulación de las Regiones Turísticas

20 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a rotular las zonas y  
21 carreteras comprendidas dentro de las ~~Regiones Turísticas~~ regiones turísticas, por medio de  
22 letreros escritos en el idioma español; o en los idiomas español e inglés, utilizando el español  
23 primero e ~~inglés~~ segundo y cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas

1 internacionalmente. El Departamento dará prioridad a las zonas y carreteras que delimite la  
2 Junta Ejecutiva por recomendación del Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación  
3 y Asuntos Ambientales. A tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, se redactará un  
4 plan aplicable a las rotulaciones que permitirá la rotulación por medio de entidades  
5 interesadas, públicas o privadas, en coordinación con la Junta Ejecutiva.

6 Artículo 19. Inclusión

7 Nada de lo dispuesto en esta ley Ley deberá afectar en forma negativa lo ya establecido en  
8 la Región Turística de Porta del Sol; en cambio, la Compañía de Turismo de Puerto Rico  
9 deberá incluir a esta región en toda medida, proyecto o actividad que pueda resultar en  
10 beneficio de la misma.

11 Artículo 20. Reglamentos

12 La Compañía de Turismo de Puerto Rico adoptará los reglamentos que sean necesarios  
13 para la implementación de esta Ley. Los reglamentos deberán cumplir con las disposiciones  
14 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de  
15 ~~Derecho Administrativo Uniforme~~”, Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado  
16 Libre Asociado de Puerto Rico”.

17 Artículo 21. Derogación

 18 ~~Esta Ley~~ Se deroga la Ley Núm. ~~54~~ de 4 de agosto de 2009 54-2009, según enmendada,  
19 conocida como “Distrito Especial Turístico de la Montaña”.

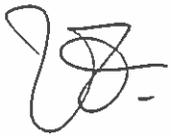
20 Artículo 22. Cláusula de Salvedad

21 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta ley Ley fuera impugnada por  
22 cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal dictamen no  
23 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que en su

1 efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido declarado  
2 inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso  
3 específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier  
4 otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

5 Artículo 23. Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'V' followed by a horizontal line and a small flourish.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

29 de abril de 2015

### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DEL S. 1350

*ABC*  
RECIBIDO ABR29'15 AM11:37  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1350**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1350** (en adelante “**P. del S. 1350**”), según enmendado, tiene el propósito de enmendar la Tercera y Sexta unidad del Artículo 2, enmendar el Artículo 6, derogar el Artículo 15 y añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; y añadir nuevos Artículos 12 al 17 y reenumerar los actuales Artículos 12 al 16 como Artículos 18 al 22 de la Ley 164-2001, según enmendada; se enmienda el artículo 15 de la Ley 164-2001, según enmendada; enmendar los incisos (5) y (6) de la sección (A) del Artículo 4 de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, para eliminar el inciso (f) y reenumerar los incisos (g) al (j) como incisos (f) al (i); establecer un procedimiento para atender la adjudicación de cantidades de dinero y otros bienes líquidos no reclamados en poder del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, requerir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecer un Comité de Auditoría y un Comité de Manejo de Riesgo y establecer las responsabilidades de

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

*Senado*  
Página | 1

éstos, aclarar que ciertos fondos no se incluirán como depósitos a la demanda para propósitos del cálculo de la reserva legal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, eliminar la disposición que establece que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no podrá aceptar depósitos después de su insolvencia, limitar la responsabilidad personal de los miembros de la Junta de Directores y los oficiales del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, disponer que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá requerirle información y documentos a cualquier instrumentalidad y corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y establecer que cualquier persona que viole dicha disposición cometerá un delito grave; proveer para el nombramiento de un administrador de emergencia para cualquier instrumentalidad y corporación pública; establecer requisitos y restricciones adicionales para la otorgación de préstamos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; aclarar el alcance del requisito aplicable a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado con respecto a transferir y mantener sus fondos en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; entre otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **Proyecto del Senado 1350** objeto de este Informe, solicitó ponencias al Departamento de Justicia y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos.

El **Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico** (en adelante “BGF” o “Banco”) expresó que según la Exposición de Motivos del Proyecto se establece que tanto la liquidez y estabilidad financiera del BGF son esenciales para garantizar la efectividad de su función para actuar como fuente de financiamiento del Gobierno Central. Esta necesidad se ha recrudecido debido a las recientes degradaciones del crédito del ELA. En adición, el Departamento de Hacienda ha reportado durante los pasados meses los recaudos del Fondo General indicando que los mismos han estado por debajo de los estimados proyectados y que esto puede apuntar a un déficit en el presupuesto del presente año fiscal. De modo que el Banco reconoce la importancia de reforzar la liquidez del BGF para que el Gobierno Central pueda continuar ofreciendo los servicios esenciales a la ciudadanía. Mediante la aprobación de la Ley 1-2015, según enmendada, se autorizó a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (“AFI”) a

asumir o repagar ciertas deudas de la Autoridad de Carreteras y Transportación (“ACT”) que se pretendía repagar con parte de los fondos adicionales transferido a la ACT bajo la Ley 30-2013 y la Ley 31-2013.

El Banco indicó que el **P. del S. 1350** contiene varias disposiciones diseñadas para adoptar medidas para mantener el nivel de liquidez, con el fin de que no se repita la situación actual del País.

El mismo incluye salvaguardas, restricciones y buenas prácticas en la concesión de financiamientos por parte del BGF y le provee al BGF las herramientas necesarias para asistir al ELA y a las corporaciones públicas en el manejo de sus finanzas. Esto evitara que se reproduzca nuevamente el endeudamiento crónico de cualquier entidad gubernamental con el BGF y para lograrlo se ordena a su Junta de Directores a crear un Comité de Manejo de Riesgo a fin de asistir a la Junta en evaluar y manejar los riesgos de mercado, de crédito, riesgos estructurales de tasas de interés, riesgos de principal y riesgos de liquidez.

Por otra parte, hay restricciones en cuanto a la concesión de préstamos a entidades gubernamentales, con excepción del ELA: 1) estén en incumplimiento con cualquier pago o al BGF o 2) el principal pendiente de pago de todos los préstamos de dicha entidad gubernamental exceda el 5% de la cartera total de préstamos del BGF. De esto modo, el Banco sólo podrá conceder financiamientos autorizados por ley o aquellos que sean utilizados para financiar inversiones de capital o para capital de trabajo con un vencimiento de un año o menos. Además, se incluyen ciertas restricciones a la concesión de financiamientos de parte del BGF en base a su condición financiera, según se desprende de ciertos factores especificados en la ley.

El Banco indicó además que el proyecto incluye una disposición de indemnización a los directores y oficiales del BGF por acciones u omisiones en su capacidad y dentro de su autoridad, en ausencia de prueba clara y convincente que demuestre conducta dolosa o de negligencia crasa que conlleve a una indiferencia temeraria hacia sus deberes. El Banco comprende que este tipo de disposición es cónsona con la protección concedida a miembros de juntas tanto de otras corporaciones públicas como de entidades privadas.

Finalmente, el Banco evaluó las dos disposiciones relacionadas a mejorar la liquidez que que contiene el proyecto: 1) un requerimiento a todas las entidades a que depositen y mantengan la

totalidad o una porción de sus fondos en cuentas de depósito, certificados u otros instrumentos emitidos por el BGF; y 2) todos aquellos fondos no reclamados luego de suficiente notificación, pasaran a ser propiedad del banco. En cuanto a la primera, el Banco recomienda que se elimine el inciso (f) del Art. 1 de dicha ley, de modo que se eliminen ciertas exclusiones que existen al presente. Asimismo, en relación a los fondos no reclamados, el Banco recomienda que se incluya que, antes de que los fondos no reclamados se conviertan en propiedad del Banco, se apliquen los mismos a cualquier deuda que tenga el dueño registrado de la cuenta para el Banco.

Por lo antes expuesto, el BGF apoya la aprobación del proyecto, tomando en consideración las recomendaciones presentadas.

Esta Comisión previo estudio y evaluación de esta medida acogió las enmiendas sugeridas por el Banco a los fines de proveer y mantener la liquidez al BGF para que este pueda cumplir con sus funciones de velar por la fortaleza crediticia y financiera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, procurando una evolución balanceada de las finanzas públicas.

El **Departamento de Justicia** (en adelante “Justicia”) señaló que en la Exposición de Motivos de la medida evaluada se expone que la degradación del crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico limita significativamente la capacidad del estado de acceder a los mercados de capital para financiar sus necesidades de corto plazo. Dado lo anterior, resulta imprescindible adoptar medidas dirigidas a aumentar la liquidez del Banco y a aumentar los controles en la aprobación y concesión de préstamos para evitar altos niveles de deudas de las distintas instrumentalidades del estado.

Como es sabido, el BGF es una Corporación Pública creada para asistir al Estado en el desempeño de su gestión fiscal y de desarrollo económico. La ley otorga facultad al BGF para actuar como agente fiscal, pagador y consultivo financiero, depositario o fideicomisario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de las agencias, instrumentalidades, comisiones, autoridades y municipios y otorgar préstamos al estado agencias municipios y entidades privadas cuando ello sirve para fomentar el desarrollo económico del país. Se dispone que los negocios del Banco serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores compuesta de siete (7) miembros nombrados por el Gobernador.

No obstante, Justicia expresó que la Ley de Bancos aplica al BGF y por lo tanto, éste está sujeto a examen y supervisión de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante "OCIF") de acuerdo con los términos de la Ley de Bancos. De modo que corresponde a la OCIF expedir un certificado expresando el resultado de dicho examen el que es sometido a la consideración de la Junta de Directores del BGF. Asimismo está sujeto al examen anual a ser realizado por contadores públicos autorizados y a ser evaluado por el Secretario de Hacienda. Si como resultado de tal evaluación el mencionado funcionario entendiera que el Banco se encuentra en una situación económica precaria o si el Banco se rehusare a someter los documentos y estados exigidos... *"El síndico, una vez nombrado, tomara posesión, bajo la dirección del Tribunal de Primera Instancia, o si resultare insolvente a juicio del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda informará de los hechos al Gobernador. El Gobernador podrá entonces ordenar al Secretario de Hacienda acudir a la sala del Tribunal de Primera Instancia..., y si luego de oído el Banco el tribunal juzgare que los hechos alegados por el Secretario de Hacienda están bien fundados, el tribunal procederá entonces a nombrar un síndico para suspender las operaciones y liquidar las obligaciones del Banco."*

En síntesis, a solicitud del Secretario de Hacienda, previa autorización del Gobernador, corresponde al Tribunal de Instancia determinar si el BGF está insolvente. Al respecto dispone el Artículo 15 de la Ley 17, *supra* que constituye delito penalizado con hasta cinco años de o mediante multa de hasta \$3,000.00 el aceptar depósitos en el BGF a sabiendas de que este está insolvente. Por otra parte, mediante el Artículo 3 del proyecto evaluado se propone derogar tal disposición y se añade un nuevo artículo 15 mediante el cual se exonera de responsabilidad personal a los miembros de la Junta de Directores, oficiales, empleados, agentes, consultores o asesores del BGF, y establece que estos funcionarios responderán civilmente por sus actos oficiales cuando se presente prueba clara de la conducta. Se añade además, *"que cualquier acción presentada ante un tribunal en la que se alegue la existencia de negligencia crasa deberá ser desestimada con perjuicio si el demandado produce documentos que demuestren que recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y delibere de buena fe o recibió y confió en el asesoramiento de expertos respecto a cualquier acción u omisión que sea base para la demanda."*

El Departamento de Justicia indica que la enmienda propuesta resulta consistente con las facultades delgadas constitucionalmente en esta Asamblea Legislativa. La determinación

legislativa de promover un fin normativo específico, en este caso, delinear la responsabilidad civil de los funcionarios del BGF, constituye un ejercicio legítimo de la amplia autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa por nuestros constituyentes. El ministerio del Departamento de Justicia reconoce e indica que la facultad delegada por nuestra Constitución en la Asamblea Legislativa es crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones. Conforme a esa facultad, el Tribunal Supremo ha manifestado que en todo gobierno debidamente constituido debe existir un poder general para aprobar y derogar leyes, así como para crear, cambiar o delimitar las funciones y exposición de los funcionarios designados para la ejecución de esas leyes. También ha expresado que el Estado, por medio de la Rama Legislativa, goza de la facultad de conferirle a las instrumentalidades que crea la estructura organizativa. Cabe recalcar que las corporaciones públicas no están exentas de este poder constitucional que le asiste a la Asamblea Legislativa.

De modo que el Departamento de Justicia comprende que la configuración de exposición a responsabilidad civil por los actos de los funcionarios del BGF propuesta encuentra respaldo en las disposiciones constitucionales y las decisiones jurisprudenciales antes mencionadas. Sin embargo, resaltan que si a tenor con la enmienda propuesta mediante el Artículo 5 del proyecto evaluado será mandatario el que toda agencia, departamento, corporación pública, instrumentalidad, junta, comisión, autoridad, y subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico colectivamente denominadas entidades gubernamentales deposite y mantenga la totalidad o una porción de sus fondos en cuentas de depósito, certificados u otros instrumentos emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento sería contradictorio el mantener el artículo 15 de la ley vigente en el que se tipifica como delito el aceptar depósitos en caso de insolvencia.

A tenor con todo lo anterior el Departamento de Justicia no tiene objeción legal que oponer al P. del S. 1350.

Esta Comisión comprende que las ejecutorias de anteriores Juntas de Directores del BGF, que afectaron el eficaz desempeño de la institución bancaria y que comprometieron su liquidez e capital, hace indispensable enmendar la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a los fines de establecer procesos y promover la implantación de iniciativas que aseguren un más efectivo desempeño de las importantes funciones de esta entidad gubernamental. Entre las iniciativas se encuentra el requerir al BGF a establecer un Comité de

Auditoría y un Comité de Manejo de Riesgo, así como aclarar que ciertos fondos no se incluirán como depósitos a la demanda para propósitos del cálculo de la reserva legal del Banco. Además, incluir una facultad para que el BGF pueda requerirle información y documentos a cualquier instrumentalidad o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como proveer para el nombramiento de un administrador de emergencia para cualquier instrumentalidad o corporación pública. También establece requisitos y restricciones adicionales para la otorgación de préstamos por el Banco y establecer que es un delito grave el someter informes o documentación falsa para inducir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un financiamiento inconsistente con las disposiciones de la Ley 164-2001, según enmendada, así como para establecer mecanismos que promuevan la capitalización del BGF mediante el depósito de fondos de entidades gubernamentales en el banco.

Aun cuando mediante la presente legislación se enmiendan diversos estatutos, resulta indispensable resaltar que todos persiguen el propósito de fortalecer los poderes y aclarar las responsabilidades del BGF como agente fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta legislación, además, provee mecanismos al Banco para allegar recursos y depósitos que viabilicen un necesario incremento en el capital de esta institución bancaria.

La Asamblea Legislativa reconoce que con estas enmiendas tanto las contempladas en la medida según radicada como las incorporadas en el entirillado electrónico a la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico se proveen garantías necesarias para asegurar que no se repitan las lamentables situaciones del pasado que comprometieron la solvencia y capacidad financiera de una institución bancaria que resulta ser indispensable para la eficaz operación gubernamental.

Ante todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contempladas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. del S. 1350** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 1350 según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1350**

8 de abril de 2015

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para enmendar el ~~inciso B~~ de la Tercera unidad y la Sexta unidad del Artículo 2, enmendar el Artículo 6, derogar el Artículo 15 y añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; y añadir nuevos Artículos 12 al ~~16~~ 17 y reenumerar los actuales Artículos 12 al 16 como Artículos ~~16~~ 18 al ~~21~~ 22 de la Ley 164-2001, según enmendada; se enmienda el artículo 15 de la Ley 164-2001, según enmendada; enmendar los incisos (5) y (6) de la sección (A) del Artículo 4 de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, para eliminar el inciso (f) y reenumerar los incisos (g) al (j) como incisos (f) al (i); establecer un procedimiento para atender la adjudicación de cantidades de dinero y otros bienes líquidos no reclamados en poder del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, requerir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecer un Comité de Auditoría y un Comité de Manejo de Riesgo y establecer las responsabilidades de éstos, aclarar que ciertos fondos no se incluirán como depósitos a la demanda para propósitos del cálculo de la reserva legal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, eliminar la disposición que establece que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no podrá aceptar depósitos después de su insolvencia, limitar la responsabilidad personal de los miembros de la Junta de Directores y los oficiales del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, disponer que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá requerirle información y documentos a cualquier instrumentalidad y corporación del Estado



Libre Asociado de Puerto Rico y establecer que cualquier persona que viole dicha disposición cometerá un delito grave; proveer para el nombramiento de un administrador de emergencia para cualquier instrumentalidad y corporación pública; establecer requisitos y restricciones adicionales para la otorgación de préstamos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; requerirle a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aclarar el alcance del requisito aplicable a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado con respecto a transferir y mantener sus fondos en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; entre otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La liquidez y estabilidad financiera del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”) es esencial para garantizar la efectividad de la función de éste de actuar como fuente de financiamiento del Gobierno Central. Dicha necesidad de servir como fuente de financiamiento interino para el gobierno se ha recrudecido ante el hecho de las recientes degradaciones del crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“ELA”), lo que limita la capacidad del ELA de acceder a los mercados de capital para financiar sus necesidades de corto plazo. Por esta razón, aumentar la liquidez del BGF en este momento histórico es imprescindible para que el Gobierno Central pueda continuar sus operaciones de ofrecer servicios esenciales a la ciudadanía. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa considera que no es solo necesario mejorar la liquidez del BGF para la continuación de las operaciones gubernamentales, sino que es también imperativo el adoptar medidas que garanticen el que el BGF mantenga dicho nivel de liquidez una vez recuperado, de modo que no se repita la situación en la que nos encontramos hoy. Esta pieza legislativa contiene varias medidas para fortalecer y mantener la liquidez y solidez del BGF.

Con el propósito de ayudar al BGF a recuperar su liquidez, esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 1-2015, según enmendada, autorizó a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (“AFI”) a asumir o repagar ciertas deudas de la Autoridad de Carreteras y Transportación (“ACT”) que se pretendían repagar con parte de los fondos adicionales transferidos a la ACT bajo la Ley 30-2013 y la Ley 31-2013. Como es conocido, la mayoría de la deuda de la ACT a asumirse o repagarse por AFI es con el BGF. Dicha deuda se compone de, entre otros, varias líneas de crédito mediante las cuales, al 28 de febrero de 2015, la ACT adeudaba al BGF aproximadamente \$2,065 millones, incluyendo intereses acumulados.

El nivel de endeudamiento sin precedentes de la ACT con el BGF, y su consecuente

situación actual de liquidez, no sólo fue producto de la mala administración e ineficiencia operacional y financiera de dicha corporación pública por pasadas administraciones, sino también de la falta de los debidos controles en la aprobación y concesión de préstamos por parte del BGF. No hay duda de que el patrón continuo por parte del BGF de financiar los déficits operacionales de la ACT, y de otras corporaciones públicas, es una de las causas principales por las cuales, por un lado, varias de dichas corporaciones se encuentran en este momento en una delicada situación fiscal debido a que no afrontaron sus deficiencias operacionales oportunamente y, por el otro, el BGF se encuentra en una situación de estrecha liquidez. Aun cuando ya esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 24-2014, prohibió al BGF conceder préstamos a corporaciones públicas con fuentes de repago que dependen de futuras alzas de tarifas, impuestos u otros cargos por servicios que no han sido aún aprobados, lo que ha limitado la concesión de préstamos para cubrir déficits operacionales, esta Asamblea Legislativa entiende necesario imponer restricciones adicionales de modo que se minimicen las posibilidades de que el nivel de endeudamiento de la ACT con el BGF ocurra nuevamente con alguna otra entidad gubernamental.

En esa misma línea, conforme a su ley orgánica, el BGF es el agente fiscal del ELA, sus corporaciones públicas y municipios. Sin embargo, la ley orgánica del BGF se limita a establecer la capacidad del BGF de servir como agente fiscal de las entidades gubernamentales antes mencionadas en relación con la emisión de bonos o pagarés por parte de éstas, pero no establece los poderes que dicho banco debe tener para evaluar la situación fiscal y proyecciones financieras del ELA, corporaciones públicas y municipios, recomendar acciones correctivas y, de ser necesario, establecer planes de contingencia fiscal en casos de emergencia que eviten el colapso financiero de dichas entidades. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente el que se establezcan expresamente estos poderes en ley de modo que, por un lado, el BGF sea un instrumento primordial en el manejo de la crisis fiscal actual, y por el otro, una vez superemos la presente crisis, nuestras instituciones tengan las herramientas necesarias para prevenir que situaciones similares se repitan.

Igualmente, con el propósito de mantener un nivel de liquidez saludable en el BGF, esta ley incluye salvaguardas, restricciones y buenas prácticas en la concesión de financiamientos por parte del BGF y, a la vez, le provee al BGF las herramientas necesarias para asistir al ELA y a

las corporaciones públicas en el manejo de sus finanzas, lo cual, entre otros, evitará que se reproduzca nuevamente la situación de endeudamiento crónico de cualquier entidad gubernamental con el BGF. Así, por un lado, esta ley ordena a la Junta de Directores del BGF a crear un Comité de Auditoría con unas prerrogativas específicas (ya la Junta de Directores del BGF cuenta con dicho Comité creado por Reglamento) y un Comité de Manejo de Riesgo que tendrá el objetivo de asistir a la Junta de Directores en evaluar y manejar, entre otros, los riesgos de mercado, riesgos de crédito, riesgos estructurales de tasas de interés, riesgos de principal y riesgos de liquidez. Más aún, esta medida incluye restricciones al BGF en cuanto a la concesión de préstamos a entidades gubernamentales, con excepción del ELA, que: 1) estén en incumplimiento con cualquier pago al BGF o 2) el principal pendiente de pago de todos los préstamos de dicha entidad gubernamental con el BGF exceda el 5% de la cartera total de préstamos del BGF. De igual manera, el BGF sólo podrá extender aquellos financiamientos autorizados por ley (siempre que dicha ley sea cónsona con la presente) o aquellos financiamientos que sean utilizados para financiar inversiones de capital o para capital de trabajo con un vencimiento de un año o menos. Por último, se incluyen ciertas restricciones al BGF a la concesión de financiamientos nuevos que dependen de su condición financiera, según se desprende de ciertos factores (*ratios*) especificados en la ley.

Las medidas incluidas en esta ley, las cuales tienen el propósito común de fortalecer la liquidez y solidez del BGF para que pueda continuar con sus funciones como asesor financiero, agente fiscal y fuente de financiamiento del Gobierno Central, afianzan el compromiso de esta Administración de afrontar la situación fiscal histórica que le ha tocado vivir al país, de manera responsable y en beneficio de futuras generaciones de puertorriqueños.

#### **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1            Artículo 1.- Se enmiendan ~~el inciso B de la Tercera unidad y la Sexta unidad~~ del Artículo
- 2            2 de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lean como sigue:
- 3            “Artículo 2. Carta Constitucional.
- 4            La Carta Constitucional de “el Banco” será la siguiente:
- 5            CARTA CONSTITUCIONAL

1 Primera-unidad: ...

2 ...

3 Tercera-unidad: ...

4 ...

5 (A)...

6 (B) (1) Actuar como depositario o fideicomisario de fondos del Estado Libre Asociado de  
7 Puerto Rico o de los Estados Unidos, y de cualquier agencia, instrumentalidad,  
8 comisión, autoridad, municipio o subdivisión política de Puerto Rico o de los Estados  
9 Unidos, y de fondos bajo la custodia o jurisdicción de cualquier tribunal, para dar  
10 garantía por el reembolso de cualesquiera de dichos fondos, para pagar intereses sobre  
11 los mismos, y para actuar como depositario de fondos de cualquier banco o compañía  
12 de fideicomiso que opere en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

13 (2) *Se presumirán abandonadas y no reclamadas las cantidades de dinero y otros bienes*  
14 *líquidos en poder del Banco, más los intereses o dividendos que éstos hayan devengado o*  
15 *acumulado, luego de restarles los cargos que legalmente se les impongan, cuando dentro de los*  
16 *cinco (5) años anteriores, para cuyo cálculo se incluirá el tiempo transcurrido previo a la*  
17 *efectividad de esta Ley, su dueño no haya demostrado algún interés en dicho dinero o bienes*  
18 *líquidos en cualquiera de las siguientes formas:*

19 (a) *Efectuando alguna transacción con respecto a dicho dinero u otros*  
20 *bienes líquidos;*

21 (b) *Depositando fondos en, o retirando fondos de, la cuenta; o*

22 (c) *Comunicándose por escrito con el Banco con relación a dichos activos.*

23 (3) *A partir del mes de mayo del 2015, el Banco deberá publicar anualmente, una vez*

1 durante cada uno de los meses de mayo y junio, en el portal electrónico del Banco y en un  
 2 periódico de circulación general y de publicación de por lo menos seis días a la semana, un  
 3 aviso titulado Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder del Banco  
 4 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Dicho aviso deberá contener una lista general  
 5 ordenada alfabéticamente de los nombres de las personas naturales o personas jurídicas que  
 6 tengan derecho o estén designadas como representantes autorizados a reclamar dinero u otros  
 7 bienes líquidos cuyo valor agregado sea mayor de \$f100f y el pueblo o ciudad de la última  
 8 dirección conocida éstos.

9 (4)  ~~Pasarán a ser propiedad del Banco (i) a Aquellas cantidades de dinero y otros bienes~~  
 10  ~~líquidos que: (i) se presuman abandonadas conforme al inciso 2 de esta unidad -y que no hayan~~  
 11  ~~sido reclamadas al 1ro de noviembre del año en el que se publicó el aviso requerido conforme al~~  
 12  ~~inciso 3 de esta unidad -y o (ii) aquellas cantidades de dinero y otros bienes líquidos cuyo valor~~  
 13  ~~agregado sea igual o menor de \$f100f que y se presuman abandonadas conforme al inciso 2 de~~  
 14  ~~esta unidad-, serán respectivamente aplicadas para el pago de cualesquiera deudas u~~  
 15  ~~obligaciones que tengan para con el Banco las personas naturales o personas jurídicas que~~  
 16  ~~figuren como sus dueños registrados, conforme a los récords del Banco. En caso de que dichos~~  
 17  ~~dueños registrados no tengan deudas y obligaciones para con el Banco, dichas cantidades de~~  
 18  ~~dinero y otros bienes líquidos pasarán a ser propiedad del Banco.~~

19 (C) ...

20 ....

21 Sexta ~~unidad~~: La Junta de Directores podrá, por el voto afirmativo de una mayoría de  
 22 toda la Junta, adoptar, enmendar, cambiar, derogar o hacer adiciones a un reglamento del Banco  
 23 que no esté en pugna con lo aquí provisto o con este capítulo, disponiendo lo necesario para la

1 gestión de los negocios del Banco, la reglamentación de sus asuntos, la organización, gobierno y  
2 reuniones de la Junta de Directores, y las renunciaciones de convocatoria, la designación de comités  
3 de la Junta de Directores y las facultades de dichos comités; el número, títulos, requisitos,  
4 términos, elección o nombramiento, destitución y deberes de los oficiales; la forma del sello del  
5 Banco y la preparación y presentación a la Asamblea Legislativa, de informes anuales y otros  
6 informes; Disponiéndose, sin embargo, que no se hará adición al reglamento, ni se enmendará o  
7 cambiará el mismo, ni se derogará ninguna cláusula del reglamento en reunión alguna de la Junta  
8 de Directores, a menos que se dé aviso por escrito de la propuesta adición, enmienda, cambio o  
9 derogación, y se haya entregado o enviado dicho aviso por correo a cada director con por lo  
10 menos una semana de antelación a dicha reunión.

11 *La Junta de Directores del Banco establecerá un Comité de Auditoría, un Comité de*  
12 *Manejo de Riesgo y aquellos otros comités que estime apropiados.*

13 *El Comité de Auditoría asistirá a la Junta de Directores en el cumplimiento de su*  
14 *responsabilidad de supervisar a la gerencia con relación a: (1) los principios y políticas de*  
15 *contabilidad y reportes financieros y los controles y procedimientos internos de contabilidad del*  
16 *Banco, (2) los estados financieros del Banco, sus subsidiarias y afiliadas, (3) el gobierno*  
17 *corporativo y el sistema de control interno, (4) el proceso de auditoría, incluyendo la evaluación*  
18 *de las calificaciones, independencia y desempeño de auditores externos y (5) el cumplimiento*  
19 *con los requisitos legales del Banco, sus subsidiarias y afiliadas con relación a los procesos de*  
20 *contabilidad y reportes financieros del Banco y las auditorías de los estados financieros del*  
21 *Banco, sus subsidiarias y afiliadas.*

22 *Las responsabilidades del Comité de Manejo de Riesgo incluirán, entre otras, asistir a la*  
23 *Junta de Directores a supervisar a la gerencia en el cumplimiento de su responsabilidad de*

1 *evaluar y manejar: (1) los riesgos de mercado, riesgos de crédito, riesgos estructurales de tasas*  
 2 *de interés, riesgos de principal, riesgos de liquidez y riesgos de modelo; (2) los marcos de*  
 3 *gobernanza o políticas para riesgos operacionales y fiduciarios; (3) la planificación y análisis*  
 4 *de capital y liquidez; y (4) cualquier otra responsabilidad de manejo de riesgo que le asigne la*  
 5 *Junta de Directores.”*

6 Séptimo:...

7 EN EL TEXTO EN INGLÉS:

8 “Article 2. Charter.

9 The Charter of "the BANK" shall be as follows:

10 CHARTER

11 First:...

12 ...

13 Third: ...

14 ...

15 (A)...

16 (B)(1) To act as depositary or trustee of funds for the Commonwealth  
 17 Government or for the United States and for any agency, instrumentality, commission, authority,  
 18 municipality or political subdivision of Puerto Rico or the United States and of funds within the  
 19 custody or jurisdiction of any court, to give security for the repayment of any such funds and to  
 20 pay interest thereon, and to act as depositary of funds for any bank or trust company doing  
 21 business in the Commonwealth of Puerto Rico.

22 (2) *Such sums of money and other liquid assets in the custody of the Bank, plus the*  
 23 *interest or dividends that the same have accrued or accumulated, after deducting the charges*

1 *legally imposed thereon, shall be presumed as abandoned and unclaimed when, within the five*  
 2 *(5) preceding years, including such time elapsed prior to the effective date of this Act, the owner*  
 3 *has shown no interest in said money or liquid assets, in any of the following ways:*

4 *(a) Making some transaction with regard to said money or other liquid assets;*

5 *(b) Completing a deposit or withdrawal of funds into, or from, the account; or*

6 *(c) Communicating in writing with the Bank regarding such assets.*

7 *(3) Commencing on May 2015, the Bank shall publish two annual notices, which shall be*  
 8 *titled Unclaimed Money and Other Liquid Assets in the Custody of the Government Development*  
 9 *Bank for Puerto Rico, once during each of the months of May and June, in the Bank's website*  
 10 *and in a newspaper of general circulation. Such notices shall include a general list in*  
 11 *alphabetical order of the names of the persons who have the right to claim money or other liquid*  
 12 *assets whose aggregate value is [\$100] or more and the last known city or town of residence of*  
 13 *each.*

14 *(4) (i) Such amounts of unclaimed money and other liquid assets that are presumed*  
 15 *abandoned pursuant to item 2 of this paragraph and which remain unclaimed after November 1*  
 16 *of the year in which the notice required pursuant to item 3 of this paragraph is published and (ii)*  
 17 *such amounts of unclaimed money and other liquid assets whose aggregate value is { \$100 } or*  
 18 *less and that are presumed abandoned pursuant to item 2 of this paragraph, shall become*  
 19 *property of the Bank be applied to the payment of the debts and obligations owed to the Bank by*  
 20 *those persons that appear as registered owners pursuant to the Bank's records. If the registered*  
 21 *owners do not have any debts and obligations with the Bank, said unclaimed monies and other*  
 22 *liquid assets shall become property of the Bank.*

23 (C) ...

1 ...

2 Sixth: The Board of Directors, by the affirmative vote of a majority of the whole Board,  
3 may adopt, add to, amend, alter or repeal bylaws of the Bank, not inconsistent herewith or with  
4 law, providing for the management of the business of the Bank, the regulation of its affairs, the  
5 organization, conduct and meetings of the Board of Directors, notice of meeting of the Board of  
6 Directors and waivers of notice, the appointment of committees of the Board of Directors and the  
7 power of such committees, the number, titles, qualifications, terms, election or appointment,  
8 removal and duties of officers, the form of the seal of the Bank and the preparation and  
9 submission to the Legislature of annual and other reports; Provided, however, That the bylaws  
10 shall not be added to, amended or altered nor shall any bylaw be repealed at any meeting of the  
11 Board of Directors unless written notice of the proposed addition, amendment, alteration or  
12 repeal shall have been delivered or mailed to each director at least one (1) week before such  
13 meeting.

14 *The Board of Directors of the Bank shall establish an Audit Committee, a Risk*  
15 *Management Committee and any other such committees as the Board of Directors may deem*  
16 *appropriate.*

17 *The Audit Committee shall assist the Board of Directors in fulfilling its responsibility to*  
18 *oversee management with regards to: (1) accounting and financial reporting principles and*  
19 *policies and internal accounting controls and procedures of the Bank, its subsidiaries and*  
20 *affiliates, (2) financial statements of the Bank, its subsidiaries and affiliates, (3) governance and*  
21 *the internal control system, (4) the audit process, including the evaluation of outside auditor's*  
22 *qualifications, independence and performance, and (4) compliance with legal requirements of*  
23 *the Bank, its subsidiaries and affiliates, in relation to the accounting and financial reporting*



1 *processes of the Bank and the audits of the financial statements of the Bank, its subsidiaries and*  
 2 *affiliates.*

3 *The Risk Management Committee's responsibilities shall include, among others, assisting*  
 4 *the Board of Directors in the oversight of management's exercise of its responsibility to assess*  
 5 *and manage: (1) market risk, credit risk, structural interest rate risk, principal risk, liquidity risk*  
 6 *and model risk, (2) the governance frameworks or policies for operational and fiduciary risk, (3)*  
 7 *capital and liquidity planning and analysis, and (4) any other risk management responsibilities*  
 8 *assigned by the Board of Directors."*

9 Seventh:...

10 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948,  
 11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 "Artículo 6. Reserva Legal.

13 El Banco mantendrá una reserva que no será menor del veinte por ciento (20%) de sus  
 14 obligaciones por concepto de depósitos *a la demanda*. *No menos del cincuenta por ciento (50%),*  
 15 *de dicha* reserva consistirá de efectivo depositado en otros bancos [, **a la demanda, la cual**  
 16 **podrá consistir en**] o instrumentos de inversión con un vencimiento no mayor de noventa (90)  
 17 días. *Para propósitos de aclaración, los fondos de los municipios depositados en el Banco que*  
 18 *representan cantidades no desembolsadas de préstamos del Banco a dichos municipios no se*  
 19 *incluirán como depósitos a la demanda para propósitos de determinar la reserva."*

20 EN EL TEXTO EN INGLÉS:

21 "Article 6. Legal Reserve.

22 The Bank shall maintain a reserve of not less than twenty percent (20%) of its liabilities  
 23 on accounts of deposits on demand, ~~which can be invested in~~ No less than fifty percent (50%)

1 of such reserves consist on cash or investment instruments with maturities of up to not exceeding  
 2 ninety (90) days. *For the avoidance of doubt, any funds of municipalities on deposit in the Bank*  
 3 *representing undisbursed amounts of loans from the Bank to such municipalities shall not be*  
 4 *included as deposits on demand for purposes of the calculation of the legal reserve."*

5 Artículo 3.- Se deroga el Artículo 15 de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948,  
 6 según enmendada y se añade un nuevo Artículo 15, para que lea en su totalidad como sigue:

7 *"Artículo 15. No tendrán responsabilidad personal hacia ninguna entidad y serán*  
 8 *indemnizados por el Banco y exonerados de responsabilidad por acciones u omisiones de buena*  
 9 *fe, en su capacidad y dentro de su autoridad, los miembros de la Junta de Directores, oficiales,*  
 10 *empleados, agentes, consultores o asesores del Banco, en ausencia de prueba clara y*  
 11 *convinciente de conducta dolosa para beneficio propio o de negligencia crasa que conlleve una*  
 12 *indiferencia temeraria hacia sus deberes o la omisión de llevarlos a cabo. Cualquier acción*  
 13 *presentada ante un tribunal en la que se alegue la existencia de negligencia crasa deberá ser*  
 14 *desestimada con perjuicio si el demandado produce documentos que demuestren que recibió*  
 15 *información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de*  
 16 *buena fe o recibió y confió en el asesoramiento de expertos respecto a cualquier acción u*  
 17 *omisión que sea base para la demanda."*

18 EN EL TEXTO EN INGLÉS:

19 *"Article 15. The members of the Board of Directors, officers, employees, agents,*  
 20 *consultants, or advisors of the Bank shall be indemnified by the Bank and shall not have any*  
 21 *personal liability to any entity for actions taken or not taken in good faith in their capacity and*  
 22 *authority, absent clear and convincing proof of willful misconduct for personal gain or gross*  
 23 *negligence comprising reckless disregard of, and failure to perform, applicable duties. Any*



1 *action brought in any court for gross negligence shall be dismissed with prejudice if the*  
 2 *defendant produces documents showing such defendant was advised of relevant facts,*  
 3 *participated in person or by phone, and deliberated in good faith or received and relied on the*  
 4 *advice of experts in respect of whatever acts or omissions form the basis of the complaint."*

5 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según  
 6 enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 1. Agente fiscal del Gobierno, de sus agencias y de los municipios

8 (A) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante llamado “el  
 9 Banco”), estará autorizado y por la presente se le autoriza para actuar como Agente Fiscal del  
 10 Gobierno estadual, de sus agencias y municipios, y del Secretario de Hacienda de Puerto Rico,  
 11 con el propósito de inscribir, autenticar o refrendar los bonos, pagarés u otra evidencia de deuda  
 12 del Gobierno estadual, de sus agencias y municipios, y del Secretario de Hacienda de Puerto  
 13 Rico; y para prestar, sin limitación alguna, al Gobierno estadual, a sus agencias y municipios, y  
 14 al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, los demás servicios para cualquier fin que no esté en  
 15 pugna con legislación ya vigente, con sujeción, sin embargo, a la aprobación del Secretario de  
 16 Hacienda de Puerto Rico y bajo los términos que el Banco y el Secretario de Hacienda de Puerto  
 17 Rico convengan para los servicios prestados al Gobierno estadual, a sus agencias y al Secretario  
 18 de Hacienda de Puerto Rico y bajo los términos que el Banco y los municipios de Puerto Rico  
 19 convengan, para los servicios prestados a los municipios de Puerto Rico.

20 (B) El Banco podrá requerirle a cualquier instrumentalidad o corporación del Estado  
 21 Libre Asociado de Puerto Rico la entrega de, o acceso a, sus libros, récords u otros documentos,  
 22 incluyendo, sin limitación, presupuestos, estados financieros, certificados, reportes de auditores,

1 notificaciones, políticas, procedimientos, manuales, planos y cualquier otra información  
2 relacionada a las operaciones o las finanzas de dicha instrumentalidad o corporación pública que  
3 el Banco estime apropiada.

4 Es personalmente responsable y viola esta Ley cualquier persona que incumpla con las  
5 disposiciones del párrafo anterior. A estos efectos, se incurrirá en un delito grave con  
6 penalidades de hasta diez mil dólares (\$10,000) y/o tres (3) años de cárcel.

7 (C) Si, en cualquier momento desde la fecha de efectividad de esta Ley hasta el 30 de  
8 junio de 2017, el Gobernador tuviera razón para creer que cualquier instrumentalidad o  
9 corporación pública del Estado Libre Asociado no está en una buena situación económica o que  
10 sus asuntos se están llevando de manera tal que ponen en riesgo sus fondos o activos, el  
11 Gobernador podrá entonces ordenar al Banco nombrar un administrador de emergencia para  
12 dicha instrumentalidad o corporación pública por el periodo de tiempo que la Junta de Directores  
13 del Banco estime apropiado, cuyo periodo no deberá exceder dos (2) años. La Junta de  
14 Directores del Banco podrá nombrar cualquier individuo para actuar como administrador de  
15 emergencia, incluyendo, sin limitación, un funcionario o ex-funcionario del Banco o de la  
16 instrumentalidad o corporación pública.

17 El administrador de emergencia:

18 (1) poseerá y ejercerá de manera exclusiva todos los poderes de la junta de gobierno y  
19 del principal oficial ejecutivo de la instrumentalidad o corporación pública, según sea aplicable,  
20 y los poderes de la junta de gobierno de la instrumentalidad o corporación pública serán  
21 suspendidos mientras el administrador de emergencia esté en funciones;

22 (2) rendirá informes periódicamente a dicha junta de gobierno sobre las operaciones

1 de la instrumentalidad o corporación pública y la junta de gobierno podrá asesorar al  
2 administrador de emergencia según este solicite;

3 (3) podrá nombrar, retener y despedir a oficiales y administradores de la  
4 instrumentalidad o corporación pública, expedir órdenes para exigir la producción de libros,  
5 récords, papeles u otros documentos que sean relevantes para llevar a cabo sus funciones como  
6 administrador de emergencia, y tomar otras acciones consistentes con las autoridades que se  
7 proveen en este Artículo;

8 (4) rendirá informes al Banco, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa según le sea  
9 solicitado; y

10 (5) disfrutará de los mismos derechos de inmunidad e indemnización que se le  
11 conceden a los directores y oficiales del Banco bajo el Artículo 15 de esta Ley.”

12 EN EL TEXTO EN INGLÉS:

13 “Article 1. Fiscal Agent to the government, its agencies and municipalities.

14 (A) The Government Development Bank for Puerto Rico (hereinafter called the "Bank")  
15 shall be and it is hereby authorized to act as fiscal agent of the Commonwealth Government, its  
16 agencies and municipalities and of the Secretary of the Treasury of Puerto Rico for the purpose  
17 of registering, authenticating or countersigning the bonds, notes or other evidences of  
18 indebtedness of the Commonwealth Government, its agencies and municipalities and of the  
19 Secretary of the Treasury of Puerto Rico, and to perform, without limitation, such other services  
20 for the Commonwealth Government, its agencies and municipalities and for the Secretary of the  
21 Treasury of Puerto Rico, for any purpose not contrary to already existent legislation, subject,



1 however, to the approval of the Secretary of the Treasury of Puerto Rico on such terms as may  
2 be agreed upon by and between the Bank and the Secretary of the Treasury of Puerto Rico for  
3 services rendered to the Commonwealth Government, its agencies and the Secretary of the  
4 Treasury of Puerto Rico, and on such terms as may be agreed upon by and between the Bank and  
5 the municipalities of Puerto Rico for services rendered to the municipalities of Puerto Rico.

6 (B) The Bank may compel any instrumentality or public incorporation of the  
7 Commonwealth of Puerto Rico to deliver or grant access to its books, records and other  
8 documents, including, without limitation, budgets, financial statements, certificates, audit  
9 reports, notifications, policies, procedures, manuals, plans and any other information related to  
10 the operation or the finances of such instrumentality or public corporations as the Bank may  
11 seem appropriate.

12 Any person who violates the provisions of the preceding paragraph shall be personally  
13 liable and shall commit a violation of this Act. To such effect, said person shall be guilty of a  
14 felony entailing a penalty of up to ten thousand dollars (\$10,000) and/or three (3) years of  
15 imprisonment.

16 (C) If at any time from the effective date of this Act until June 30, 2017 the Governor  
17 shall have reason to believe that any instrumentality or public corporation of the Commonwealth  
18 is not in sound financial condition [or that its affairs are being conducted in such manner as to  
19 endanger its funds or other assets], the Governor may then direct the Bank to appoint an  
20 emergency manager for such instrumentality or public corporation for the period of time that the  
21 Board of Directors of the Bank may deem appropriate, which period shall not exceed two (2)  
22 years. The Board of Directors of the Bank may choose any individual to serve as emergency



1 manager, including, without limitation, a current or former officer of the Bank or of the  
 2 instrumentality or public corporation for which he/she is appointed emergency manager.

3 The emergency manager shall:

4 (1) exclusively possess and exercise all powers of the governing body and the  
 5 principal executive officer of the instrumentality or public corporation for which he/she was  
 6 appointed and the powers of the existing governing body of such instrumentality of the public  
 7 corporation shall be suspended during the emergency manager's tenure;

8 (2) report periodically to such governing body regarding the operations of the  
 9 instrumentality or public corporation and the governing body may provide advice to the  
 10 emergency manager;

11 (3) have the power to appoint, retain, and dismiss officers and managers of the  
 12 authorities, instrumentalities and public corporations, issue subpoenas to compel the production  
 13 of any books, records, papers, or other documents that are relevant to carrying out its functions  
 14 as emergency manager, and take such other actions consistent with the authorities provided in  
 15 this Section;

16 (4) report to the Bank, the Governor and the Legislative Assembly upon request; and

17 (5) benefit from the same immunity and indemnification rights granted to directors  
 18 and officers of the Bank pursuant to Article 15 of this Act.”

19 Artículo 4 5.- Se añaden nuevos artículos 12 al ~~16~~ 17 y se reenumeran los actuales  
 20 Artículos 12 al 16 como artículos ~~16~~ 18 al ~~21~~ 22 de la Ley 164-2001, según enmendada, que  
 21 leerán como sigue:

1        “Artículo 12. No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, salvo lo que se dispone en la  
2        última oración del Artículo 11 de esta Ley, se prohíbe que, luego de la efectividad de esta Ley, el  
3        Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier subsidiaria de éste conceda  
4        préstamos a una entidad gubernamental (excepto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico) que  
5        esté en incumplimiento con cualquier pago al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico  
6        con relación a cualquier préstamo vigente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico  
7        a dicha entidad.

8        Artículo 13. No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, salvo lo que se dispone en la  
9        última oración del Artículo 11 de esta Ley, se prohíbe que, luego de la efectividad de esta Ley, el  
10       Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier subsidiaria de éste, conceda  
11       préstamos a cualquier entidad gubernamental (excepto el Estado Libre Asociado) si, luego de  
12       realizar dicho préstamo, el total del principal pendiente de pago de todos los préstamos (más  
13       intereses acumulados) del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a dicha entidad  
14       gubernamental, excede el 5% de la cartera total de préstamos del Banco Gubernamental de  
15       Fomento para Puerto Rico.

16        Artículo 14. ~~Luego~~ No obstante, luego de la efectividad de esta Ley, el Banco  
17        Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier subsidiaria de éste sólo podrá conceder  
18        préstamos nuevos si los mismos se utilizarán para (i) inversiones de capital, (ii) capital de trabajo  
19        con vencimiento de un año o menos (incluyendo préstamos al Estado Libre Asociado bajo la Ley 1  
20        de 1987, según enmendada) y (iii) otros préstamos autorizados por ley (incluyendo préstamos  
21        autorizados por esta Ley).

22        Artículo 15. ~~No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, salvo lo que se dispone en~~  
23        ~~la última oración del Artículo 11 de esta Ley, luego~~ Luego de la efectividad de esta Ley, el director

1 ejecutivo, director de finanzas o alcalde de cualquier corporación pública o municipio que solicite  
2 un préstamo al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, deberá suscribir una  
3 declaración jurada estableciendo que dicho préstamo se utilizará para (i) inversiones de capital,  
4 (ii) capital de trabajo con vencimiento de un año o menos u (iii) otros préstamos autorizados por  
5 ley, siempre y cuando dicha ley no contravenga las disposiciones de esta Ley.

6 Artículo 16. No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, salvo lo que se dispone en  
7 la última oración del Artículo 11 de esta Ley, se prohíbe que, luego de la efectividad de esta Ley, el  
8 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier subsidiaria de éste, conceda un  
9 préstamo nuevo si, luego de realizar dicho préstamo:

10 (i) La proporción entre el capital total del Banco Gubernamental de Fomento para  
11 Puerto Rico y el total de activos del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico es menor  
12 al por ciento especificado en una resolución aprobada por la Junta de Directores del Banco de  
13 Fomento para Puerto Rico a esos efectos, cuyo por ciento no deberá ser menor de 12%.

14 (ii) La proporción entre el total del principal de todos los préstamos vigentes del Banco  
15 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y total de los depósitos en el Banco Gubernamental  
16 de Fomento para Puerto Rico, excede el porcentaje especificado en una resolución del Banco  
17 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a esos efectos, cuyo porcentaje no deberá ser menor  
18 de (i) 220%, desde la fecha de efectividad de esta ley hasta el 30 de junio de 2016, (ii) 200%, desde  
19 el 30 de junio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, (iii) 195%, desde el 30 de junio de 2017 el 30  
20 de junio de 2018, (iv) 190% desde el 30 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019 y (v) 170% a  
21 partir del 30 de junio de 2019 ; disponiéndose, sin embargo, que cualquier capital en exceso del  
22 porcentaje requerido conforme al inciso (i) arriba podrá ser añadido al total agregado de depósitos  
23 para propósitos de este cálculo.



1           (iii) *No posee efectivo y valores de grado de inversión por encima del requisito de*  
2 *reserva del Artículo 6 de la Ley 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, en una*  
3 *cantidad igual a doce (12) meses de pagos futuros de principal en sus notas y bonos senior a partir*  
4 *del 1 de julio de 2016 y en una cantidad igual a dieciocho (18) meses de pagos futuros de capital*  
5 *en sus notas y bonos senior a partir del 30 de junio de 2019.*

6           Artículo 17. No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, luego de la efectividad de  
7 esta Ley, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá, por un periodo de tiempo  
8 determinado y establecido mediante una resolución adoptada por la Junta de Directores a esos  
9 efectos, (i) suspender los desembolsos programados bajo préstamos existentes y/o (ii) regular el  
10 retiro de depósitos gubernamentales en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico si, a  
11 juicio de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, dichas  
12 medidas son necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ley y la Ley Núm. 17 de 23 de  
13 septiembre de 1948, según enmendada, o para estabilizar la condición de liquidez del Banco  
14 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico debido a la existencia de una emergencia fiscal.  
15 ...”

16           Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 164-2001, según enmendada, para que lea  
17 como sigue:

18           “Artículo ~~15~~ 20. Es personalmente responsable y viola esta Ley cualquier persona que  
19 otorgue un financiamiento pagadero del Fondo General del Estado Libre Asociado sin contar con  
20 las autorizaciones establecidas en esta Ley o que otorgue un financiamiento en contravención  
21 con el Artículo ~~12~~ 17 de esta Ley. A estos efectos, se incurrirá un delito grave con penalidades de  
22 hasta tres (3) años de cárcel.



1 También será personalmente responsable y viola las disposiciones de esta Ley una  
 2 persona que realice declaración falsa o someta reporte falso con el propósito de inducir al Banco  
 3 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o a cualquier director, oficial o empleado de éste,  
 4 a otorgar un financiamiento que sea inconsistente con las disposiciones de esta ley. A estos  
 5 efectos, se incurrirá en delito grave con penalidades de hasta tres (3) años de cárcel.”

6 Artículo 7.- Se enmiendan los incisos (5) y (6) de la sección (A) del Artículo 4 de la Ley  
 7 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “(A) En armonía con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre  
 9 Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al comienzo de  
 10 cada sesión ordinaria, un Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento  
 11 del Estado Libre Asociado, sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, con cargo al Fondo  
 12 General, los Fondos Especiales, las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, emisiones  
 13 de bonos y préstamos, recursos propios de las Corporaciones Públicas y cualesquiera otra fuente  
 14 de ingresos, indicativo de los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer Ejecutivo  
 15 propone para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo plazo del  
 16 Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y del Plan de Uso de  
 17 Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de Planificación.

18 El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma, extensión o detalle  
 19 que el Gobernador estimare conveniente:

20 (1) ...

21 (2) ...

1 (3) ...

2 (4) ...

3 (5) Un estimado de todos los recursos que se esperan recibir durante el año fiscal en  
 4 vigor al someterse el presupuesto, y de los gastos estimados a incurrirse durante el  
 5 mismo período, del Gobierno del Estado Libre Asociado y de sus  
 6 Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, cuya razonabilidad será evaluada  
 7 por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

8 (6) Cálculos de todos los recursos probables del Gobierno del Estado Libre Asociado y de  
 9 sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, independientemente de su origen, durante el  
 10 siguiente año fiscal según 1) las leyes existentes a la fecha en que se someta el presupuesto, 2)  
 11 las propuestas legislativas que afecten dichos ingresos, si las hubiere, 3) los programas federales  
 12 en vigor y 4) por otros conceptos. La razonabilidad de dichos cálculos deberá ser evaluada por  
 13 el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

14 (7)...

15 ....”

16 Artículo 5 §.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según  
 17 enmendada, para eliminar el inciso (f) y reenumerar los incisos (g) al (j) como incisos (f) al (i) para  
 18 que lea en su totalidad como sigue de la siguiente manera:

19 “Artículo 1.- (a) A partir de la fecha de efectividad de esta Ley, excepto según se dispone en  
 20 los párrafos (c) y (d) de este Artículo, ~~[el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto~~  
 21 ~~Rico podrá requerir que cualquier]~~ se requerirá que toda el Banco Gubernamental de

1 Fomento para Puerto Rico podrá requerir que cualquier agencia, departamento, corporación  
 2 pública, instrumentalidad, junta, comisión, autoridad, y subdivisión política del Estado Libre  
 3 Asociado de Puerto Rico (colectivamente denominadas “entidades gubernamentales”) deposite y  
 4 mantenga la totalidad o una porción de sus fondos en cuentas de depósito, certificados u otros  
 5 instrumentos emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.  
 6 Disponiéndose que este Artículo aplicará a las entidades gubernamentales con licencia vigente  
 7 expedida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, en la medida en que su  
 8 implementación no tenga un efecto adverso en su ingreso operacional o en su capacidad para  
 9 generar los fondos necesarios para que dichas entidades gubernamentales puedan llevar a cabo  
 10 sus actividades de proveer financiamiento, según facultados por sus respectivas leyes orgánicas.

11 (b) ~~{Del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico requerirle a cualquier~~  
 12 ~~entidad gubernamental el depósito de dichos fondos, dicha entidad gubernamental~~  
 13 ~~deberá}~~ *Toda entidad gubernamental a la que le apliquen las disposiciones de esta Ley deberá*  
 14 Del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico requerirle a cualquier entidad  
 15 gubernamental el depósito de dichos fondos, dicha entidad gubernamental deberá iniciar  
 16 inmediatamente aquellos procesos y tomar aquellas acciones que le sean requeridas conforme a  
 17 sus reglamentos, leyes orgánicas u otras leyes aplicables con el fin de cumplir con las  
 18 disposiciones de este Artículo, disponiéndose que en caso de conflicto entre este Artículo y  
 19 cualquier otra ley que le sea aplicable a dicha entidad gubernamental, las disposiciones de este  
 20 Artículo prevalecerán.

21 (c) A solicitud de cualquier entidad gubernamental ~~{a quien el Banco Gubernamental de~~  
 22 ~~Fomento para Puerto Rico le requiera la transferencia de fondos bajo este Artículo}~~, a  
 23 quien el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico le requiera la transferencia de

1 fondos bajo este Artículo, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá conceder  
2 dispensas totales o parciales de los requisitos de este Artículo a dicha entidad gubernamental en  
3 los siguientes casos: (i) si la entidad gubernamental estaría sujeta a penalidades onerosas si  
4 transfiriere todo o parte de sus fondos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;  
5 (ii) en casos de cuentas que requieran de servicios especializados o complejos que el Banco  
6 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no pueda o quiera proveer; (iii) si una obligación  
7 contractual previamente contraída limita la capacidad de la entidad gubernamental para cumplir  
8 con lo requerido por este Artículo; o (iv) en otros casos en que no resulte práctico transferir o  
9 mantener dichos fondos en el Banco de Fomento.

10 (d) No obstante las disposiciones de este Artículo, ninguna entidad gubernamental  
11 transferirá fondos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la medida en que  
12 dicha transferencia sea inconsistente con restricciones contractuales contraídas con los bonistas  
13 de dicha entidad gubernamental.

14 (e) Se contabilizarán todas las cuentas transferidas bajo este Artículo dentro del sistema de  
15 contabilidad del Departamento de Hacienda, el Puerto Rico Integrated Financial Administration  
16 System (PRIFAS, por sus siglas en inglés). En caso de aquellas entidades gubernamentales cuyos  
17 gastos de funcionamiento se sufragan totalmente o parcialmente del Fondo General, los balances  
18 serán transferidos a la cuenta del Secretario de Hacienda en el Banco Gubernamental de  
19 Fomento. En caso de otras entidades gubernamentales, los balances podrán, mediando  
20 autorización del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, permanecer  
21 en cuentas separadas bajo la custodia de la entidad gubernamental, pero contabilizadas en el  
22 sistema de contabilidad central del Departamento de Hacienda. El Departamento de Hacienda  
23 podrá crear las cuentas y fondos; y emitir la reglamentación que estime necesaria para dar efecto



1 a las disposiciones de este párrafo. Se podrá eximir a una entidad gubernamental de cualesquiera  
2 de los requisitos en este inciso, para una o más cuentas particulares, mediante dispensa aprobada  
3 por el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de  
4 Gerencia y Presupuesto.

5 **[(f) Se excluye de las disposiciones de este Artículo a la Rama Judicial, la Universidad**  
6 **de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa y sus dependencias, la Oficina del Contralor, la**  
7 **Oficina del Contralor Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética**  
8 **Gubernamental, el Panel del Fiscal Especial Independiente, a los municipios y a todos los**  
9 **Sistemas de Retiro del Servicio Público.]**

10 **[(g)]** (f) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico tomará todas aquellas  
11 acciones administrativas necesarias con el fin de ofrecer intereses competitivos en sus cuentas de  
12 depósitos y otros instrumentos tomando en cuenta los intereses prevalecientes en el mercado. El  
13 Banco de Fomento tomará aquellas acciones que razonablemente pueda tomar para intentar  
14 minimizar los costos de cualquier penalidad a la que pueda estar sujeta una entidad  
15 gubernamental como consecuencia de cumplir con las disposiciones de este Artículo.

16 **[(h)](g)** Se autoriza a todos los bancos y otras instituciones financieras con operaciones en  
17 Puerto Rico que tuvieran cuentas de cualquier entidad gubernamental a suministrarle al Banco  
18 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y al   
19 Departamento de Hacienda, a solicitud de cualesquiera de estos, cualquier información sobre  
20 dichas cuentas que requieran. En caso de que, por virtud de cualquier ley o reglamentación, sea  
21 necesario obtener la autorización de la entidad gubernamental para suministrar la información  
22 solicitada, por la presente se nombra al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al  
23 Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto como representantes

1 autorizados de cada entidad gubernamental de Puerto Rico para propósitos de solicitar dicha  
2 información.

3 [(i)](h) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico queda autorizado a  
4 proveerle al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto toda la  
5 información solicitada por éstas relacionada a movimientos de cuentas, fondos o balances de  
6 entidades gubernamentales.

7 [(j)] (i) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico queda autorizado a adoptar  
8 aquellos reglamentos que considere apropiados y necesarios para la implementación de las  
9 disposiciones de este Artículo.”

10 Artículo 6 9.- Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o  
11 parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
12 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y  
13 partes del resto de esta Ley.

14 Artículo 7 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

21 de octubre de 2014

**Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 965**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 965, de la autoría del senador Ruiz Nieves.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 965 presentada a la consideración del Senado ordena a las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el Plan de Desarrollo y Mercadeo del Aeropuerto Mercedita del Municipio de Ponce, en cuanto al manejo, funcionamiento, al desarrollo y crecimiento del aeropuerto regional de Ponce.

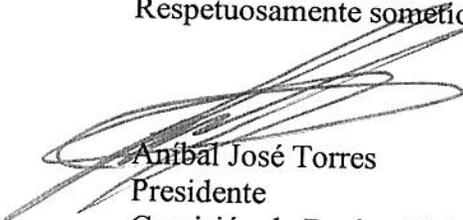
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el Plan de Desarrollo y Mercadeo del Aeropuerto Mercedita del Municipio de Ponce, en cuanto al manejo, funcionamiento, al desarrollo y crecimiento del aeropuerto regional de Ponce, permitiéndole a las Comisiones desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y

Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 965, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 965**

29 de septiembre de 2014

Presentada por el señor *Ruíz Nieves*

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a ~~la~~ las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas,; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora ~~investigación con relación al~~ sobre el Plan de Desarrollo y Mercadeo del Aeropuerto Mercedita del Municipio de Ponce, en cuanto al manejo, funcionamiento, al desarrollo y crecimiento del aeropuerto regional de Ponce.

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Cuando la Autoridad de los Puertos efectuó la Alianza Publico Privada con la Compañía Aerostar, su principal objetivo era la de optimizar y llevar a cabalidad el mejoramiento de las funciones tanto administrativas, de infraestructura, logística de dicha facilidad aeroportuaria y a su vez crear empleos y establecer las condiciones para el desarrollo económico sustentable, mediante el Plan de Desarrollo de los aeropuertos regionales, el cual incluye al aeropuerto Mercedita de Ponce. Este plan es uno estratégico que busca viabilizar el desarrollo de negocios y de nuevas oportunidades en el campo de la aviación. El Gobierno de Puerto Rico, se ha comprometido en complementar con una aportación de \$13 millones provenientes de fondos estatales y federales.

Continuamente es debate público en la prensa del país, en las redes sociales y en los diferentes programas televisados, en el área sur y en especial en el municipio de Ponce, en qué etapa se encuentra el ~~plan~~ Plan de Desarrollo del Aeropuerto Mercedita de Ponce. Mucho se especula y se analiza sobre el mismo.

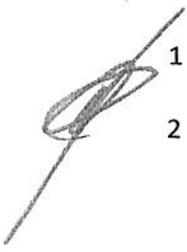
Este aeropuerto es utilizado para viajes comerciales y turísticos con salidas a diferentes destinos. Es necesario saber cuán avanzado está el Plan de Desarrollo del aeropuerto para así poder buscar alternativas adicionales en el aumento en servicios y ofertas de viaje para crear un flujo continuo de pasajeros que permitan realmente un vector considerable en el desarrollo económico de la región Sur de Puerto Rico, recordando que la misma tiene un potencial de Desarrollo Turístico y Empresarial, mirando como punto de lanza económico adicional, El Puerto de Las Américas; Rafael "Churumba" Cordero Santiago.

Es menester que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado pueda conocer al Plan de Desarrollo para el Aeropuerto Mercedita de Ponce y así poder para completar el mismo, aportar con legislación o asignación de fondos para dar paso al Desarrollo que reclama y necesita la zona Sur y Central de Puerto Rico y ~~completar~~ completarlo junto a la Cámara de Comercio.

Es por las razones antes expuestas el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva y abarcadora ~~investigación~~ con relación al Plan de Desarrollo del Aeropuerto Mercedita del Municipio de Ponce, en cuanto al manejo, funcionamiento, desarrollo y crecimiento del aeropuerto Mercedita de Ponce.

**RESUELVESE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 
- 1 Sección 1. – Se ordena a las Comisiones Corporaciones Públicas y Alianzas Público  
 2 Privadas; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la  
 3 Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación  
 4 exhaustiva y abarcadora ~~investigación con relación al~~ sobre el Plan de Desarrollo y Mercadeo  
 5 del Aeropuerto Mercedita del Municipio de Ponce, en cuanto ~~a las limitaciones, si alguna, al~~  
 6 manejo, funcionamiento, al desarrollo y crecimiento del aeropuerto regional de Ponce.
- 7 Sección 2. – Las Comisiones deberán rendir un informe al Senado del Estado Libre  
 8 Asociado de Puerto Rico, ~~el cual~~ que contenga sus hallazgos, conclusiones y  
 9 recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días a partir de ~~su~~ la aprobación de  
 10 esta Resolución.



1 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su  
2 aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****Segundo Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1542**10 de noviembre de 2014**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1542, tiene a bien someter un Informe Positivo, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1542 propone crear la “Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Agricultura es la base del sustento del hombre desde sus comienzos. Así, las grandes civilizaciones e imperios se desarrollaron alrededor de sus sistemas agrarios, de los que dependían para poder mantener su poderío. Sin la agricultura no hay comida ni vida.

En Puerto Rico, nuestros ancestros labraban la tierra y utilizaban diferentes prácticas de cultivo para la producción agrícola. Hoy existen diversos métodos y técnicas que se han desarrollado para que los suelos utilizados sean más productivos. Las prácticas que incluyen

desmante, limpieza, arado, rastrillado, surcado, banquear y otras, son necesarias para poder preparar el suelo y maximizar la producción de nuestras cosechas.

A través de los años, el Departamento de Agricultura (DA) ha estado a cargo de establecer la política pública para incentivar y asesorar a los agricultores sobre cómo llevar a cabo los procesos de siembra y prácticas agrícolas necesarias para obtener el mayor rendimiento de las siembras. Los agrónomos del DA hacen los análisis correspondientes para determinar la forma que consideran más eficiente y beneficiosa para realizar las prácticas antes señaladas y otras que entiendan que puedan ser recomendadas.

A finales de 2004, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante el DRNA) aprobó el Reglamento Número 6916, conocido como Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre. En el Artículo 10.1 de dicho Reglamento se disponía que el Secretario del DRNA podía eximir de los permisos de extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de la corteza terrestre cuando el movimiento de los componentes de la corteza terrestre sea una cantidad no significativa o sustancial y además se cumpliera uno de los criterios incluidos en una lista bajo dicho artículo. El inciso cuatro (4) del Artículo 10.1 presentaba como uno de los criterios “cuando se requiera remover (rebatir) el terreno *in situ*, única y exclusivamente, para toda actividad relacionada con prácticas agrícolas de pre-siembra (entiéndase: subsolado, arado, rastrillado, desmenuzado, banqueado y surcado)”, énfasis en el original. De igual forma, el inciso cinco (5) del Artículo 10.1 contiene como criterio para eximir del permiso cuando las obras se requieran para una actividad que no exceda de diez mil (10.000) metros cúbicos de cualquier material de la corteza terrestre, única y exclusivamente cuando esté relacionada con el desarrollo de una de las siguientes obras de infraestructura agrícola a pequeña escala, tal como, pero sin limitarse a la creación y mantenimiento de: todo tipo de charca, terrazas, nivelaciones, caminos, zanjas y canales”, énfasis en el original.

En el 2005, los entonces Secretarios del DRNA y del DA firmaron un acuerdo donde el DRNA le estaría expidiendo el permiso al agricultor para poder llevar a cabo el desmonte y las otras prácticas de cultivo en sus fincas, y los agrónomos del DA visitarían, evaluarían y recomendarían las prácticas para que el DRNA otorgara el permiso. Este proceso se convirtió en uno complejo donde, en la mayor parte de las ocasiones, un permiso tardaba sobre seis (6) meses en otorgarse, creando un proceso burocrático e inoperante. Para el 2010, mediante el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (aprobado el 29 de noviembre de 2010), este proceso se pasó a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), sin la intervención del DA para poder recomendar ni llevar a cabo práctica alguna. Lo anterior fue ratificado al DRNA aprobar el Reglamento Número 8191 del 4 de mayo de 2012, el cual enmienda el Reglamento Núm. 6916.

De otra parte, la Ley Núm. 33 del 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Bosques de Puerto Rico, establece en el inciso c, del Artículo 9 que en aquellos desarrollos agrícolas en los que sea necesario cortar, talar, descortezar o afectar árboles de más de 4 pies de altura que posean un diámetro del tronco mayor de 8, el DRNA hará una evaluación para determinar la mitigación adecuada.



El programar las siembras, así como el desarrollo de la agricultura, es responsabilidad y parte fundamental del Departamento de Agricultura. Es absolutamente necesario que se le devuelva esta responsabilidad para poder llevar a cabo aquellos planes de política pública y, sobre todo, de seguridad alimentaria para todos los puertorriqueños. En atención a lo anterior, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima meritorio aprobar esta Ley.

## **TRÁMITE INVESTIGATIVO**

Para la evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes, llevó a cabo una Vista Pública a la que comparecieron las agencias gubernamentales concernidas en el asunto; además, también se recibieron memoriales por parte de agrónomos y agricultores que expresaron su interés de que su opinión y recomendaciones se tomaran en cuenta en la redacción del presente informe. Tomamos las ponencias y los comentarios expresados en la Cámara de Representantes para este informe como medida de economía procesal.

### **Departamento de Agricultura (DA):**

En su ponencia, presentada por el Agrónomo Francisco Aponte, Subsecretario, el DA expuso que esta agencia es la encargada de establecer la política pública para el Desarrollo Agrícola de la Isla. Durante varios años, hasta el 2005, los agrónomos del Departamento se encargaban de autorizar y recomendar a los agricultores aquellas prácticas agrícolas que debían llevar a cabo para realizar sus siembras, siguiendo las prácticas de conservación necesarias para evitar la erosión de los suelos y garantizar la protección del ambiente.

A partir de ese momento (2005), se realizó un acuerdo con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para que dicha agencia expidiera los permisos. Esto creó un proceso burocrático e inoperante que hizo que los agricultores, en muchas ocasiones, desistieran de llevar a cabo sus siembras. Posteriormente, este permiso se le delega a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para expedir los mismos.

En este momento solo se han evaluado cincuenta y tres (53) solicitudes de permisos de prácticas agrícolas (PPA), por lo que muchos agricultores permanecen en espera de obtener la autorización para poder llevar a cabo las prácticas necesarias para sus siembras. Es importante destacar que muchos cultivos agrícolas son programados por temporadas, por lo que estos procesos burocráticos e inoperantes desalientan a los agricultores, quienes enfrentan muchas

dificultades para poder preparar y llevar a cabo sus siembras. Los funcionarios designados por la OGPe para evaluar permisos carecen del conocimiento técnico necesario para analizar con rigurosidad propuestas que involucran actividades y prácticas de manejo agrícola. Además, es un proceso centralizado, o sea, todas las solicitudes para prácticas agrícolas se autorizan en la oficina central de OGPe.

Hay que recordar que la agricultura es una tarea difícil, ya que el agricultor tiene que competir con muchos factores adversos como son el clima, las plagas, yerbajos, enfermedades y otros. No obstante, también es una actividad económica que produce ingresos, genera gran cantidad de empleos y tiene un enorme potencial de incrementar significativamente su aportación al erario.

Ante esto, expone y entiende el DA que a través de este Proyecto la Asamblea Legislativa ha reconocido la necesidad que tienen los agricultores de que se garantice un proceso de permisos justo, pero que salvaguarde la continuidad de todas aquellas prácticas necesarias para la protección de los suelos, el medioambiente y la seguridad alimentaria de todos los puertorriqueños, por todo lo cual, endosan el Proyecto, tal y como está redactado.

En el turno de preguntas, el Presidente de la Comisión, Hon. César Hernández Alfonzo, preguntó al Subsecretario qué tan difícil resulta hoy para un agricultor poder desmontar su finca. El funcionario indicó que desde el 2005 esto se ha convertido en una tarea difícil, por lo burocrático del proceso, a través de la OGPe y el DRNA. Se le preguntó también a dónde debe acudir el agricultor para obtener el permiso. Se indicó a la Comisión que antes de 2005 los permisos eran otorgados por el Departamento de Agricultura y los agricultores estaban exentos bajo el Reglamento de Corteza Terrestre. Luego de 2005 se firmó un acuerdo entre los entonces Secretarios del DA y del DRNA, para que eso pasara a este último. Esto creó un proceso a través del cual había que solicitar los permisos al DRNA. Sin embargo, a pesar del pase de responsabilidad, los agrónomos del DA continuaban inspeccionando a los agricultores, hacían sus recomendaciones al DRNA y esta agencia recomendaba o no recomendaba. Indicó que, en

su carácter personal, él también trabajó en ese entonces como agrónomo inspector. Los permisos para solicitar limpieza de fincas para poder sembrar, a veces tardaban 5 o 6 meses, si es que los emitían. Esto, porque hubo varios casos en los que se le exigía al agricultor realizar una mitigación para sustituir árboles de tulipán africano, una especie invasiva. A estos fines, brindó como ejemplo un caso de una finca en Vega Baja, en la cual el agricultor solicitó la limpieza de la finca. Se realizó el correspondiente inventario, el cual arrojó un poco más de dos mil árboles de dicho tulipán africano, por lo que se le requirió al agricultor mitigar con una siembra que consistía en el doble de la cantidad de tulipanes africanos. En ese caso, el agricultor no pudo hacer nada.

Luego de ese periodo, el trámite pasó a la Oficina de Gerencia de Permisos, OGPe, luego de la creación de la Ley de Permisología en el 2010. Aunque OGPe le da el permiso, el agricultor tiene que someter una solicitud y pagar una tarifa (fee); además el DRNA le exige que debe tener el permiso de ellos. Ahí es donde se diluye el proceso, se torna burocrático y todo se atrasa.



Haciendo hincapié en la doble responsabilidad que conlleva la misión de esta Comisión, en cuanto a velar por la agricultura, pero también por los recursos naturales del País, el Presidente de la Comisión quiso saber cómo puede el Departamento de Agricultura salvaguardar el patrimonio de los recursos naturales dentro de las fincas. Abundó el Presidente en el hecho de que el Proyecto establece que el Departamento de Agricultura debe enviar a sus agrónomos de campo, antes de emitir toda la permisología y hacer un “assessment” de los árboles existentes en la finca. Cómo se puede balancear entonces la conservación del ambiente y el desarrollo agrícola del País.

El Subsecretario contestó que el Proyecto balancea ambas cosas, porque el mismo establece que cuando son fincas que están operando continuamente, se supone que el agricultor lleve las prácticas de conservación que se le recomienden. Porque los agrónomos hacen recomendaciones, pero también solicitan de los agricultores que tienen que llevar prácticas de

conservación, zanjeo y otras o no puede sembrar. Además, el Proyecto también establece que si es la primera vez o es que la finca ha estado en barbecho (en descanso), se requiere que se haga un inventario de árboles, el cual se mantiene en un récord. Si se utilizara con otros propósitos que no es la siembra, hay que someterlo al DRNA para que sea penalizado, ya que no está siendo utilizado para propósitos agrícolas. En ese caso, le caería todo el peso de la Ley.

Sobre las 53 solicitudes presentadas para Permisos de Prácticas Agrícolas (PPA), el Presidente de la Comisión preguntó cuántas han sido evaluadas y cuántas están pendientes aún. En esta instancia, la agrónomo Yolanda Flores del DA indicó que el proceso es uno dinámico y de día a día; más bien hicieron un estudio de la cantidad de días que tardan desde el momento en que se somete la solicitud, cuya presentación es a través de una página electrónica (internet) hasta el momento en que la misma es tramitada. Durante dicho proceso, el agricultor deberá llevar los cincuenta dólares (\$50) correspondientes al pago de dicho permiso. Se tomaron diez casos al azar y se encontró que dicho trámite puede ir desde siete días hasta 110 días, ya que todo va a depender de las particularidades de caso.



En cuanto al “desmonte” de finca, se solicitó que se definiera y explicara el concepto. El Subsecretario indicó que es la “eliminación de todo árbol que está en el área donde se va a llevar a cabo la siembra”. En el pasado, en que el DA llevaba a cabo estos procesos, se le otorgaban permisos a los agricultores para que limpiaran un predio específico para hacer su siembra. En aquel momento se sembraron en Puerto Rico miles de cuerdas con diferentes cultivos y no hubo ningún problema, porque el Departamento se aseguraba que se hicieran bien las prácticas. En ese sentido, no tienen ningún reparo en que el DRNA instruya al personal del DA para que este quede capacitado en poder identificar aquellos árboles que la agencia entienda que son especies en peligro de extinción, para que no se saquen del lugar y no se toque ese terreno. A esos fines, el Presidente de la Comisión recalcó que “eso debe ser una prioridad”.

Indicó el Departamento de Agricultura que eso es así y que no se oponen a eso, pero el problema que confrontan es la prohibición por parte del DRNA de que se puedan limpiar

aquellos terrenos que contienen especies invasivas, como el antes mencionado tulipán africano, y que ocupan una gran cantidad de terrenos agrícolas en todo Puerto Rico. Reseñaron un ejemplo de un agricultor de Moca que requería el permiso para sembrar tres cuerdas de plátanos y le denegaron el mismo, toda vez que prácticamente dos cuerdas contenían tulipán africano.

El Presidente de la Comisión indicó que obviamente tiene que existir un balance y tiene que haber una protección de los recursos naturales del País, así como de las especies que es necesario proteger, según los reglamentos de protección que apliquen. Por eso es que el acuerdo con el DRNA propone el que los agrónomos del DA estén debidamente adiestrados respecto a ese tema, lo que tal vez podría solucionarse con una posible recomendación o enmienda dentro del Proyecto de Ley. A este respecto, el Subsecretario indicó que no cree necesaria una enmienda, pero sí entiende que se requiere un adiestramiento por parte del DRNA, lo que el DA ve con muy buenos ojos y recalcaron que eso se hacía en el pasado.

El Presidente preguntó si los permisos serían otorgados en las regiones del Departamento de Agricultura y por agrónomos que estén o sean debidamente certificados por el DRNA, lo que el DA contestó en la afirmativa y reafirmaron que en el pasado también se hacía de esa forma. Tuvieron adiestramientos por el DRNA para identificar especies y no tienen ningún reparo en que sea así. También se le preguntó si sería totalmente necesaria emitir nueva reglamentación para el desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria del País, a lo que indicaron que es necesaria, porque entienden que lo que está ocurriendo es un escollo para poder desarrollar la agricultura en Puerto Rico.

Se indicó que recientemente se había enmendado la Ley de OGPE, por lo que se sugirió que se revise la medida para que la misma vaya a tono con la legislación vigente en cuanto a los asuntos de permisología. También se expresó la preocupación sobre la delegación que se le hace al Secretario o Secretaria de Agricultura, como la única entidad autorizada a otorgar los permisos a los agricultores, sin unas delimitaciones específicas. En esa instancia, se le preguntó al agrónomo Francisco Aponte si el DA entendería prudente que se le dieran unas guías mínimas,

para que no sea un asunto “discrecionalmente vago” o “abierto” y que se pueda incorporar esta sugerencia como parte del Proyecto, tal vez recogiendo lo que los viejos Reglamentos disponían en ese sentido. El DA indicó que hasta diciembre de 2004, cuando se aprobó el nuevo Reglamento, era el Departamento el que llevaba a cabo esa labor; luego de 2005 cambió. Inclusive, el Reglamento de Movimiento de Corteza Terrestre eximía a los agricultores. Se pidió que indicara qué justificación dio paso a dicho cambio, pero no pudieron brindar una información específica al respecto, ya que indicaron que lo que hubo, en aquel entonces, fue un acuerdo entre las dos agencias (DA y DRNA), pero los agrónomos del DA siguieron haciendo el trabajo para el DRNA, el cual expedía el permiso y comenzó a requerir un “fee” a los agricultores, lo que anteriormente ellos no tenían que pagar.

En ese sentido, se preguntó si ellos entienden que pudiera ser más fácil “retrotraer” la Ley hasta ese momento. La respuesta del DA fue que dado a cómo están los Reglamentos ahora, éstos son mucho más restrictivos; indicó que hasta para arar cinco cuerdas eso se contempla como un movimiento de corteza terrestre y hay que pedir un permiso. En ese caso, la representante sugirió que se pudiera aprovechar el Proyecto para incorporar enmiendas específicas que establezcan prohibiciones específicas y sacar de los reglamentos todo lo que no sea viable o que sea “irrisorio”. Esto también daría paso a no tener que regresar a la Ley continuamente para estarla revisando y que se corrijan todas las deficiencias que puedan estar contempladas en esos reglamentos y que están afectando a los agricultores en la obtención de permisos. A estos fines, se presentó otra recomendación para el inciso ( j ) del Artículo 4 del Proyecto, para que el mismo sea trabajado con un lenguaje específico, ya que la medida conlleva una legislación específica. En casos como éste, las categorías no se deben dejar “abiertas”, sino que deben ser temas específicos. Esto podría evitar que alguna legislación posterior pueda ir por encima de esta, por no ser específica. Asimismo, se sugirió incluir en el Proyecto unas penalidades para aquellas personas que se hacen pasar por agricultores, para ser eximidos por el DA en la obtención de permisos, y luego hacen lo contrario a lo estipulado en la Ley. Eso debe

estar incluido para que no se entienda que no hay medidas correctivas cuando se dan casos que no están proscritos en la Ley.

En cuanto a la definición de las exclusiones de las prácticas agrícolas, se le preguntó al Subsecretario la razón para incluir las agencias mencionadas en el inciso h del Artículo 4. Este explicó que todas esas agencias podan árboles. Esto se hace para que no tengan que pedir permisos. Especialmente, respecto a la Autoridad de Tierras, todos sus terrenos son para usos agrícolas, por lo que también limpian los mismos. Se aclaró que están exentos de pedir permiso a Agricultura y, al presente, tampoco tienen que solicitarlo al DRNA. Se sugirió que se considere, en ese caso, eliminar ese inciso del Proyecto.

En adición, se hace constar que posterior a su participación en la Vista Pública, el Departamento de Agricultura sometió sugerencias y enmiendas al Proyecto, y aquellas que fueron acogidas obran en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Finalmente el Departamento de Agricultura entiende que la Legislatura de Puerto Rico a través de esta medida, pone en las manos correctas la determinación final del uso de nuestras tierras agrícolas; por lo que endosan totalmente la misma, siempre y cuando se acoja la enmienda en la Página 5, línea 13 hasta la 15 leerá como sigue: El Secretario tendrá que evaluar si la práctica a llevarse a cabo requiere de mitigación por el corte árboles o impacto a los hábitats naturales. Para ello se podrá consultar al personal con peritaje que trabaja en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

#### **Autoridad de Tierras (AT):**

El agrónomo Gregorio Rivera Soto, Director de Operaciones de Campo de la Autoridad de Tierras, presentó la ponencia de la agencia en representación de su Director Ejecutivo, el agrónomo Salvador Ramírez. Expuso que la seguridad alimentaria del País tiene que estar fundamentada en la preservación y explotación inteligente de los recursos de suelo y agua. Por depender grandemente de la dinámica de los mercados, la actividad agrícola de Puerto Rico ha

tenido momentos donde ha utilizado intensivamente la mayor cantidad de terrenos disponibles. Tal fue el caso de las décadas del 30 y del 40, donde casi toda la montaña se usó para la siembra de café, la zona intermedia para tabaco y las costas para caña y farináceos. Datos del catastro de suelos (enero de 1942) y de un estudio realizado en el 1949, indican que en la Isla había un aproximado de 768 mil 886 cuerdas sembradas de diversos cultivos.

Al paso de los años, algunos de estos terrenos fueron utilizados para el desarrollo urbano de la Isla. Contrario a lo que se cree, una gran cantidad de estas tierras permanecieron en descanso, cubiertas de vegetación, lo que se considera, en cierto modo, que fueron “prestadas” a la flora y la fauna del país. Esto no debe interpretarse como una cesión absoluta, ya que si fuera necesario, el País y sus autoridades tienen el deber de permitir su retorno a la actividad agrícola para solidificar nuestra seguridad alimentaria.

Sin embargo, según la AT analiza de la Exposición de Motivos del Proyecto bajo nuestra consideración, cada vez se le hace más difícil al agricultor reclamar terrenos para uso agrícola, que dada la dinámica elástica de los mercados de alimentos han estado en descanso. Es como si cada vez que se dejara en reposo una finca agrícola, lo cual es una buena práctica de conservación, la misma fuera congelada y alterada en su uso original. A partir de ese momento, los permisos y la burocracia para revertirla a su estado productivo desaniman al agricultor y lo desangran económicamente.

Finalmente, señala la ponencia que a través del Proyecto de la Cámara 1542 se pone en las manos correctas la determinación final del uso de nuestras tierras agrícolas. Si la responsabilidad sobre nuestra seguridad alimentaria descansa sobre los hombros del DA, es precisamente a esta agencia a quien le debe corresponder el velar por el buen uso y manejo de los recursos tierra y agua para uso agrícola, que son los que hacen posible dicha seguridad, por lo que la AT brindan su total endoso a la medida presentada.

A preguntas de la Comisión, sobre el inventario actual que tiene la Autoridad de Tierras y cuántas están en uso agrícola, el agrónomo Gregorio Rivera Soto indicó que tienen un inventario

de 85 mil cuerdas. De estas, aproximadamente 10 mil cuerdas no son cultivables por diversas particularidades como la de su condición de marginal o que tienen humedales, entre otras. Por lo tanto, deben ser aproximadamente 60 mil cuerdas, que no todas están arrendadas y no todas tienen cultivos intensivos, por lo que deben oscilar entre 40 a 50 mil cuerdas cultivadas.

En su turno, la Comisión aprovechó para requerir a la Autoridad de Tierras que sometiera a la Comisión un estudio más reciente de las cuerdas cultivadas al presente en la Isla, toda vez que el desglose que entregaron junto a su ponencia solo contempla el periodo desde el 1930 al 1949, lo que ella entiende que no es relevante y no recoge la realidad actual para que vaya a tono con la legislación vigente en cuanto a los asuntos de permisología.

**Colegio de Agrónomos de Puerto Rico (CAPR):**

Por su parte, el Presidente del CAPR, representado por el Director Ejecutivo, el Agrón. Edrick Marrero Soto, expresó en su ponencia que su fin es el de buscar la protección de su clase profesional y el desarrollo pleno de la agricultura en Puerto Rico. En ese sentido, el proceso de permisología es uno que ayuda a regular el desarrollo del País y el mismo debe ser uno justo y ágil, que proteja los recursos naturales y a la vez garantice un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades de actuales y futuras generaciones. El agrónomo es el profesional que cuenta con la preparación y la facultad otorgada por ley para evaluar proyectos de desarrollo agrícola y la conservación de recursos naturales, según establecido en el Artículo 2 inciso x) y xii), de la Ley Núm. 20 de de 9 de abril de 1941, según enmendada.

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico apoya el Proyecto de la Cámara 1542 y sugiere una enmienda a la definición de prácticas agrícolas, la cual fue acogida e incorporada al entirillado electrónico que acompaña este Informe. Asimismo, se añadirá un nuevo inciso, según sugerido por el Colegio para dejar claramente establecido que las evaluaciones para solicitar los permisos para las prácticas agrícolas que así lo requieran serán gestionadas y certificadas por un agrónomo debidamente colegiado y licenciado.

En el turno de preguntas, el Presidente de la Comisión preguntó al Director Ejecutivo del CAPR si el Proyecto bajo discusión es realmente necesario para el desarrollo agrícola del País. Su contestación fue en la afirmativa y entienden que el quehacer agrícola debe estar delegado al Departamento de Agricultura y a los agrónomos, dada su preparación profesional, son quienes deben recomendar las prácticas de conservación y preparación de terreno. Por eso, sugieren unas enmiendas a la definición para que sea más amplia, ya que ese es el espectro de trabajo con que la Ley faculta al agrónomo. El Colegio tiene la confianza de que el DA puede realizar esa labor.

El Presidente preguntó si como parte del currículo académico regular, que reciben en su preparación inicial en el Recinto de Mayagüez, así como en los cursos de Educación Continua que el Colegio de Agrónomos ofrece, estos profesionales deben tomar cursos sobre conservación agrícola dentro de las prácticas agrícolas. Su contestación fue en la afirmativa e indicaron que también brindan cursos sobre el control de la erosión y escorrentías, y conservación de suelos y agua, uno de los cuales les fue aprobado por la Junta Examinadora y lo van a comenzar a ofrecer en el presente año (2014). Explicó que los agrónomos del País cuentan con siete (7) Distritos y se han propuesto llevar la educación continua a todas las regiones. Los agrónomos también trabajan con el Departamento de Agricultura Federal, especialmente en el “Natural Resources Conservation Services” (NRCS), dependencia en la que trabajan con la conservación de los recursos naturales.

Sobre la recomendación realizada de que los agrónomos tengan adiestramiento o educación adicional por parte del DRNA, se le preguntó al Colegio si estarían de acuerdo con la misma, para así complementar la conservación del recurso con la agricultura. En su contestación, indicó el Colegio que ya existe dicha herramienta, lo que ellos entienden es el propio Colegio, para capacitar a los agrónomos en el área de conservación de recursos naturales; además, el Colegio tiene agrónomos capacitados con más de 30 años de experiencia en esa área que requiere mucho “expertise”. Al ser un requisito de Ley el que los agrónomos tomen 40 horas/crédito en Educación Continua, ellos sugieren que en lugar de tomar esos cursos en otras

agencias, los tomen en el Colegio de Agrónomos, para que puedan cumplir con dicha disposición.

Finalmente, cabe señalar que con posterioridad a la Vista Pública y en la etapa de redacción del presente Informe, el CAPR sometió a la Comisión otras sugerencias, tanto para añadir como para aclarar varias definiciones, las cuales fueron acogidas e incorporadas al entirillado electrónico.

**Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):**

En su ponencia, el DRNA indicó que para analizar los fines del Proyecto de la Cámara 1542, consultó a sus ayudantes especiales y utilizó la data proveniente de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados, además de la información certificada por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

De inicio, dejaron establecido y reconocieron que la Agricultura es necesaria y esencial para lograr la sostenibilidad y seguridad de Puerto Rico, pero que ésta no debe efectuarse a expensas de la degradación y el hábitat de los ecosistemas. Señalaron, además, que aunque es necesario puntualizar que los agricultores no pueden estar exentos de cumplir con unos requisitos necesarios para la conservación y protección del ambiente, no es menos cierto que debido a la naturaleza e importancia de nuestra seguridad alimentaria, estos requisitos deben ser expeditos y distintos a los generalmente aplicados para otro tipo de proyectos, como por ejemplo los de construcción.

El DRNA promueve programas de reforestación para aumentar la amplitud de terrenos con cobertura arbórea en áreas rurales y urbanas; además, está facultado para aplicar el mandato de requerir un permiso para el corte de árboles y el Reglamento para Regir las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción (Reglamento Núm. 6766). Sin embargo, entienden que el Proyecto bajo discusión abarca mucho más que el corte de árboles, ya que incluye el movimiento de terrenos asociados a las “prácticas agrícolas”. En cuanto a este aspecto, expresan su sentir sobre prácticas que en el pasado llevaban a la deforestación de grandes extensiones de terreno,

utilizando el subterfugio de que estaba dirigido a las “prácticas agrícolas”, cuando realmente era para construir una urbanización.

Indican que el “fino balance que requiere integrar el desarrollo agrícola con la protección de los recursos naturales y el medioambiente se sirve mejor dentro de una práctica común y concertada por ambas agencias”. A estos efectos, interpretan que el P. de la C. 1542 se distancia de este enfoque.

Según explicaron el proceso de otorgación de permisos, entienden que no existe problema de atraso o de estancamiento alguno en dicho trámite, ya que, si la solicitud está completa al momento de su presentación, la misma se contesta rápidamente. Como parte de un Acuerdo que establecieron ambas agencias, el agrónomo de área del DA es el técnico evaluador del caso y visita y ofrece sus recomendaciones. Aunque el formulario de Solicitud de Permiso de Actividad Incidental para Prácticas Agrícolas se obtiene en el DRNA, este es un documento emitido y preparado por el DA. Señalan también que bajo el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de la Junta de Planificación, aprobado el 29 de noviembre de 2010, prácticamente todos los movimientos de terreno asociados a las prácticas agrícolas están exentos de permisos. Se requiere permiso para movimiento de terreno en aquellas fincas que presenten una alta cobertura boscosa, pero todas las demás están exentas. Asimismo, los movimientos de tierra rutinarios están exentos. Aun así, entienden y opinan que la evaluación y otorgación de permisos agrícolas debe ser compartida entre el DRNA y el DA. Así ambas agencias pueden proveer la pericia ministerial, el andamiaje administrativo y los recursos económicos para administrar este sistema de permisos.

Expresan que la “agencia con la facultad ministerial y experiencia necesaria para evaluar los movimientos de terrenos y el corte de árboles en Puerto Rico es el DRNA. Las facultades y deberes de una agencia no se deben traspasar a otra, sin que medie un elemento causal de conocimiento o pericia para el trámite que se considera”. Según indican, el fin es lograr que los movimientos de terrenos causen el menor impacto posible al ambiente; por ello reiteran la

importancia que tiene el desarrollo agrícola, pero evitando la destrucción de los recursos naturales y del medioambiente.

Se estableció que durante muchos años el DRNA ha colaborado con el DA en esfuerzos de buscar alternativas para flexibilizar el proceso de obtener un permiso para corte de árboles en fincas agrícolas, además de evaluar opciones de mitigaciones en fincas agrícolas en producción. Indican que la Ley Núm. 195, enmendó la Ley Núm. 133 o Ley de Bosques de Puerto Rico, para establecer parámetros y requisitos para actividades agrícolas, endosadas por el DA, si el desarrollo de estas requiere cortar, talar, descortezar o afectar el árbol de alguna otra forma. Considera el DRNA que con esa enmienda se obtuvo la flexibilidad y las consideraciones especiales que el DA promovió para las actividades agrícolas. También esbozan que el DRNA ha trabajado proyectos en conjunto con el DA y con el Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS, por sus siglas en inglés), en los que se han aplicado las mejores prácticas de manejo y de usos del suelo, lo que documenta la posibilidad de establecer parámetros de conservación y producción agrícola en la isla.

Sobre los méritos e intención de la medida, indicó el DRNA que existen zonas en la isla en que coexisten opciones agrícolas con hábitats sensitivos o con presencia de especies protegidas. Es por esto que para ellos la evaluación de dichas áreas es imprescindible, ya sea por el mecanismo de evaluación de corte de árboles o por certificación de hábitat, para lo cual recomiendan un comité de trabajo integrado por ellos y por el DA.

Por otro lado, reaccionaron a un señalamiento esbozado en la Exposición de Motivos de la medida, en el sentido de que “hay más de 200 casos pendientes sin atender”, lo que causa el que los agricultores no puedan programar sus siembras. Aclararon que bajo su consideración sólo tienen cuatro (4) casos pendientes (uno en San Juan, uno en Arecibo, uno en Guayama y uno en Humacao). Además, al revisar la información que le proveyó la OGPe, el DRNA indica que sólo se han presentado 16 solicitudes de “permisos de actividad incidental para prácticas agrícolas” (PPA) en el 2013 y ninguna de estas está pendiente de aprobación. Estos permisos son

endosados por el Departamento de Agricultura para la remoción de la capa vegetal para la siembra. Según fue analizado, el total de las 16 solicitudes tardaron en promedio cuarenta (40) días en ser atendidas.

Finalmente, destacaron que los casos requieren una certificación de un agrónomo del área por parte del DA y pudiera ser que en esa oficina tenga algunos casos pendientes de evaluación antes de ser referidos al DRNA. De igual forma, destacan que se han identificado confusiones en término de presentaciones de parte de agricultores que han enviado erróneamente sus documentos a la OGPE, cuando lo debieron presentar inicialmente ante el DA para obtener la certificación del agrónomo.

Luego de analizar la ponencia remitida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se sometieron varias enmiendas al Proyecto para atender las preocupaciones presentadas por la agencia, entre las que destacamos las siguientes:

- Se elimina de la Exposición de Motivos la alusión a los 200 casos pendientes por parte del DRNA.
- Se incorpora un nuevo inciso que contempla realizar mitigación en aquellos casos meritorios, en consulta con el DRNA.
- Se crea un Artículo denominado “Prohibiciones y Multas”, para establecer éstas ante situaciones en las que se expida un permiso para desmonte de finca agrícola, que luego sea utilizado con propósitos no relacionados a dicha práctica.
- Se incorpora un nuevo Artículo para el establecimiento de un Reglamento que esté atemperado a la nueva legislación.
- Se incorpora un nuevo Artículo para detallar “Penalidades”.

Es loable la estrecha colaboración realizada entre el DRNA y el DA, práctica que goza de nuestro total respaldo, ya que adelanta el que se pueda velar porque se cumplan todas las condiciones, requisitos y propósitos que contempla la presente medida. Asimismo, se respalda

que el Departamento de Agricultura esté de acuerdo en que sus agrónomos puedan ser capacitados por el DRNA con las herramientas necesarias para colaborar en todo lo relacionado a la protección y conservación de las especies en peligro de extinción, las endémicas o las que, de alguna forma, puedan estar en una situación precaria, tanto en el área de flora como de fauna. Esta práctica asegurará el poder contar con personal altamente adiestrado y capacitado en ambas agencias que tengan como parte de sus prioridades y deberes una continua fiscalización de todo lo que pueda conllevar perjuicio a nuestras especies y a nuestra seguridad alimentaria.

#### **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe):**

Por su parte, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) remitió a la Comisión su memorial, en el que expuso su opinión sobre los propósitos de la medida.

Explican que el permiso para la actividad incidental para actividades agrícolas es endosado por el Departamento de Agricultura para la remoción de la capa vegetal para la siembra y detallan todos los documentos que los solicitantes deben presentar ante la OGPe. Sobre dicho trámite, indicaron que el DA tiene que emitir su endoso para que la OGPe pueda autorizar el permiso para actividades agrícolas, contrario a lo establecido en la exposición de motivos de la medida. La agencia reconoce el “expertise” del DA para manejar todos los asuntos relacionados con el funcionamiento, la reglamentación y el control de las prácticas agrícolas en la isla, por lo que su endoso en las solicitudes es vital para la otorgación o denegación de dicho permiso. Expusieron y detallaron la información previamente mencionada en el memorial del DRNA, sobre las 16 solicitudes que fueron presentadas en la Oficina durante el 2013, la cual concuerda con lo esbozado por el DRNA. Sobre este particular, añadieron que la expedición de los permisos puede fluctuar entre 8 a 106 días, dependiendo de cuán completo esté el expediente al momento de evaluarse la solicitud presentada. De faltar información importante, el técnico solicitará la misma y será responsabilidad del proponente someterla, ya que esta situación aplaza

el tiempo que tarda la evaluación. Constataron que al momento de presentar su memorial, no existían solicitudes pendientes ante dicha Oficina.

Finalizan exponiendo que entienden necesario que el proceso de permisos para actividades agrícolas permanezca en la OGPe, ya que esas autorizaciones conllevan una serie de procesos que son previamente solicitados en dicha agencia. Entre esos procesos está el Cumplimiento ambiental, evaluado por personal de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, personal que es transferido de la Junta de Calidad Ambiental a la OGPe. Además, es necesario solicitar el permiso de corte y poda, autorizado por el DRNA, pero solicitado a través de la OGPe, por lo que el proponente visita un solo lugar para solicitar todos los permisos y endosos, en lugar de acudir a distintas agencias. Según su punto de vista, la OGPe entiende que esto elimina la burocracia gubernamental, agiliza los trámites y disminuye el tiempo que tardan dichas solicitudes. Al amparo de esta premisa, la OGPe no recomienda la medida.

Ante la opinión y recomendaciones de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la Comisión reconoció la labor estricta y loable que lleva a cabo la misma, en cuanto a la evaluación de solicitudes y concesión los diversos permisos que obran bajo su jurisdicción. Sin embargo, entendemos que el “expertise” que ellos reconocen al Departamento de Agricultura capacita al mismo para llevar a cabo estos procesos directamente con sus agrónomos, toda vez que es la agencia facultada por Ley a tener la injerencia en los asuntos agrícolas del País. Aunque entendemos y respetamos la posición de la OGPe y recalamos la excelente labor que realiza en pro del bienestar de nuestro País, no es menos cierto que estos procesos eran diligenciados en el pasado por el Departamento de Agricultura, por lo que entendemos que deben revertir a éste. Esto, sin tolerancia alguna ante ningún intento de menoscabo, falta de cumplimiento o soslayo de aquellos requerimientos exigidos en las leyes y reglamentos vigentes, por parte de los solicitantes.

Finalmente, se dio constancia de los memoriales remitidos y la participación de las siguientes personas:

El agricultor Juan Luis Marrero, Presidente de Finca San Lázaro, Inc., en Hormigueros, expresó su apoyo a la medida y, entre otras cosas, indicó que: “Nuestra agricultura está teniendo un resurgimiento. Debemos de trabajar en pro del desarrollo de proyectos agrícolas y empresas que vean la agricultura como una solución a los inmensos problemas económicos y alimenticios de nuestro país. Por eso nos interesa que toda permisología relacionada a permisos incidentales agrícolas se lleve a cabo a través del Departamento de Agricultura y sus empleados como ente rector de la Agricultura Local”.

Por otra parte, el agrónomo Ariel Ramírez, jubilado del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, tuvo a bien expresar su apoyo a la medida. Indicó que “las leyes y reglamentos aplicables al quehacer agrícola en nuestra isla deben ser administrados y supervisados por el Departamento que tiene entre su equipo de trabajo a los expertos en prácticas agrícolas, los cuales cuentan con el apoyo del Colegio de Ciencias Agrícolas, a través de los agentes y especialistas del Servicio de Extensión Agrícola y los investigadores de la Estación Experimental. Son los agrónomos del Departamento de Agricultura los profesionales capacitados para evaluar los criterios científicos que deben considerarse cuando se va a ejecutar alguna práctica de manejo en una finca agrícola”. Asimismo, reconoció que “el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene sus propias leyes y reglamentos que protegen los recursos naturales y las especies en peligro de extinción. Esto no excluye una finca agrícola en donde haya un ecosistema sensitivo a condiciones adversas. A estos efectos debe existir una comunicación armoniosa entre los funcionarios de ambos Departamentos (Agricultura y Recursos naturales) para atender los casos excepcionales”.

Finalmente, el Sr. Augusto R. Palmer, agrónomo retirado, realizó una elocuente exposición durante la Vista Pública, en la cual presentó varias recomendaciones y enmiendas al Proyecto, algunas de las cuales fueron acogidas por esta Comisión y fueron incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las disposiciones legales citadas, y que no impacta negativamente las finanzas de los gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una evaluación ponderada, a la luz del insumo recibido sobre el Proyecto de la Cámara 1542, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales reconoce el loable propósito que persigue el mismo. Esta Comisión, en su compromiso de cumplir fiel y cabalmente con sus propósitos y misión de salvaguardar el patrimonio natural, así como el desarrollo óptimo de nuestra seguridad alimentaria, recomienda la aprobación del mismo, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Ramón Ruiz Nieves**

Presidente

Comisión de Agricultura,  
Seguridad Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña  
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE MAYO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1542**

31 DE OCTUBRE DE 2013

Presentado por el representante *Hernández Alfonzo*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

**LEY**

Para crear la "Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agricultura es la base del sustento del hombre desde sus comienzos. Hemos visto a través de la historia como las grandes civilizaciones se han desarrollado utilizando como base la agricultura. Incluso, los grandes imperios dependían de este sector para poder mantener su poderío a través del tiempo. La producción de los alimentos es necesaria para el ser humano, porque sin la agricultura no hay comida, ni vida.

A través de los siglos, hemos visto como se han desarrollado diferentes técnicas y métodos para mejorar y hacer más productivos los suelos. Las prácticas como desmonte, limpieza, arado, rastrillado, surcado, banquear y otras, son necesarias para poder preparar el suelo y maximizar la producción de nuestras cosechas. En Puerto Rico, nuestros ancestros labraban la tierra y utilizaban diferentes prácticas de cultivo para la producción agrícola.

El Departamento de Agricultura (en adelante el DA) a través de los años, ha estado a cargo de establecer la política pública para incentivar y asesorar a los agricultores en cuanto a cómo llevar a cabo los procesos de siembra y prácticas agrícolas necesarias para obtener el mayor rendimiento de las cosechas. Los agrónomos del DA hacen los análisis correspondientes para determinar la forma que consideran más eficiente y beneficiosa para realizar el desmonte, limpieza y las otras prácticas de preparación del suelo, y luego le presentan sus recomendaciones a los agricultores del país.

A finales del 2004, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante el DRNA) aprobó el Reglamento Número 6916, conocido como Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre. En el Artículo 10.1 de dicho Reglamento se disponía que el Secretario del DRNA podía eximir de los permisos de extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de la corteza terrestre cuando el movimiento de los componentes de la corteza terrestre sea una cantidad no significativa o sustancial y se cumpliera uno de los criterios incluidos en una lista bajo dicho artículo. El inciso cuatro (4) del Artículo 10.1 presentaba como uno de los criterios "cuando se requiera remover (rebatir) el terreno *in situ*, única y exclusivamente, para toda actividad relacionada con prácticas agrícolas de pre-siembra (entiéndase: subsolado, arado, rastrillado, desmenuzado, banqueado y surcado)", énfasis en el original. De igual forma el inciso cinco (5) del Artículo 10.1 contiene como criterio, para eximir del permiso, cuando las obras se requieran para una actividad que no exceda de diez mil (10,000) metros cúbicos de cualquier material de la corteza terrestre, única y exclusivamente cuando esté relacionada con el desarrollo de una de las siguientes obras de infraestructura agrícola a pequeña escala, tal como, pero sin limitarse a la creación y mantenimiento de: todo tipo de charca, terrazas, nivelaciones, caminos, zanjas y canales", énfasis en el original.

En el 2005, los entonces secretarios del DRNA y del DA firmaron un acuerdo donde el DRNA le estaría expidiendo el permiso al agricultor para poder llevar a cabo el desmonte y las otras prácticas de cultivo en sus fincas, y los agrónomos del DA visitarían, evaluarían y recomendarían las prácticas para que DRNA otorgara el permiso. Este proceso se convirtió en uno complejo donde, en la mayor parte de las ocasiones, un permiso tardaba sobre seis (6) meses en otorgarse, creando un proceso burocrático e inoperante. Para el 2010, mediante el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (aprobado el 29 de noviembre de 2010), este proceso se pasó a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), sin la intervención del DA para poder recomendar ni llevar a cabo práctica alguna. Lo anterior fue ratificado al DRNA aprobar el Reglamento Número 8191 del 4 de mayo de 2012, el cual enmienda el Reglamento Núm. 6916, supra.

De otra parte, la Ley Núm. 33 del 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Bosques de Puerto Rico", establece en el inciso c, del Artículo 9 que en

aquellos desarrollos agrícolas en los que sea necesario cortar, talar, descortezar o afectar árboles de más de 4 pies de altura que posean un diámetro del tronco mayor de (8), el DRNA hará una evaluación para determinar la mitigación adecuada.

El programar las siembras, así como el desarrollo de la agricultura es responsabilidad y parte fundamental del Departamento de Agricultura. Es absolutamente necesario que se le devuelva esta responsabilidad para poder llevar a cabo aquellos planes de política pública y, sobre todo, de seguridad alimentaria para todos los puertorriqueños. Sin embargo, el Departamento de Agricultura tendrá la responsabilidad de evitar que ciudadanos inescrupulosos usen esta Ley como subterfugio para llevar a cabo prácticas de poda y desmonte de terreno sin cumplir con los requisitos necesarios en este tipo de actividad. En atención a lo anterior, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima meritorio aprobar esta Ley.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Título

2           Esta Ley se conocerá como Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en el  
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4           Artículo 2.-Propósito

5           Esta Ley tiene como propósito que el Departamento de Agricultura del Estado  
6 Libre Asociado de Puerto Rico sea la única entidad autorizada a otorgar a los  
7 agricultores los permisos para realizar las prácticas agrícolas necesarias, estableciendo  
8 un proceso ágil y eficiente para llevar a cabo el desarrollo agrícola de Puerto Rico.

9           Artículo 3.-Definiciones

10          a.     Agrónomo: Toda persona a quien la Junta Examinadora de Candidatos al  
11               Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos de Puerto Rico le haya  
12               expedido una licencia para la prestación de servicios profesionales tales  
13               como: asesoramiento, consulta, capacitación, adiestramiento, tasación,

1 valoración, financiamiento, supervisión, inspección y certificación con  
2 relación a la presentación de servicios públicos o privados en la  
3 agricultura, desarrollo de negocios, productos y servicios relacionados con  
4 la agricultura, entre otros.

5 b. Departamento: Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado  
6 de Puerto Rico.

7 c. Secretario: Secretario o Secretaria del Departamento de Agricultura, o un  
8 representante debidamente autorizado por éste.

9 d. Agricultor: Toda aquella persona natural o jurídica que se dedica a la  
10 labranza y cultivo de la tierra, al ejercicio de las industrias pecuarias, o  
11 sea, a la crianza de animales y a la producción comercial de flores, plantas  
12 y gramíneas ornamentales.

13 e. Agricultor "Bona Fide": Toda persona natural o jurídica que tenga una  
14 certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura, la cual  
15 evidencie que durante dicho año se dedicó a la explotación de un negocio  
16 agrícola y que derive el cincuenta por ciento (50%) o más de su ingreso  
17 bruto de un negocio agrícola como operador, dueño o arrendatario, según  
18 conste en su planilla de contribución sobre ingresos.

19 f. Prácticas Agrícolas: Desmonte de árboles, palmas, arbustos y malezas,  
20 reforestación, arado, rastrillado, banqueado, surcado, remoción de la  
21 corteza terrestre, terrazas, caminos, zanjas, nivelaciones, charcas,  
22 abrevaderos, invernaderos, viveros, ranchos, cobertizos, canales,

1 instalación de tubería para sistema de riego y drenaje; incluye su limpieza  
2 y mantenimiento.

3 Artículo 4.-Poderes y Deberes

- 4 a. Se le otorga poderes al Secretario a expedir los permisos de prácticas  
5 agrícolas tales como: desmonte de árboles y malezas, remoción de la  
6 corteza terrestre, construcción terrazas (técnica agrícola de conservación  
7 de suelos en terrenos con pendientes), caminos dentro de la finca, zanjas,  
8 nivelaciones, construcción de charcas para riego y crianza de peces y  
9 camarones, abrevaderos, canales de riego, instalación de tubería para  
10 sistema de riego y drenaje.
- 11 b. El Secretario velará que se lleven a cabo estas prácticas siguiendo los  
12 parámetros y medidas recomendadas por éste, para así evitar la erosión y  
13 pérdida de suelos y promover la utilización de prácticas de conservación  
14 de suelos.
- 15 c. El Secretario tendrá que evaluar si la práctica a llevarse a cabo requiere de  
16 mitigación por el corte de árboles o impacto a los hábitats naturales. Para  
17 ello se ~~deberá~~ podrá consultar al personal con peritaje que trabaja en el  
18 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- 19 d. El Secretario establecerá, junto con el agricultor, un plan para el desarrollo  
20 de la finca que incluya las siembras y actividades pecuarias a llevarse a  
21 cabo.

- 1 e. El Secretario realizará un inventario de los árboles, por variedades, en las  
2 áreas que van a ser desmontadas para llevar a cabo la siembra. Este  
3 inventario se mantendrá en el expediente del agricultor. Esto se llevará a  
4 cabo cuando sean agricultores nuevos que trabajen una finca por primera  
5 vez.
- 6 f. Se otorga poderes al Secretario de Agricultura a establecer por reglamento  
7 aquellas prácticas agrícolas comunes que están exentas de solicitar  
8 permiso, así como los procedimientos a seguir para la solicitud de los  
9 mismos, en los casos que así se amerite.
- 10 g. Para fines de esta Ley, los agricultores estarán exentos de solicitar  
11 cualquier permiso para llevar a cabo las prácticas agrícolas de arar,  
12 rastrillar, surcar y banquear.
- 13 h. Cuando un agricultor solicite por primera vez llevar a cabo las prácticas  
14 de limpieza y desmonte de la finca con propósitos agrícolas, el Secretario  
15 recomendará llevar a cabo estas prácticas por etapas, velando porque se  
16 realicen las siembras de manera programadas.
- 17 i. El Secretario delegará en un agrónomo, debidamente colegiado y  
18 licenciado, las evaluaciones de las solicitudes de permisos para las  
19 prácticas agrícolas y posteriores certificaciones correspondientes. Dicho  
20 agrónomo deberá velar por la utilización de las mejores prácticas agrícolas  
21 existentes y la conservación de los recursos naturales.

1 Las siguientes prácticas, acciones u omisiones están prohibidas:

- 2 a. Utilizar esta legislación para desmontar y limpiar una finca con propósitos  
3 no agrícolas, tales como construcciones de viviendas, comercios,  
4 desarrollos comerciales y residenciales, entre otros.
- 5 b. Violar las condiciones establecidas en el permiso que se le otorgue.
- 6 c. Con excepción de las prácticas de arar, rastrillar, surcar y banquear, se  
7 prohíbe realizar cualquier práctica con propósitos agrícolas sin el permiso  
8 correspondiente.
- 9 d. Cualquier otra práctica que el Secretario de Agricultura establezca  
10 mediante reglamento.

11 El Secretario, o su representante autorizado, podrá imponer una multa  
12 administrativa al momento de hacer una visita o inspección y encontrar que se ha  
13 incurrido en alguna de las prácticas prohibidas, o al momento de identificar la  
14 violación.

15 Artículo 6.-Reglamento

16 Se autoriza al Secretario de Agricultura a establecer por reglamento aquellas  
17 prácticas que estarán prohibidas y las multas que conlleven las mismas. El  
18 Departamento establecerá en el reglamento el procedimiento apelativo al cual tendrá  
19 derecho toda persona a quien se le haya impuesto una multa administrativa.

20 El reglamento deberá disponer que una persona que viole el mismo, además de  
21 la multa, también podrá ser castigada por un tribunal con jurisdicción, con una pena de  
22 reclusión por un término no menor de seis (6) meses y un (1) día, y no mayor de tres (3)

1 años. Cuando la violación sea cometida por una persona jurídica, además de la multa,  
2 el Tribunal podrá imponer cualquier otra pena, a tenor con lo establecido en los  
3 artículos 77 al 80 de la Ley 146-2012, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico",  
4 según enmendado.

#### 5 Artículo 7.-Penalidades

6 Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley, cualquier reglamento que  
7 se apruebe a tenor con la misma o una orden o resolución del Departamento,  
8 relacionada con los asuntos que contiene esta Ley incurrirá en delito y se le impondrá  
9 en la primera ocasión una multa de mil dólares (\$1,000). En cada ocasión subsiguiente  
10 que una persona cometa una violación se impondrá una multa de hasta diez mil dólares  
11 (\$10,000.00), o pena de reclusión por un término no menor de seis (6) meses y un (1) día,  
12 y no mayor de tres (3) años, o ambas penas a discreción del Tribunal. Cuando la  
13 violación sea cometida por una persona jurídica, además de la multa, el Tribunal podrá  
14 imponer cualquier otra pena, a tenor con lo establecido en los artículos 77 al 80 de la  
15 Ley 146-2012, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", según enmendado.

#### 16 Artículo 8.-Incompatibilidad

17 En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra  
18 ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

#### 19 Artículo 9.-Cláusula de separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o  
21 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
22 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.

1 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
2 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada  
3 inconstitucional.

4 Artículo 10.-Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

